

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO
BENEDICTO XVI**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO,
EN EL EXPEDIENTE N° 0482-2015-24-2208-JR-PE-01,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN –
TARAPOTO. 2019**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

Br. Vallejos Mendo, Edwin Rafael

ASESOR

Dr. Gálvez Moncada, Oscar Esteban

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Administración de justicia en el Perú

TRUJILLO – PERÚ

2021

CONTRACARÁTULA

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL
EXPEDIENTE N° 0482-2015-24-2208-JR-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN – TARAPOTO
2019**

PÁGINAS PRELIMINARES

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

**EXCMO. MONS. HÉCTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE,
O.F.M.**

Arzobispo Metropolitano de Trujillo
Fundador y Gran Canciller de la
Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

R.P. DR. JUAN JOSÉ LYDON Mc HUGH, OSA.
Rector de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

DRA. SILVIA ANA VALVERDE ZAVALA
Vicerrectora Académica

DR. DANIEL ANTONIO CERNA BAZÁN
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

MG. ANDRÉS CRUZADO ALBARRÁN
Secretario General

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Vallejos Mendo, Edwin Rafael

ORCID: 0000-0003-1124-031

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Estudiante de Pregrado
Trujillo, Perú

ASESOR

Gálvez Moncada Oscar Esteban

ORCID: 0000-0003-1232-9367

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Carrera Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

Hoja de Firma del Jurado Evaluador y Asesor

Dra. CHAVEZ DIAZ MARIA PATRICIA
Presidente

Mg. VENTURA GONZALES CHRISTIAN IVAN
Secretario

Dr. GALVEZ MONCADA OSCAR ESTEBAN
Vocal-Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Cada vez que me sentí atrapado,
siempre me mostraste la luz que
me guiaría a la salida, no basta
para demostrarte mi gratitud,
pero prometo seguir tu camino
hasta encontrarte al final de mis
días.

A la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI:

Por haberme dado la oportunidad
de obtener mi grado de
bachillerato lo cual me servirá
para obtener mi título.

Edwin Rafael Vallejos Mendo

DEDICATORIA

A mis padres y mi hermana

Mis primeros consejeros, por darme la vida, enseanzas y ser un ejemplo de superación. A hermana con apoyo infinito. Especial a mi padre que le hubiera encantado verme con título de abogado en mis manos.

A mis hijos y esposa

A quienes les adeudo tiempo, por ser dedicadas al estudio y trabajo, gracias por entenderme, comprenderme y brindarme sus apoyos incondicionales.

Edwin Rafael Vallejos Mendo

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el expediente N° 0482–2015–24-2208-JR-PE-01; Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, Distrito Judicial de San Martín, Perú. 2019, en sus distintas aristas como son cumplimiento de los plazos procesales, motivación de las sentencias, congruencia de los puntos controvertidos y medios probatorios admitidos, claridad de la sentencia, etc.

Es de tipo cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental. La recolección de datos se realizó de un expediente con sentencia consentida, seleccionado mediante el muestreo no probabilístico llamado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de observación y el examen del contenido, se aplicó listas de cotejo validado por medio de juicio de profesionales.

Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera y segunda instancia se posiciona en el rango de alta calidad.

Palabras clave: “Calidad, Motivación, Robo agravado y Sentencia”.

SUMMARY

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on the crime of aggravated robbery, in file N °0482–2015–24-2208-JR-PE-01; First Preparatory Investigation Court of Tarapoto, Judicial District of San Martín, Peru. 2019, in its different aspects such as compliance with procedural deadlines, motivation of sentences, consistency of the controversial points and admitted evidence, clarity of the sentence, etc.

It is of a quantitative - qualitative type, descriptive exploratory level and transectional, retrospective and non-experimental design. The data collection was carried out from a file with consented sentence, selected by means of the non-probability sampling called technique for convenience; Observation techniques and content examination were used. Validated checklists were applied through the judgment of professionals.

Finally, the conclusions are: the first and second instance sentence is positioned in the high quality range.

Key words: "Quality, Motivation, Aggravated Robbery and Judgment".

CONTENIDO

	Pág.
CONTRACARÁTULA.....	ii
PÁGINAS PRELIMINARES	iii
Página de autoridades universitarias	iii
Equipo de trabajo	iv
Hoja de firma del Jurado Evaluador y Asesor	v
Dedicatoria.....	vi
Agradecimiento.....	vii
Declaratoria de autenticidad	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT.....	x
CONTENIDO	xi
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xiv
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases teóricas de la investigación	11
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	11
2.2.1.1. La Competencia	11
2.2.1.2. Criterios para determinar la competencia en materia penal	12
2.2.1.3. Regulación de la competencia en el Perú.....	12
2.2.1.4. Determinación de la competencia en materia penal	12
2.2.1.5. Determinación de la competencia del caso en estudio.....	12
2.2.2. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi	13
2.2.3. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	13
2.2.3.1. Principio de legalidad.....	13
2.2.3.2. Principio de presunción de inocencia	14
2.2.3.3. Principio de debido proceso	14
2.2.3.4. Principio de motivación	14

2.2.3.5. Principio del derecho a la prueba.....	14
2.2.3.6. Principio de lesividad.....	15
2.2.3.7. Principio de culpabilidad penal	15
2.2.3.8. Principio acusatorio	16
2.2.3.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	16
2.2.4. El Proceso Penal	16
2.2.4.1. Clases de Proceso Penal.....	18
2.2.4.1.1. Proceso Penal Común u ordinario	18
2.2.4.1.2. Procesos Penales Especiales.....	24
2.2.4.1.2.1. Proceso Inmediato.....	25
2.2.4.1.2.2. Procesos por razón de la Función Pública.....	25
2.2.4.1.2.3. Proceso de Seguridad	28
2.2.4.1.2.4. Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal.....	29
2.2.4.1.2.5. Proceso de Terminación Anticipada	30
2.2.4.1.2.6. Proceso por Colaboración Eficaz.....	32
2.2.4.1.2.7. Proceso de Faltas.....	34
2.2.5. La Prueba En El Proceso Penal	35
2.2.5.1. El objeto de la prueba.....	36
2.2.5.2. La valoración de la prueba	36
2.2.5.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	37
2.2.6. La Sentencia	40
2.2.6.1. Definiciones.....	40
2.2.6.2. Estructura	41
2.2.6.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia	41
2.2.6.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia	52
2.2.7. Tipos de Resoluciones emitidas por el Poder Judicial.....	54
2.2.8. La Tipicidad	56
2.2.9. La antijuricidad.....	57
2.2.10. Las Medios Impugnatorios.....	57
2.2.10.1. Definición.....	57
2.2.10.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	58
2.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las	

sentencias en estudio	59
2.3.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio	59
2.3.2. Se alización del crimen	59
2.3.2.1. Tipos de crimen	60
2.3.2.2. Hipótesis del crimen	61
2.3.2.3. Elementos del crimen.....	61
2.3.2.4. Hipótesis de la representatividad	61
2.3.3.-Daño Moral	61
2.3.4.-Laceración o Daño.....	62
2.3.5.-Indemnización compensatoria por daños y perjuicios.....	62
2.3.6.-La simulación o dolo	63
2.3.6.1. Instrumentos de la simulación	63
2.3.6.2.- Clases de simulación.....	63
2.3.7.-La Culpa.....	64
2.3.8.-Hipótesis de la responsabilidad	64
2.3.9.- Resultados judiciales del crimen.	65
2.3.10.- La condena	65
2.3.11.- Tipos de condena.....	66
2.3.11.1. Aspectos principales para la verificación de la condena.....	67
2.3.12.- Responsabilidad de resarcir los daños	67
2.3.12.1. Apreciaciones principales a fin de acreditar la responsabilidad de resarcir los daños	68
2.3.13.- El crimen de delinquir relevante	70
2.3.13.1. Legalización	70
2.3.14.- El delito de robo	70
2.3.14.1 Tipo penal del robo	70
2.3.15. El delito de robo agravado	71
2.3.15.1. Regulación del delito de robo agravado.....	71
2.3.15.2. Tipicidad objetiva	72
2.3.15.3. Tipicidad subjetiva.....	73
2.3.15.4. Agravantes.....	73
2.4. Marco Conceptual.....	74

III. HIPÓTESIS.....	77
IV. METODOLOGÍA	77
4.1. El Tipo de investigación	77
4.1.2. Nivel de la investigación de la tesis.....	78
4.1.3. Diseño de investigación	80
4.2. Población y muestra.....	81
4.3. Definición y operacionalización de variables	82
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	83
4.5. Plan de análisis	84
4.6. Matriz de consistencia	85
4.7. Principios éticos.....	87
V. RESULTADOS.....	88
5.1 Resultados	88
5.2 Análisis de resultados	160
VI. CONCLUSIONES.....	166
Referencias bibliográficas.....	173
Anexos.....	178
Anexo 1. Cuadro de cronograma de actividades.....	179
Anexo 2. Cuadro de esquema de presupuesto.....	180
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos... ..	181
Anexo 4. Sentencias	189
Sentencia 1	189
Sentencia 2.....	233
Anexo 5: Cuadro de operacionalización de la variable	250
Anexo 6: Procedimiento de Recolección de datos... ..	267
Anexo 7: Compromiso ético	269

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados Parciales de la Sentencia de Primera Instancia.

Cuadro N°1: Calidad de la parte expositiva... 88

Cuadro N°2: Calidad de la parte considerativa94

Cuadro N°3: Calidad de la parte resolutive... 130

Resultados Parciales de la Sentencia de Segunda Instancia

Cuadro N°4: Calidad de la parte expositiva... 133

Cuadro N°5: Calidad de la parte considerativa 136

Cuadro N°6: Calidad de la parte resolutive... 153

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro N°7: Calidad de la sentencia de primera instancia 156

Cuadro N°8: Calidad de la sentencia de segunda instancia158

I.-INTRODUCCIÓN

En un Estado constitucional la función más importante de los operadores de justicia, es garantizar los derechos de las personas. Una de las garantías fundamentales del derecho al debido proceso establece que los operadores de justicia están obligados a motivar sus resoluciones, en decir, expedir una resolución de calidad en todas sus aristas, por lo que no pueden ser adoptadas de manera arbitraria, sin que exista un razonamiento sólido y fundamentado.

La necesidad de la motivación de las resoluciones judiciales, principalmente de las sentencias, es especialmente intensa en el proceso penal, dada la afectación que se produce en uno de sus derechos fundamentales como es la libertad de las personas. Por ello, para que la imposición de una pena resulte justificada, el juzgador debe efectuar una interpretación sofisticada de los argumentos de defensa de cada parte procesal y verificar la validez de los enunciados normativos, que trae aparejada el análisis exhaustivo de la información que ha sido generada en el respectivo proceso judicial.

La presente investigación está referida a examinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia respecto al delito de robo agravado, en el expediente N°0482-2015-24-2208-JR-PE-01, tramitado en el Primer juzgado de investigación preparatoria de la ciudad de Tarapoto, perteneciente al Distrito Judicial San Martín. Perú.

Entre las causas que impulsan a remarcar el estudio de este tema son diferentes hallazgos que se cita a continuación:

Internacional

Díaz, R. (2012). En Italia “Con el fin de mejorar han creado indicadores de evaluación que son: carga de trabajo de los órganos judiciales; jueces y magistrados necesarios en la relación con la carga de trabajo; sentencias dictadas por juzgadores miembros de carrera judicial”.

Von Thunen. (2008). En Alemania, “los casos que ingresan anualmente en el sistema judicial equivalen a los que resuelven, los procedimientos civiles en primera instancia duran entre cuatro y doce meses, En la jurisdicción penal, aún menos: entre cuatro y seis meses”.

El autor español ALLISTE SANTOS, establece lo siguiente: “... el requisito de la motivación de las resoluciones judiciales halla su fundamento en la necesidad de conocer el proceso lógico-jurídico que conduce al fallo. (...) El deber de motivar exige al juez o tribunal una descripción del proceso intelectual que le ha llevado a resolver en un determinado sentido”. (ALLISTE SANTOS, Tomas-Javier. La Motivación de las Resoluciones judiciales. Madrid, Editorial Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. 2001, p. 155.)

Paniagua (2015). En España:

“Un problema grave es la administración de justicia, el Poder es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde varias décadas, conforme con las encuestas, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático”

Latinoamericano

En Bolivia

El Periodista Castro (2015) “Se refiere a la valoración del tiempo no es detenerse en una reflexión ociosa. En esta estimación no se trata de medir el tiempo por el simple transcurso del mismo, sino por las acciones que se realizan”.

Castillo, (2010):

“El sistema de justicia ha creado una percepción en la ciudadanía negativa ya que mira al sistema de justicia paname o con desconfianza e inseguridad en sus operadores” (p. 07).

Taruffo, Michele. (2016), se ala: “Una buena motivación debe consistir en un conjunto de argumentos justificativos lógicamente estructurados en grado de formar una justificación racional de la decisión, se puede entonces observar que la motivación también posee una función esencialmente racionalizante. De hecho, esta lleva a que el juez realice un ejercicio racional y no sólo se base en intuiciones subjetivas no justificables.”

Nacional

Fuller, (2067).

“La coherencia del derecho se destruye de muchas maneras y por varias razones: por interpretación errónea de las disposiciones, falta de percepción a fondo del sistema jurídico, por corrupción, indiferencia, estupidez, la tendencia hacia el poder personal”.

Mac & Sumar (2010) se ala que “la administración de justicia requiere un cambio para solucionar los problemas que tiene para responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida, y recuperar el prestigio de los jueces y de la Institución”.

Malvicino, (2001).

“Los procesos judiciales se tramitan con los parámetros que la ley establece, cumpliendo con los plazos permitidos, y que las resoluciones judiciales deben tener la motivación adecuada, asimismo debe de existir una relación con las sanciones o absoluciones”.

Gascón Abellán advierte que el Poder Judicial en el Estado Constitucional de Derecho debe ejecutar “cambios profundos de manera de concebir las relaciones entre legislación y jurisdicción: el principio de legalidad la relación con el juez, que tradicionalmente se había interpretado como vinculación del juez a Derecho pero sobre todo a la ley, ha pasado a entenderse como vinculación del juez a los derechos

y principios constitucionales pro no a la ley, lo que resulta polémico desde el punto de vista del principio democrático”.

Local.

El sistema de justicia en el Distrito Judicial de San Martín, ha evidenciado algunas falencias en sus fallos, lo cual ha generado la desconfianza de los justiciables, lo cual ha generado diversos cuestionamientos al órgano judicial, agregado a ello existen cuestionamientos en la celeridad del proceso penal, factores que no permite avanzar en la reforma de un sistema de justicia, por lo que necesitamos de personas comprometidas con la institución, que aporte y generen crecimiento, investigación y sobre todo que emitan resoluciones debidamente motivadas . (Justicia Viva en San Martín, 2017).

Esta problemática expuesta líneas arriba conduce a realizar estudios e interpretaciones de las diferentes realidades del sistema judicial, para ello esta universidad UCT propone seguir una línea de investigación sobre el análisis de sentencias consentidas, con el fin de analizar los parámetros generales normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicando técnicas de observación y análisis de todo lo actuado en el curso del juicio moral.

Con esta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo penal, la pretensión judicializada es el delito de robo agravado – con el concurso de dos personas, entre otras agravantes; el número asignado es N° 0482–2015–24-2208-JR-PE-01, ventilado ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tarapoto, Distrito Judicial de San Martín. Perú.

“¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0482–2015–24–2208–JR–PE–01 del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, 2019?”

Para solucionar el inconveniente de investigación se trazaron los próximos objetivos:

Objetivos

Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0482–2015–24–2208–JR–PE–01 del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto. 2019

Objetivos Específicos

Para lograr el propósito general los objetivos específicos serán:

Primera instancia

1. Establecer la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Identificar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Analizar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Segunda instancia

1. Establecer la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Identificar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil

3. Analizar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión .

En lo que, este actual estudio es argumentado, porque la variable a trabajar pertenece a la Línea de Investigación “procesos Judiciales y Propuestas Legislativas”, Se debe sensibilizar a los operadores jurisdiccionales para que sean conscientes de la problemática por lo que atraviesa el Poder Judicial y hay que rediseñar el rol del Poder Judicial como órgano jurisdiccional. La reforma del Poder Judicial debe enmarcarse dentro de la reforma de la estructura del Estado, ya que no se pueden realizar reformas aisladas meramente jurisdiccionales. “Al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse, debido que la mayoría de jueces no son titulares” (La Gaceta Jurídica).

También podríamos decir que se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador con un fenómeno para su estudio es decir un proceso judicial; ya que esto va a facilitar que se verifique las normas procesales y sustantivas, que se apliquen al proceso estudiado, facilitando constatar los diversos actos procesales de las partes intervinientes en dicho proceso, los que van a contribuir a que el investigador identifique, recolecte los datos e interprete los resultados, para ello se tomará en cuenta las base literaria ya que son herramientas para que los resultados obtenidos sean viables, que va a permitir conocer que dice la norma, la doctrina y la jurisprudencia a cerca de una sentencia motivada y que contenga los requisitos exigidos por Ley.

Se puede decir que, tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste van a contribuir a facilitar la realización de los trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

En el estudiante, accederá a fortalecer su formación investigadora, mejorando su capacidad de leer, pero de modo interpretativo, analítico y, a defender los hallazgos, facilitando la observación en su formación y nivel profesional.

En la parte de la Metodología, es un ofrecimiento de manera respetuosa de la logicidad de la aplicación del método científico; ya que puede ser adecuado para explorar perfiles de otros casos judiciales y, contribuya en la elaboración de materiales de investigación: como la lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, consecuentemente, los receptores de los resultados son diversos: así como los responsables de la política, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

Crisóstomo Salvatierra (2000), investigó en Perú sobre “Aplicación de la pena prevista por el decreto legislativo No. 896 para los casos de robo agravado en el distrito judicial del cono norte”, cuyas conclusiones son: a) El robo es el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o violencia. El robo puede ser simple (cuando no tiene las características previstas por la ley como circunstancias calificativas) o calificados. b) Los supuestos de robo calificado para los que se prevén penas agravadas con relación al robo simple, son: que con motivo de robo resulte un homicidio, o lesiones graves o gravísimas; que se cometieran con escalamiento, etc. c) El robo, así como cualquier delito, tiene elemento "antijuricidad", por lo tanto no se debería exigir esta como elemento de integración, ya que se encuentra junto al delito en general. d) El robo puede ser también violento,

dentro de esta violencia se dan dos formas, la física y la moral, en la física, se aplica la fuerza en una persona para llegar al resultado (golpes, cortaduras, etc.), y en la moral se hace a base de insultos o amenazas .

Montalbán (2011) investigó en Ecuador “El Delito de Robo Agravado”; y sus conclusiones fue: a) Para determinar la tipificación legal del presente caso, debemos señalar que el acto delictivo cometido por el inculpa-do que se se ala, según nuestra legislación peruana se encuentra configurado dentro de la modalidad de Robo Agravado para la cual debemos definir la figura de “Robo” contemplada en el Artículo 188° del Código Penal el mismo que se ala. b) El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, ustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. c). Este mismo acto efectuado por el agente, es decir el delito de robo, será agravado cuando se presenten los elementos configurantes de pluralidad de agentes, utilización de armas en la perpetración del mismo y uso de la violencia contra las víctimas, así como el desarrollo de los hechos durante la noche, constituyen agravantes que lo convierten en la modalidad de Robo gravado”, tal como se se ala en el artículo 189° del Código Penal, la pena será no menor de diez ni mayor de veinte años, si el robo es cometido.

Barreto Silva (2006). Investigo en el Perú sobre: “La Relación entre los trastornos de personalidad y tipos de delito, tiempo de residencia y reincidencia en el delito (violación – robo agravado) en los internos del penal de Rio Seco – Piura”, cuyas conclusiones fue. a) Con respecto a los trastornos de la personalidad encontramos que estos son más frecuentes en la población de lo que se creen, ya que estos se presentan sin mostrar demasiado evidencia como en los demás casos de problemas psicológicos. b) A lo largo de muchas décadas, aquellos involucrados en el terreno de la salud mental han tratado de dar respuesta a preguntas tan sencillas como, donde se traza la línea imaginaria

entre una personalidad sana o funcional o una personalidad enferma o disfuncional. c) La personalidad en términos utilizados ampliamente no solo por médicos y psiquiatras si no por el común de la gente, cada uno utilizando según la convivencia de lo que quiere expresar; En este sentido la definición que cuenta con la mayor aceptación es aquella que determina a la personalidad como un "patrón persistente de las experiencias internas y del comportamiento que dictan las respuestas de un individuo. d) La observación de la estimación de la frecuencia de estos trastornos en nuestra comunidad indica un grave problema de salud en términos absolutos, probablemente mayor del que se creía, pero de magnitud similar al descrito en otras poblaciones de características parecidas.

Vilcapoma (2003), en Perú, en su trabajo de investigación: La calificación del delito de robo agravado: una problemática judicial por resolver, arribó a las siguientes conclusiones: a) calificar un acto como delito de robo por la simple concurrencia de violencia o intimidación como parte del plan inicial es asumir la indeseable teoría del acuerdo previo. Por esta razón, en aplicación del principio de proporcionalidad y culpabilidad se hace necesario calificar dichas conductas dentro de un concurso real de delitos. b) la violación o intimidación sobre la persona tiene que concurrir en el momento de ejecución del delito independientemente de su planificación, puesto que puede suceder que la violación a la intimidación no hayan sido planeadas, y sin embargo hacerse necesarias ante la resistencia de la víctima. c) el juez debe basar su decisión condenatoria en la existencia de pruebas suficientes de la responsabilidad penal del autor, pero, sobre todo, cuando el acto ha cumplido con todos los presupuestos exigidos por la norma desautorizada por el sujeto activo. d) a ello debe de agregarse que la intimidación o la violencia debe recaer directamente sobre el sujeto al cual se quiere extraer el bien. En este supuesto no podría ser considerado como acto intimidatorio del delito de robo la amenaza sobre el acompa ante que no tenía el dinero de la víctima.

Por su parte, Barrantes (2002) en Colombia, investigó: El robo como coacción, teniendo las siguientes conclusiones: a) Para finalizar, resulta conveniente

resumir aquí el planteamiento defendido en estas páginas, expresándolo en tres tesis, opuestas a las tres tesis básicas de Jorge Mera: Primera tesis: El robo con violencia o intimidación en las personas es un delito cuyo tipo de injusto es complejo y pluriofensivo, en el sentido que se compone – al menos en su núcleo- de dos tipos de injusto diferentes, el del hurto y el de la coacción (coacciones violentas y amenazas condicionales). Desde el punto de vista del sistema de los delitos de coacción, el robo tiene la inusual categoría de un crimen de coacción. La gravedad del marco penal establecido como consecuencia jurídica de su comisión exige considerarlo como una coacción especialmente grave. Para concretar esta consideración se requiere constatar una especial gravedad en el medio comisivo empleado. Tal es la intimidación como amenaza de irrogación inminente de un mal grave, y la violencia en la persona como supresión de la capacidad personal y no meramente instrumental- de formación o ejecución de la voluntad. La creación de un peligro concreto para la vida o un peligro grave para la incolumidad personal no desempeña rol alguno como presupuesto de lo injusto del tipo básico de robo. Las consecuencias prácticas de esta concepción pueden resultar parcialmente inconvenientes por razones de justicia material, ya que ella admite la aplicación de una pena severísima para casos en que la concepción del robo como apropiación peligrosa excluiría de su ámbito de aplicación, y también admite la posibilidad de agravar dicha pena por la concurrencia de circunstancias que la concepción del robo como apropiación peligrosa también descarta. c) Desde un punto de vista dogmático y de política criminal, esto queda sin embargo más que compensado con todas las desventajas que se siguen de prescindir de la concepción del robo como apropiación coercitiva. En efecto, sólo desde la perspectiva del robo como coacción es que se puede identificar y manejar restrictivamente a todas las decisiones extensivas del ámbito de aplicación de la pena del delito de robo contenidas en el art. 433 C.P., exigir imputación objetiva entre el ejercicio de violencia o intimidación coercitivas y un resultado de coacción, y entre éste y la realización de la acción de apropiación, deslindar el robo del así

como alternativa a la regulación actual, denominado “robo por sorpresa”, y elaborar un modelo político- criminalmente razonable de regulación

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las Sentencias en estudio:

2.2.1.1. La competencia

A.-Concepto:

Atribución legítima a un juez u otra autoridad para el reconocimiento o resolución de un asunto.

Coutture, citado por Ossorio (2010), lo define como:

Medida de jurisdicción asignada a un órgano del Poder Judicial, a efectos de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar. Las llamadas cuestiones de competencia se ocasionan cuando dos de ellos creen que les pertenece entender en asunto determinado.

La competencia es la aptitud que tienen el juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional.

B. La Normalización de la autoridad en asunto penitenciario

Frisancho, (2013).

“Inscrita en la cláusula 19° de la Norma de Proceso Penitenciario que se ala la atribución concreta, efectiva, de espacio y relación. Por la atribución se se ala y verifica a las instituciones de competencia que son las que conocerán el enjuiciamiento”.

Se halla inscrita en el Texto Primero, Configuraciones Principales, Grupo Tercero, Apartado Segundo, cláusulas del 19° al 32° de la Norma Legal Penitenciaria del Perú.

Para Carnelutti, citado por Carmona (2009), se ala:

“La competencia por razón de la materia tiene que ver con el modo de ser del litigio. Es decir, la competencia por razón de la materia se determina en función de la relación jurídica que subyace al conflicto de intereses.”

2.2.1.2. Criterios para determinar la competencia en materia penal

Según García (1982), “Resolver un conflicto de intereses. Lo que busca el proceso penal es la represión del hecho punible mediante la lógica imposición de una pena, buscando con ello el restablecer en su integridad el orden social”.

Asimismo, San Martín (2001). “Considera que es una garantía de mera legalidad, se precipitan todas las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas de las que es titular la persona en el Estado Social y Democrático de Derecho, Pueden ser reconducidas”.

2.2.1.3. Regulación de la competencia En el Perú

(Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53). “la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal”.

2.2.1.4. Determinación de la competencia en materia penal

- a. La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión
 - b. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso. (Artículo 19° del Código Procesal Penal)
- También se encuentra regulado en Libro Primero, Sección III: Título II: La competencia, artículos 19° al 32° del Código Procesal Penal .

2.2.1.5. Determinación de la competencia del caso en estudio

En el caso en estudio se ha comprendido la competencia en razón de la materia ya que este proceso ha sido considerado en primera instancia por el Primer Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto y en segunda instancia por la Primera Sala Penal de Apelaciones de Tarapoto. De igual manera se consideró la competencia territorial, porque el juzgado y la Sala Penal que tramitó el proceso, corresponden al distrito judicial donde ocurrió los hechos materia de imputación, esto es la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado (Expediente N° 0482 – 2015–24-2208-JR-PE-01 tramitado en el Tercer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la ciudad de Tarapoto, perteneciente al departamento de San Martín, Perú)

2.2.2. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

Chocano Nú ez, (2008) En el Derecho Penal una sentencia justa y bien fundamentada, es:

La culminación necesaria del Debido Proceso, pues significa la concreción de todos los principios sustantivos y de todas las garantías procesales, en una resolución final, plenamente motivada, que aspira resolver con justicia el problema o conflicto jurídico a que se refiere y ser aceptada o por lo menos entendida, por las partes y por la comunidad en general.

Sanchez y Zavaleta Rodríguez, Roger, (2004 - 2006): “El conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos”.

2.2.3. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

En el Proceso Penal moderno, fruto de las grandes revoluciones europeas dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, ocupan en el ordenamiento jurídico una posición jerárquica de supremacía, y por ende han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, que vienen integrados, de un lado, por el derecho de Penal (ius puniendi) que ejercitan las partes acusadoras y de otro por el derecho a la libertad del imputado que hace valer la defensa, que se concretiza en el momento mismo que se le imputa un hecho, (Rosas Yataco, 2013) dentro de ello tenemos, los siguientes :

2.2.3.1. Principio de legalidad

Maier (2002). Dice:

Que nuestro discurso Jurídico (Principio de legalidad) camina por una acera como criterio de justicia rector de la persecución penal, y la practica concreta selecciona de diversas maneras los casos a tratar y el tratamiento que reciben ya dentro del sistema, aplicando criterios de oportunidad. La razón de esta discordancia - prescindiendo del ingrediente ideológico y haciendo hincapié solo en la necesidad.

2.2.3.2. Principio de presunción de inocencia

Rosas (2013) afirma: “Bajo este principio, toda persona presume su inocencia toda vez que no se demuestre su culpabilidad mediante un proceso judicial, recogido en el inc. 24 artículo 2 del Título Preliminar del CP”.

La presunción de Inocencia, como derecho fundamental consagrado constitucionalmente, representa por excelencia la máxima garantía procesal del imputado se trata de una presunción iuris Tantum, tiene vigencia en tanto conserve su estado de inocencia mientras no se expida una resolución definitiva.

2.2.3.3. Principio de debido proceso

El debido proceso según Rosas Yataco (2013)

Ha sido concebido como búsqueda de Justicia y de Paz Social. Para convivir humanamente en sociedad y para hacer posible el desarrollo social, se ha proscrito la autotutela o autodefensa como forma violenta e individual para la preservación de los derechos conculcados”.

2.2.3.4. Principio de motivación

Según *Roger E Zavaleta Rodríguez (2006)*:

“La motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”.

2.2.3.5. Principio del derecho a la prueba

Este esta consagrado como un principio fundamental en un proceso tal como lo expresa Ruiz Jaramillo (2007).

El derecho a la prueba es fundamental en la medida en que es inherente a la persona y tiene además diversos mecanismos de refuerzo propios de los derechos fundamentales. El contenido esencial del derecho a la prueba es la posibilidad que tiene la persona de utilizar todos los medios posibles en aras de convencer al juez sobre la verdad del interés material perseguido. Se caracteriza, además, por ser un instrumento de la persona por lo que de manera alguna puede expandirse hasta el límite de arrasar con los demás derechos fundamentales. Se trata de un derecho subjetivo exigible al juez cuyo objeto es una acción u omisión en la actividad probatoria. Incluso, en su conexión con el derecho al acceso a la justicia, puede tratarse de una prestación económica para hacer seriamente efectivo este derecho, operando en todo tipo de proceso judicial o extrajudicial.

2.2.3.6. Principio de lesividad

Este principio exige que en todo delito exista un bien jurídico lesionado, para ejercitar poder punitivo, para iniciar una persecución penal y se imponga la pena, Porque sin existencia de un daño o lesión efectiva el Estado no puede intervenir.

Ferrajoli, (2009) “es denominador común a toda la cultura penal ilustrada:

De Hobbes, Pufendorf y Locke a Beccaria, Hommel, Bentham, Pagano y Romagnosi, quienes ven en el daño causado a terceros las razones, los criterios y la medida de las prohibiciones y de las penas. Sólo así las prohibiciones, al igual que las penas, pueden ser configuradas como instrumentos de minimización de la violencia y tutela de los más débiles contra los ataques arbitrarios de los más fuertes en el marco de una concepción más general del derecho penal como instrumento de protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos”.

2.2.3.7. Principio de culpabilidad penal

Schuneman (s.f) entiende que “bajo la vigencia del principio de culpabilidad cabe argumentar a cualquiera que él, al actuar, sabía o podía saber qué le esperaba y que, en consecuencia, sólo recibe lo que pudo prever y evitar”.

2.2.3.8. Principio acusatorio

El Profesor Gimeno Sendra (2007), enseña a que:

Un principio acusatorio rige en un determinado proceso penal, cuando las fases de instrucción y de juicio oral se encomiendan a dos distintos órganos jurisdiccionales, se prohibió al órgano decisor realizar las funciones de parte acusadora, la que mediante la deducción de la pretensión penal, vinculara la actividad decisoria del tribunal, vedándose también al órgano de la segunda instancia la posibilidad de gravar más al recurrente de lo que ya lo estaba en la primera.

2.2.3.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2011), el deber de correlación debía entenderse como:

La exigencia de congruencia de la sentencia del juzgador con la acusación y la defensa, de manera que la decisión jurisdiccional tenía que referirse a todas las peticiones y alegaciones planteadas por las partes, como un deber de exhaustividad, y, a la vez, referirse sólo al objeto del proceso introducido a través de la acusación, sin ampliarlo, extenderlo o desviarlo a otro, en tanto manifestación del límite a su poder de decisión. La correlación impone entonces dos deberes al juzgador, uno de exhaustividad y otro de límite, y por eso en caso de infracción de éstos el órgano jurisdiccional incurre o en incongruencia omisiva o en incongruencia por exceso, respectivamente.

2.2.4. El Proceso Penal

El proceso penal es el mecanismo a través del cual se vale el Derecho Penal para aplicar la sanción al responsable de un delito, siendo importante porque dilucida el conflicto que surge entre el Ius puniendi estatal y el derecho a la libertad individual del imputado desde el momento de la comisión del delito. Lo que caracteriza, es ser el derecho de la pena y, como tal, se le puede asignar carácter de derecho complementario, ya que la pena sólo aparecería cuando el legislador ha considerado insuficiente otro tipo de sanciones en vista de la importancia "social" del bien jurídico

protegido, cuyo desconocimiento traía de prevenir del modo más perfecto posible.

MANUEL OSSORIO (2010), “refiriéndose al proceso penal manifiesta; *"Juicio Criminal, es el que tiene por objeto la averiguación de un delito, el descubrimiento de la persona que lo ha cometido y la imposición de una pena que corresponda o la absolución del imputado de ser el caso"*

El Nuevo Código Procesal Penal, en palabras de ALARCÓN MENÉNDEZ, se estructura sobre la base del Sistema Procesal Penal Acusatorio Moderno con rasgos adversarial y garantista.

– **Acusatorio**, porque el fiscal culminado la investigación preparatoria, formula su acusación basado en los elementos de convicción creíbles, fehacientes (indicios y evidencias). La investigación lo realiza con apoyo de la Policía Nacional, organismos públicos y privados, quienes están obligados a colaborar con el Titular de la acción Penal. Parte de la división de funciones: acusación y decisión. El juez está sometido a las pruebas que presentan las partes y no puede investigar. El proceso se desarrollaba según los principios del contradictorio, de la oralidad y de la publicidad.

– **Garantista**, los operadores de justicia, deben respecto irrestricto a los derechos fundamentales de la persona. Vivimos en un Estado de derecho constitucional, en la que las actividades procesales deben estar subordinadas a las normas constitucionales en lo que concierne a la actividad procesal en concordancia a las normas supranacionales. Ej. Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), Pacto de Costa Rica y otros.

– **Adversarial**, las partes se someten a un proceso en igualdad de condiciones, es decir con las mismas armas. Opera la **relación adversarial** donde los contrincantes poseen los mismos medios de ataque y defensa. Pueden contradecir respecto de la imputación y los medios de prueba de cargo o descargo.

–

2.2.4.1. Clases de Proceso Penal

a. Proceso Penal Común u ordinario

A. Definiciones:

El Código Procesal Penal de 2004 establece un trámite común para todos los delitos contenidos en el Código Penal, dejando atrás el procedimiento ordinario (mixto) y el inconstitucional procedimiento sumario (inquisitivo), caracterizado por ser eminentemente escrito, reservado y sin juicio oral.

El denominado proceso común ha sido diseñado bajo el sistema acusatorio, cuyo rasgo esencial radica en la delimitación de funciones de los sujetos intervinientes en el proceso penal. Para comprender a cabalidad la nueva estructura del proceso penal y el rol que en él desempeñarán los actores, resulta necesario tener en cuenta los principios rectores que guían el modelo acusatorio con rasgos adversariales, asumido en el nuevo Código. Entre ellos tenemos:

- **Carácter acusatorio:** Existe una clara distribución de los roles de acusación, investigación y juzgamiento. El encargado de dirigir la investigación es el Fiscal con el auxilio de la Policía, mientras que el Juez controla y garantiza el cumplimiento de los derechos fundamentales, además es el encargado de dirigir el juicio oral.
- **Presunción de inocencia:** Durante el proceso, el imputado es considerado inocente y debe ser tratado como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales .
- **Disposición de la acción penal :** El Fiscal podrá abstenerse de ejercitar la acción penal a través de mecanismos como el principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios (Art. 2).
- **Plazo razonable:** Toda persona tiene derecho a ser procesada dentro de un plazo razonable.

- Legalidad de las medidas limitativas de derechos: Salvo las excepciones previstas en la Constitución, las medidas limitativas sólo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley. Se impondrán mediante resolución motivada a instancia de parte procesal legitimada.
- Derecho de defensa: El imputado tiene derecho a ser informado de los cargos que se le formulan, a ser asesorado por un abogado desde que es citado o detenido, a que se le conceda un tiempo razonable para preparar su defensa, etc. El ejercicio de este derecho se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley se ala.
- Oralidad : Está presente no sólo durante el juicio oral, sino también en la investigación preparatoria y la fase intermedia a través de las audiencias preliminares.
- Contradicción : Los intervinientes, en cualquier instancia del proceso tienen la facultad de contradecir los argumentos de la otra parte.
- Imparcialidad : El Juez se convierte en un ente imparcial, ajeno a la conducción de la investigación. Representa la garantía de justicia, de respeto a los derechos fundamentales y de ejercicio de la potestad punitiva.
- Publicidad : El Juicio oral es público, mientras que la investigación preparatoria es reservada, pero sólo para terceros ajenos al proceso. Además, el abogado defensor puede solicitar copias simples del expediente al Fiscal y al Juez. Claro es que existen supuestos en los cuales se aplica la reserva.
- Legitimidad de la prueba: Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.
- Derecho de impugnación: Las resoluciones judiciales son impugnables sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos.

B. Regulación

El proceso común, establecido en el NCPP se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: la investigación preparatoria; la etapa intermedia y, finalmente, la más trascendente o principal, el juzgamiento. Pasamos a explicar estas tres etapas:

Etapas de Investigación Preparatoria

El Ministerio Público es el titular de la promoción de la acción penal y al que le corresponde dirigir la investigación, desde su inicio (arts. IV°.1.2 TP, 322°.1, 330°.1), así como ejercer se orío en la misma. Con este propósito podrá solicitar apoyo de la policía, cuyas actuaciones habrá de supervisar cuidando, en especial, que la actividad policial se practique conforme a la Constitución y en estricto respeto de los derechos fundamentales de las personas.

Las diligencias preliminares (art. 330°), tiene como finalidad practicar actos urgentes o inaplazables que permitan determinar si han tenido o no lugar los hechos y asegurar los elementos materiales y vestigios del delito, además de individualizar a las personas actuantes en el evento criminal, son sumamente importantes en la investigación preparatoria, principalmente por aquello de que “tiempo que pasa es verdad que huye”. El plazo establecido para estas diligencias es de 60 días (art. 334°.2), salvo que se haya producido la detención de alguna persona, o el fiscal, razonablemente, fije otro plazo mayor en razón de la complejidad y características del hecho delictivo.

Si del informe policial (art. 332°) o de las diligencias preliminares aparecen indicios suficientes de la existencia de un delito, y se cumplen los demás requisitos establecidos por la ley (que la acción penal no haya prescrito, que se haya individualizado al imputado y, si fuera el caso, se hayan satisfecho los requisitos específicos para procesar), el fiscal procederá a emitir su disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria (art. 336°.1). Una vez expedida la disposición fiscal de formalización y respondiendo siempre a un actuar estratégico (art. 65°.4), el representante del Ministerio Público a cargo continuará con las indagaciones, ordenando otros actos de investigación pertinentes

y útiles que en modo alguno repitan lo actuado en las diligencias preliminares, salvo que medien razones de complementación o ampliación de las mismas (art. 337°.1.2). La finalidad de la investigación preparatoria es recabar toda la información que servirá para determinar si es posible someter a una persona determinada (imputado-acusado) a un juicio. El artículo 321° es aún más claro; para este ordinal la investigación preparatoria tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa o no, sus circunstancias o móviles de acaecimiento, la identidad de su autor, partícipe o víctima, y la existencia del da o causado, pero siempre en la mira de permitir, con todo esto, al fiscal formular o no acusación y al imputado preparar su defensa.

El plazo de la investigación formalizada es de 120 días, prorrogable hasta por 60 días más (art. 342°.1). En los casos complejos, entiéndase aquéllos que reclaman la actuación de muchos actos de investigación, comprendan la pesquisa de varios delitos, involucren grancantidad de imputados o agraviados, giren en torno a delitos cometidos por integrantes o colaboradores de organizaciones criminales, demande la práctica de pericias sobre nutrida documentación o complicados análisis técnicos, necesidad de actuaciones procesales en el extranjero o importen la revisión de la gestión de personas jurídicas o del Estado, la duración es ocho meses y su prórroga exige resolución judicial (art. 342°.2.3). Cumplido el plazo o antes de éste (si es que se ha logrado el objetivo de la etapa) el fiscal tiene que pronunciarse, solicitando el sobreseimiento, al no poder configurar pretensión, o formularacusación si ha armado un caso que contiene su pretensión punitiva (art. 344°). Si no lo hiciera, entra en juego el nuevo instituto de control judicial del plazo, consistente en que luego de la audiencia el juez podrá ordenar al fiscal que se pronuncie en un sentido o en otro en el término de 10 días, bajo responsabilidad disciplinaria (art. 343°.2.3)

Etapa Intermedia

El fundamento de esta etapa es la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad eficiente y responsable . Desde el punto de vista del fiscal, esta etapa permitirá garantizar que a juicio solo vayan los casos idóneos para obtener una condena. En cambio, la defensa propugnará realizar un filtro de pruebas y podrá hacer fenecer el proceso

con salidas como los medios técnicos de defensa. **Sánchez Velarde, por su lado, indica:** “Toda actividad probatoria actuada debe ser sometida a los filtros o controles necesarios de legalidad y pertinencia, para su admisión a juicio. La etapa intermedia comprende desde el momento que se dispone la conclusión de la investigación preparatoria hasta que se dicta el auto de enjuiciamiento (art. 353°) del proceso, o cuando el juez se decide por el sobreseimiento del proceso (art. 347°)”. Asimismo, remarca que la audiencia de control de esta etapa se da porque tanto el sobreseimiento o la acusación pueden ser cuestionados, siendo la concurrencia del fiscal y del defensor obligatoria. En esta etapa (art. 350°) pueden interponerse, además, nuevos medios técnicos de defensa, no planteados con anterioridad o que se basen en nuevos fundamentos. De igual manera, el juez de la investigación preparatoria podrá pronunciarse sobre el mantenimiento o la revocación de medidas de coerción, así como (art. 352°) ejercer el control de admisibilidad de las pruebas ofrecidas para su actuación en el juicio oral, permitiendo acuerdos probatorios entre las partes, cuidando que lo ofrecido en materia de pruebas sea útil, conducente y pertinente; además, de practicar, si es del caso, prueba anticipada, según las reglas del art. 245°. Las resoluciones que el juez emita sobre los medios de prueba o las convenciones probatorias, son irrecurribles. El NCPP permite que, pese a existir acusación fiscal, si ésta no pasa los exigentes filtros (forma y sustancia, debatidos en audiencia) de la etapa y se configuran los supuestos del sobreseimiento (el hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado, el hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad, la acción penal se ha extinguido, y no existe razonablemente posibilidad de incorporar en el juicio nuevos elementos de prueba. arts. 344°.2 y 352°.4), aquél habrá de ser declarado, inclusive de oficio. El nuevo modelo exige que la acusación también posea sustancia y configure una pieza que justifique el paso a juicio.

El auto de enjuiciamiento (art. 353°) contiene la resolución de cada una de las cuestiones planteadas en esta etapa, además de indicar el nombre de los imputados y de los agraviados, el delito o delitos materia de la acusación y su referencia legal, las tipificaciones alternativas o subsidiarias (art. 349°.3), los medios de prueba admitidos, el ámbito de las convenciones probatorias, las partes constituidas en la

causa, la procedencia, subsistencia o variación de las medidas de coerción, y la orden de remisión de los actuados al juez de juicio. Apréciense debidamente esto, con el correcto afán de no contaminar objetivamente al juez o juzgado de decisión o fallo, toda la etapa intermedia y hasta la emisión del auto de enjuiciamiento corre a cargo del juez de la investigación preparatoria, quien con la emisión de esta resolución concluye su trabajo, evitando así que el juez que se ocupará del juicio entre en contacto con los actos anteriores al inicio y desarrollo de la etapa estelar: el juicio público y oral.

Etapas de Juzgamiento.

La etapa del juzgamiento (art. 356°) comprende la preparación del debate, el desarrollo del juicio, la actuación probatoria, la formulación de los alegatos finales y la deliberación y emisión de sentencia. “El juicio público y oral se practica bajo la dirección del Juzgado Penal Unipersonal o del Juzgado Penal Colegiado (art. 28°.1.2), sobre la base de la acusación fiscal y en el marco del más estricto respeto de las garantías procesales estipuladas por la Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos”. Como anota Sánchez Velarde, “el juicio puede concluir anticipadamente, esto es seguir un camino simplificado si el acusado reconoce su responsabilidad y asume la reparación civil”. El efecto inmediato de esta circunstancia es que no habrá debate contradictorio y se dictará sentencia en la misma sesión o no más allá de las siguientes 48 horas. Este paso simplificador es una de las alternativas que puede tomar el acusado, una vez que el juez le informe de sus derechos y le pregunte si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, conforme a los términos contenidos en el alegato de entrada del fiscal (arts. 371°.2.3 y 372°). “Para estimular la conclusión del juicio mediante conformidad del acusado, el legislador permite que éste, antes de responder, conferencie con el fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena”.

Que, el juzgamiento sea público, significa “que el imputado habrá de defenderse de la acusación en un proceso abierto, que pueda ser observado y conocido por cualquier ciudadano. Si se afirma que el juzgamiento es la etapa principal del proceso común”, conviene explicar que el fundamento de esta aseveración radica en que es durante esta fase que se da la auténtica actuación probatoria, dirigida a crear con

vicción en el juez y cimentar su decisión condenatoria o absolutoria. Como indica San Martín Castro, pasada la estación probatoria y la de los alegatos finales, se abre el momento final de la deliberación y la sentencia, propio del período decisorio al cual también pertenecen el pronunciamiento y documentación del fallo (arts. 392° y 396°), motivado por una correcta valoración del acervo probatorio, según las reglas de la lógica, ciencia y experiencia (art. 158°)

b. Procesos Penales Especiales

A. Definiciones:

Los procesos Especiales son aquellos procesos que se particularizan en razón de la materia a la que están referidas; dichos procesos están previstos para ciertas circunstancias o delitos específicos, o en razón de las personas, o en los que se discute una concreta pretensión punitiva. Los procesos especiales, conservan los principios básicos que regulan al proceso penal común.

Una de las razones básicas por las que se ha implantado esta clase de procesos obedece a la simplificación procesal como método de descarga de casos, por ello y con el fin de descongestionar al proceso común, el NCPP recurre a formas simplificadas de tramitación del proceso penal, como son los casos de terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz; así pues, estos procesos desarrollan un trámite reducido en comparación con el proceso común, en la medida que el iter procesal de aquellos contiene menos fases que éste. Asimismo otra razón fundamental de la existencia de estos procesos especiales es la mayor idoneidad de su trámite (distinto al proceso común) para conocer ciertos casos, tal como sucede con el proceso de seguridad, proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal o proceso inmediato, proceso por razón de la función pública.

B. Regulación

El NCPP regula a los procesos especiales en su libro quinto, como son: a) Proceso inmediato (art. 446° y ss.); b) Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal (art. 459° y ss.) c) Proceso de terminación anticipada (art. 468° y ss.) d) Proceso por colaboración eficaz (art. 472° y ss.). e) Proceso por

razón de la función pública (art. 449° y ss.), f) proceso de seguridad (art. 456° y ss.); g) proceso por faltas (art. 482° y ss.).

2.2.4.1.b.1. Proceso Inmediato.

Se tramitan mediante un requerimiento fiscal cuando se presentan los siguientes supuestos: “a) Cuando el delincuente ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito. b) Cuando el imputado ha confesado la comisión del delito. c) Cuando los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes”. El requerimiento fiscal de proceso inmediato se puede formular luego de concluida la investigación preliminar, o antes de los 30 días de formalizada la investigación preparatoria, y se presenta ante el Juez de Investigación Preparatoria acompañando los actos de investigación.

Intervienen en este proceso: a. El fiscal Provincial; como requeriente y acusador. b. El Juez de Investigación Preparatoria; como órgano evaluador; determina si procede o no el proceso inmediato. c. El Juez Penal especializado, sea colegiado o no colegiado; como órgano juzgador, que desarrolla desde dictar el auto de enjuiciamiento, citación de fecha y hora de la audiencia pública, la audiencia y la sentencia. d. Sala Penal Superior; como segunda instancia, vía apelación. e. Sala Penal Suprema, como instancia de casación

2.2.4.1.b.2. Procesos por razón de la Función Pública

El código procesal penal establece el procesamiento a los distintos funcionarios públicos, sujetos a procesos penales especiales de acuerdo al tipo de delito que pueden cometer:

a.- Proceso por Delitos de Función Atribuidos a Altos funcionarios Públicos, su marco normativo se encuentra en los artículos 449, 450, 451. “Lo especial del trámite de este proceso es por la calidad del agente activo del delito, ya que, el procedimiento a seguir corresponde a las reglas del proceso común, con algunas excepciones específicas claramente detalladas”. “Son sujetos de este proceso los altos funcionarios públicos enumerados por el artículo 99 de la Constitución Política del Estado, que cometen delito en el ejercicio de sus funciones, incluso hasta 5 años

después del ejercicio prestado en agravio del Estado; estos son: Presidente de la República; Congresistas; Ministros de Estado; Miembros del Tribunal Constitucional; Miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; Vocales y Fiscales Supremos; Defensor del Pueblo; y el Contralor General de la República. La denuncia es de carácter constitucional y bajo los parámetros establecidos por el Reglamento del Congreso y la ley; es decir, por acusación constitucional de nivel penal formulada por el Congreso mediante resolución acusatoria”. Pueden formular la denuncia el fiscal de la Nación, “el agraviado por el delito, y los Congresistas; participan en este proceso: 1) El Fiscal de la Nación; interviene como formalizador de la investigación preparatoria, dictando la correspondiente disposición⁴, al haber recibido la resolución acusatoria. 2) Un Vocal Supremo; que actúa como Juez de Investigación Preparatoria. 3) Sala Penal Especial de la Corte suprema; encargado del juzgamiento. 4) Sala Penal Suprema; como segunda y última instancia, para resolver las apelaciones formuladas contra las decisiones de la Sala Penal Especial. 5) Fiscales Supremos: de investigación preparatoria, y del juzgamiento”. Designados por el Fiscal de la Nación

b.-Proceso por Delitos Comunes Atribuidos a Congresistas y otros Altos

Funcionarios.-Está normado por los artículos 452, 453 y se tramita por este tipo procesal a los congresistas y otros altos funcionarios, por delitos comunes que no son de función pública, pero que son cometidos durante el período y hasta un mes de haber cesado en sus funciones, en realidad se trata de un funcionario que comete delito común. Los funcionarios sujetos a este procedimiento son: los congresistas, el Defensor del Pueblo y magistrados del Tribunal Constitucional. Tiene especiales características, como son: únicamente procede aperturar investigación preparatoria y juzgamiento, cuando lo autorice expresamente el Congreso al haber seguido el procedimiento parlamentario; y el procedimiento administrativo del Tribunal constitucional.

La norma constitucional establece que “los citados funcionarios del estado no pueden ser investigados ni juzgados durante el ejercicio de sus funciones incluso hasta 30 días después; por consiguiente, si éstos funcionarios cometen un delito común y son denunciados requieren de un previo proceso de carácter parlamentario o

administrativo”. Cuando exista flagrancia delictiva “debe ser puesto a disposición del Congreso o del Tribunal Constitucional en 24 horas, para que den su autorización inmediata de seguir privado o no de su libertad del funcionario detenido, y autorizar o no el enjuiciamiento. Su trámite procesal corresponde a las reglas del proceso común, a cargo del juzgado penal colegiado, no del unipersonal. Aquí intervienen el Fiscal Provincial como director de la investigación preparatoria; el Juez de investigación Preparatoria; los Jueces colegiados; Sala Penal Superior como segunda instancia; y como sala de casación la Sala Penal Suprema”

c.- Proceso por Delitos de Función Atribuidos a otros Funcionarios Públicos.-

Los artículos 454, 455 constituyen el referente procesal. “Este proceso es creado para tramitar delitos cometidos por funcionarios públicos determinados; ya sea sin flagrancia o con flagrancia, su trámite corresponde al proceso común”. La competencia funcional del órgano jurisdiccional para conocer es indistinto, depende de la categoría o cargo del presunto autor del delito y la circunstancia de su comisión; en ese entender los legisladores han distribuido del siguiente modo:

1.- En delitos cometidos por Vocales y Fiscales Superiores, miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar, Procurador Público, y todos los magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público, se sigue el siguiente procedimiento :

1.1.El Fiscal de la Nación previa una investigación preliminar de carácter indagatoria, debe emitir una Disposición decidiendo el ejercicio de la acción penal, y deberá ordenar al Fiscal que corresponde la formalización de la investigación preparatoria.

1.2.Cuando el funcionario ha sido sorprendido en delito flagrante ya no es necesario que el Fiscal de la Nación dicte la Disposición; en estos supuestos, el agente del delito deberá ser conducido en el plazo de 24 horas al Despacho del Fiscal Supremo o del Fiscal Superior según sea el caso. El Fiscal Supremo o Fiscal Superior formalizarán la investigación preparatoria.

2.- El procedimiento que debe seguirse en caso de delitos atribuidos a los miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar, a los Vocales y Fiscales Superiores, al Procurador Público, y otros funcionarios que se ale la ley, es el siguiente:

2.1. La Sala Penal de la Corte Suprema, designará de entre sus miembros a uno para la investigación preparatoria; y conformará una Sala Penal Suprema Especial para el proceso de juzgamiento y para que resuelva las apelaciones dictadas por el Vocal de investigación preparatoria.

2.2. La Sala Penal Suprema, constituye la segunda y última instancia, contra la sentencia de vista dictada por esta instancia ya no proceden ningún recurso impugnatorio.

2.3. El fiscal de la Nación designa a un Fiscal Supremo para la etapa de la investigación preparatoria y etapa de juzgamiento.

3.- El procedimiento que debe seguirse en los delitos atribuidos a Jueces de Primera Instancia, Jueces de Paz Letrado, Fiscal Provincial, Fiscal Adjunto Provincial, y otros funcionarios que se ale la ley, es el siguiente:

3.1. El Presidente de la Corte Superior designará a un Vocal de la Sala Penal Superior competente para la etapa de la investigación preparatoria; y conformará una Sala Penal Superior Especial para la etapa del juzgamiento, esta sala resolverá también las impugnaciones de resoluciones dictadas por el Vocal de investigación preparatoria.

3.2. La Sala Penal de la Corte Suprema constituye la segunda y última instancia, contra la sentencia de vista dictada por esta instancia ya no procede ningún recurso.

3.3. El Fiscal Superior Decano designa a un Fiscal Superior para la etapa de la investigación preparatoria y etapa de juzgamiento.

2.2.4.1.b.3. Proceso de Seguridad

Este tipo de proceso está destinado para tramitar delitos cometidos por personas que tengan la condición de inimputables, por lo que, deben ser sentenciados a medidas de seguridad, sea de internamiento o tratamiento ambulatorio, como dispone el artículo 71 del código penal. Su trámite se sujeta a lo establecido por el artículo 456, 457, 458 del código procesal penal, mediante los mecanismos del proceso común.

El internamiento consiste en el ingreso y tratamiento del inimputable en un centro hospitalario especializado u otro establecimiento adecuado, con fines terapéuticos o de custodia. Sólo podrá disponerse el internamiento cuando concurra el peligro de que el agente cometa delitos considerablemente graves. En cambio; el tratamiento ambulatorio será establecido y se aplicará conjuntamente con la pena al imputable relativo que lo requiera con fines terapéuticos o de rehabilitación. Intervienen en la tramitación del proceso: 1. Fiscal provincial.- En la investigación preliminar, investigación preparatoria, y requerimiento de la medida de seguridad, y en los demás actos procesales siguientes. 2. Juez de Investigación Preparatoria. 3. Juez Unipersonal o Colegiado según la naturaleza del delito.

2.2.4.1.b.4. Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal (Querella).

Está regulada por los artículos 459 a 467 del código procesal penal. “La acción penal se formula por el directamente ofendido mediante querella, ya sea, por sí o por su representante legal con las facultades generales y especiales establecidas por el artículo 74 y 75 del código procesal civil”. El competente para conocer este proceso es el Juez Unipersonal en forma exclusiva.

“La querella debe cumplir los requisitos que establece la ley y precisar la identificación y domicilio del querellado, tiene que anexarse la copia de la querella para cada querellado, asimismo, si fuera el caso también debe ser anexado la copia del poder. La admisión o rechazo del escrito de la querella es controlado por el Juez Unipersonal, su decisión debe ser debidamente motivado”. “El código procesal penal del 2004 en este proceso introduce una institución muy importante, que es la investigación preliminar, la que es concedida a petición del querellante, en los siguientes casos: a) cuando se ignore el nombre o domicilio contra quien se quiere dirigir la querella; b) para describir en forma clara, precisa y circunstanciadamente el

delito, y por esta razón sea imprescindible tramitar una investigación preliminar. El juez al admitir la investigación preliminar dispondrá a la PNP para que realice dicha diligencia fijando el plazo, y pondrá en conocimiento del Ministerio Público sobre dicha investigación. Con el informe de la PNP, el querellante deberá completar su escrito de querrela de los puntos faltantes, dentro del término de 05 días de notificado con el informe, caso de no complementarse caduca el derecho de ejercer la acción penal”. El juez al admitir la querrela dicta el Auto admisorio, y corre traslado al querrellado para que dentro del plazo de 05 días después de la notificación, conteste a la querrela y ofrezca medios probatorios. El juez con o sin contestación dicta el auto de citación a juicio oral, la que se desarrollará en el plazo no mayor de 30 días ni menor de 10 días. La audiencia tiene dos fases: a) La fase de la audiencia conciliatoria, que es privada. b) La fase de la audiencia o juicio oral, que es de carácter público. Se sobresee la causa por inasistencia injustificada del querellante a la audiencia o se ausente durante su desarrollo, concluyendo en forma definitiva el proceso; también se instituye el abandono, el desistimiento y la transacción como formas de conclusión del proceso de querrela. Otra innovación tan importante es la sucesión procesal por muerte o por incapacidad del querellante producida durante el desarrollo del proceso de querrela y antes de que concluya el juicio oral. En este caso, cualquiera de los parientes asumirá la calidad de querellante particular, debiendo comparecer dentro de los 30 días de producida el hecho. El proceso termina con la sentencia del Juez Unipersonal, y al ser apelada, con la sentencia de vista de la Sala Penal Superior en forma definitiva, ya que contra esta sentencia no cabe ningún otro recurso. La sentencia condenatoria firme, cuando se trata de delitos contra el honor puede ser publicada o simplemente leída a pedido del querellante particular, pero a costa del sentenciado.

2.2.4.1.b.5. Proceso de Terminación Anticipada

Desde el artículo 468 a 471 del nuevo código procesal penal se establece el procedimiento a seguir. El Proceso de Terminación Anticipada es un tipo procesal de conclusión del proceso antes del plazo ordinario, a decir de Pe a Cabrera, viene a constituir una de las formas de simplificación y aceleración del proceso penal que está siendo difundida ampliamente en el moderno derecho comparado. “Este proceso

especial se tramita en la etapa de la investigación preparatoria después de la disposición y antes de la acusación, en cuaderno aparte sin suspender el proceso, a iniciativa del fiscal o del imputado requiriendo al juez de investigación preparatoria la celebración de una audiencia especial privada”. El Fiscal desarrolla los actos preparatorios consistentes en el acuerdo provisional sobre la pena y la reparación civil.

El requerimiento del Fiscal o la solicitud que hacen al Juez de Investigación Preparatoria, sobre el proceso de terminación anticipada “debe ser notificado a los demás sujetos procesales por el término de cinco días, para que tengan conocimiento y puedan participar en la audiencia. El proceso se desarrolla mediante audiencia de la siguiente manera: 1. Instalación de la Audiencia. 2. Asistencia obligatoria a la audiencia del Fiscal, del imputado, éste con su abogado defensor. Los otros sujetos tienen derecho a asistir en forma facultativa. 3. Presentación de los cargos formulados contra el imputado en la investigación preparatoria por el Fiscal. 4. Aceptación o rechazo de los cargos por el imputado, en todo o en parte. 5. Explicación al imputado por parte del juez, sobre los alcances y consecuencias del acuerdo presentado. 6. Pronunciamiento por parte del imputado sobre lo explicado por el juez. Las demás partes del proceso que han asistido a la audiencia tienen igual derecho a pronunciarse. 7. Si se produce debate entre el imputado y los otros sujetos del proceso, el juez suspenderá la audiencia por breve término para que las partes se pongan de acuerdo. La suspensión no debe pasar para otro día. 8. Concluye el proceso de terminación anticipada, si el fiscal y el imputado llegan a un acuerdo pleno, sobre las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil, y demás consecuencias accesorias a imponer, incluso la no imposición de la pena privativa de la libertad efectiva”. Estos acuerdos deben ser declarados en forma expresa y será consignado en acta. Con este acuerdo el juez dicta la sentencia anticipada en el término de 48 horas de realizada la audiencia. La sentencia puede ser objeto de apelación por parte de los demás sujetos del proceso que no están de acuerdo, pero sólo podrán objetar en cuanto a la legalidad del acuerdo o del monto de la reparación civil. Procede también el proceso de terminación anticipada cuando hay pluralidad de hechos punibles y pluralidad de imputados; la exigencia es que haya acuerdo por todos los impu

tados y por todos los cargos. La norma establece incluso acuerdos parciales. Finalmente, el imputado que se acogió a este proceso tiene como beneficio la reducción de la pena hasta en una sexta parte de la pena en forma adicional, la que se acumula al beneficio obtenido por la confesión.

2.2.4.1.b.6. Proceso por Colaboración Eficaz.

Su regulación se establece del artículo 471 a 481 del código procesal penal, que en realidad se trata de un proceso premial a favor del que se encuentra sometido o no en un proceso penal. Este proceso es un "Derecho Penal Premial" como indica el maestro Peña Cabrera, que se implementa en nuestro ordenamiento procesal penal atendiendo a consideraciones político-criminales, otorgando primas excepcionales a fin de lograr la desarticulación de organizaciones delictivas como el esclarecimiento de delitos funcionales efectuados por pluralidad de personas. “Los órganos competentes están constituidos por el Fiscal Provincial, Juez de Investigación Preparatoria, Juez Unipersonal o Colegiado, y la Sala Penal Superior en consulta y apelación. Estos son designados por los órganos de gobierno del Ministerio Público y del Poder Judicial en forma específica. Cuando la norma dice órganos de gobierno, quiere decir, que el proceso de colaboración eficaz no es de exclusiva competencia judicial, sino, también del Ministerio Público en lo que la ley le faculta”. En este proceso se tramitan los siguientes delitos: “asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, contra la humanidad, secuestro agravado, robo agravado, abigeato agravado, delitos monetarios, tráfico ilícito de drogas cuando el colaborador actúa en calidad de integrante de la organización delictiva, concusión, peculado, corrupción de funcionarios, delitos tributarios y aduaneros, contra la fe pública, y orden migratorio cuando sea cometidos por varios sujetos y en concierto”.

“El proceso de colaboración eficaz se puede dar antes de la investigación fiscal, durante la investigación fiscal, durante la etapa intermedia, durante el juicio oral, y después de la sentencia. El procedimiento se da inicio con la formación del expediente de acuerdo de beneficios y colaboración, celebrado por el fiscal con el colaborador en base a diligencias previas. El acuerdo puede ser aprobado o

desaprobado por el juez que tiene competencia, esto se desarrolla en audiencia privada especial con asistencia de los firmantes del acuerdo. En la audiencia es interrogado el solicitante por el Juez, por el Fiscal, por el abogado defensor, el procurador público, este último cuando se trata de delitos contra el estado. El colaborador al ser favorecido con la concesión del beneficio premial, está condicionada a no cometer nuevo delito doloso por el término de 10 años; igualmente a acatar las obligaciones que el juez le impone, y de asistir al despacho judicial las veces que es citado por el juez”. “El beneficio obtenido no es absoluto, puede ser revocado en cualquier momento, la revocación procede a petición del fiscal provincial ante el juez que otorgó el beneficio premial cuando ha incumplido el beneficiado con las condiciones u obligaciones establecidas por el juez. Los beneficios premiales que puede obtener el colaborador se da de acuerdo al grado de eficacia o importancia de la colaboración, en concordancia con la entidad del delito y la responsabilidad por el hecho. Estos beneficios pueden ser: a. La exención de la pena b. Disminución de la pena hasta un medio por debajo del mínimo legal c. Suspensión de la ejecución de la penal d. Liberación condicional e. Remisión de la pena cuando se trata de reo sentenciado. Por último, la declaración del colaborador se considera no existente, cuando no ha sido admitido el acuerdo de colaboración eficaz por el fiscal o habiendo sido admitido es desaprobado por el juez en el proceso”. Mientras que las declaraciones prestadas por otras personas en la etapa de corroboración, los documentos obtenidos, las pericias realizadas, y las diligencias objetivas que son irreproducibles mantienen su validez para ser valoradas en otros procesos.

“Alonso Peña Cabrera Freyre comenta, que estamos ante un nuevo sistema de justicia penal que se aparta significativamente de los roles tradicionalmente asignados a los sujetos, llevados a más por la versatilidad con la que se dinamiza el procedimiento. Así, Barata, al expresar que la "espiral hermenéutica" que liga, en el proceso de la aplicación del derecho por parte de las instancias oficiales, las nuevas definiciones a las definiciones precedentes de situaciones análogas - así como la presencia de "negociaciones" (bargain), "convenciones" (working agreement) y de redefiniciones en el proceso - es bien conocida por los estudiosos del pensamiento jurídico y del derecho Procesal Penal. Esta redefinición significa un cambio de

paradigma de la justicia penal, orientada fundamentalmente a la obtención de resultados satisfactorios en términos de política criminal”.

2.2.4.1.b.7. Proceso de Faltas.

El proceso de faltas, tiene por finalidad “procesar todas las conductas infractoras de faltas reguladas en el código penal, es decir, de aquellos delitos en miniatura que tienen categoría de infracciones, o leves como sustentan algunos autores. El proceso de faltas se encuentra regulado en el artículo 482 al 486 del código procesal penal. Es competente para conocer este proceso en forma exclusiva el Juez de Paz Letrado, y en forma excepcional el juez de Paz cuando en el lugar no existe juez de Paz Letrado. Constituyen primera instancia siendo el Juez Penal Especializado la segunda y última instancia vía apelación. No interviene el Ministerio Público. Una de las innovaciones que trae el código es lo referente a la constitución en el proceso por el agraviado en calidad de querellante, es decir, en este proceso el actor civil se denomina querellante, y ese acto se produce necesariamente en el momento de denunciar la falta”. “La denuncia se puede formular en forma verbal o escrita ante la policía o ante el Juez sea letrado o no, cuando la denuncia es formulada ante el juez éste si considera que el hecho denunciado constituye falta y la acción no ha prescrito y requiere de una indagación previa, remite la denuncia y sus recaudos a la PNP para la investigación pertinente, quien, al concluir emitirá el informe policial correspondiente. El Juez recibido el informe podrá dictar auto de citación a juicio o en su defecto dictará el auto de archivamiento. El juez al dictar el auto de citación a juicio puede disponer la realización inmediata de la audiencia en los siguientes casos:

- a) Cuando están presentes el imputado y el querellante y demás órganos de prueba,
- b) Cuando el imputado ha reconocido la falta que se le atribuye. De no darse estas probabilidades el juez fijará la fecha más próxima para el juicio, convocándose al agraviado, al imputado y a los testigos. El juicio se desarrollará en audiencia única y oral con presencia obligatoria de los abogados defensores tanto del imputado y querellante. El Juez en el auto de citación a juicio únicamente podrá dictar mandato de comparecencia sin ninguna clase de restricciones, es decir, sin reglas de conducta; pero, si no concurre a la audiencia será conducido por la fuerza pública, incluso el

juez puede ordenar la privación de su libertad por tiempo que dure la audiencia. Instalada la audiencia en primer término el juez debe hacer una relación de los cargos que aparecen en el informe policial o en la querrela, acto seguido si se encuentra el agraviado procederá a propiciar la conciliación y la celebración del acuerdo de la reparación si fuera el caso, de darse la conciliación, el juez dará por concluida el proceso, homologando la conciliación o el acuerdo. Si no se produce la conciliación la audiencia continuará, preguntando en primer término al imputado si reconoce o no su culpabilidad, si admite la imputación se dará por concluida el debate cuando no es necesaria la actuación de otros medios de prueba dictando la sentencia en forma escrita o verbal, en este último caso, deberá ser protocolizado en documento en el término de dos días. De no darse los hipotéticos anteriores, entonces la audiencia se desarrollará en la forma siguiente: a) Interrogatorio al imputado, b) Interrogatorio a la parte ofendida, c) Interrogatorio a los testigos y peritos, d) Actuación de las demás pruebas. Todo con la brevedad y simpleza del caso. La audiencia se desarrolla en una sola sesión, y únicamente puede suspenderse hasta por tres días cuando hay la necesidad de actuar medios probatorios imprescindibles, y esta suspensión se puede dar de oficio por el juez o a petición de cualquiera de las partes. Concluido este plazo sigue la secuela regular, aunque haya testigos o peritos que falten declarar. Las partes tienen derecho para formular sus alegatos después de la actuación de los medios probatorios, producido los alegatos o sin ella, el juez inmediatamente dictará la sentencia en ese acto o dentro de 3 días después de haber culminado la audiencia, sin ninguna clase de demoras”.

2.2.5. La Prueba En El Proceso Penal

La prueba, para Rosas Yataco (2013), La prueba:

deberá versar sobre la existencia del hecho delictuoso y las circunstancias que lo califiquen, agraven atenúen o justifiquen o influyan en la punibilidad y la extensión del a o causado se dirigirá también a la individualización de los autores, cómplices o instigadores, en la que se verificara la edad educación, costumbres antecedentes los motivos que lo hubieran llevado a delinquir entre otros.

Respectos a estas consideraciones versados en la prueba debo reseñar específicamente cuando el autor se alude a la edad y educación, menciona los motivos que lo llevaron a delinquir a los autores, en esos ilícitos penales, he podido observar a diferentes autores respecto a ese concepto de la edad y educación, que tiene correlación con el artículo 22° del CP que prescribe la responsabilidad restringida, en esos hechos, que refiere el concepto penal, he observado de manera muy preocupante, que cuando se habla sobre el derecho humanitario no hay un articulado penal, que se refiera específicamente a la edad y educación, es decir, que no se puede condenar por un ilícito penal de esa naturaleza a una persona iletrada con una persona letrada, porque la mentalidad de ambos tiene diferentes razonamientos, en ese concepto se debe tener en cuenta estos hechos, a fin de que, se haga un análisis exhaustivo para determinar de manera legal específica la responsabilidad de ambas personas

2.2.5.1. El objeto de la prueba

Por otro lado, Mixan Mass argumenta que:

En el procedimiento penal, regulado por el modelo procesal, del sistema acusatorio, propiamente dicho, como en el procedimiento regulado por el de tendencia adversarial, el objeto de prueba es el contenido de la acusación, que será materia de debate probatorio en juicio. En el acusatorio con juicio oral propiamente dicho, el debate contradictorio es entre las partes sobre el objeto de la prueba.

“Los medios de pruebas son actuados por ellas con el afán de destacar, de aportar, las fuentes de prueba que necesitan”

2.2.5.2. La valoración de la prueba

Rosas Yataco, (s/f)nos dice que:

La valoración o apreciación de la prueba constituye indudablemente una operación fundamental en todo proceso y, por tanto, también en el proceso penal. Mediante esta se trata de determinar, la eficacia o influencia que los

datos o elementos probatorios aportados al proceso, mediante los medios de prueba, tendrán en la formación de la convicción del juzgador. (Pág. 850)

2.2.5.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Como lo advierte el artículo 375° del NCPP, en cuanto al orden de la actuación probatoria: El debate probatorio seguirá el siguiente orden: a) Examen del acusado. b) Actuación de los medios de prueba admitidos; y, (testigos y peritos -órganos de prueba). c) Oralización de los medios probatorios.

“El Juez Penal, escuchando a las partes, decidirá el orden en que deben actuarse las declaraciones de los imputados, si fueran varios, y de los medios de prueba admitidos. El interrogatorio directo de los órganos de prueba corresponde al Fiscal y a los abogados de las partes. El Juez durante el desarrollo de la actividad probatoria ejerce sus poderes para conducirla regularmente. Puede intervenir cuando lo considere necesario a fin de que el Fiscal o los abogados de las partes hagan los esclarecimientos que se les requiera o, excepcionalmente, para interrogar a los órganos de prueba solo cuando hubiera quedado algún vacío”.

A. Examen del acusado.

El imputado puede acogerse al silencio y rehusarse a efectuar declaración, puede si así lo estima conveniente declarar de forma total o parcialmente, si se niega a declarar, el juez le informará que aunque no declare el juicio continuará, y se leerán sus anteriores declaraciones prestadas ante el Ministerio Público.

“Si el imputado acepta ser examinado, deberá aportar libre y oralmente relatos, aclaraciones y explicaciones sobre su caso, las preguntas deberán ser orientadas a aclarar las circunstancias del caso y demás elementos necesarios para la medición de la pena y de la reparación civil, las interrogantes deberán ser directas, claras, pertinentes y útiles, así no se admiten preguntas repetidas sobre aquello que el imputado ya hubiere declarado, salvo la evidente necesidad de una respuesta aclaratoria. Tampoco están permitidas preguntas capciosas, impertinentes y sugestivas, en este último aspecto debemos incidir indicando lo siguiente, según las

técnicas de litigación, es pertinente que el que empiece a interrogar directamente sea el abogado de la Defensa Técnica, si bien es cierto que el Código manifiesta que el abogado defensor deberá ser el último en examinar, haciendo una interpretación desde la doctrina procesal penal de producción probatoria, que son otras que las técnicas de litigación oral, el abogado defensor debe examinar directamente al imputado y después, deberá ser contraexaminado por el Ministerio Público”.

Por otro lado, el juez declarará, de oficio o a solicitud de parte, inadmisibles las preguntas prohibidas, asimismo, en este punto y colegido con el anterior párrafo se entiende que si bien es cierto el Código manifiesta que no se permiten preguntas del tipo sugestivo, por interpretación el contraexamen se estructura, con este tipo de preguntas, por ello, en este escenario de litigación estas preguntas deben ser permitidas y no ser objetables.

B. Examen de Testigos y Peritos.

El examen de los testigos se sujeta —en lo pertinente— a las mismas reglas del interrogatorio del acusado. Corresponde, en primer lugar, el interrogatorio de la parte que ha ofrecido la prueba, realizando un examen directo y luego las demás partes, utilizando el contraexamen, los testigos no podrán comunicarse entre sí antes de ser examinados ni deberán ver, oír o ser informados de lo que ocurriera en la sala de audiencia. El juez controlando el debate, moderará el examen y evitará que el testigo conteste preguntas capciosas, sugestivas (salvo como dijimos en párrafos anteriores, si se está contraexaminando) o impertinentes, y procurará que el examen se conduzca sin presiones indebidas y sin ofender la dignidad de las personas.

“El examen de los peritos se inicia con la exposición breve del contenido y conclusiones del dictamen pericial. Si es necesario se ordenará la lectura del dictamen pericial, se les pedirá que expliquen las operaciones periciales que han realizado, y serán interrogados por las partes en el orden que establezca el juez, comenzando por quien propuso la prueba y luego los restantes. Si un testigo o perito declara que ya no se acuerda de un hecho, se puede leer la parte correspondiente del acto sobre su interrogatorio anterior para hacer memoria, (utilización de declaraciones previas en el examen directo), asimismo, se dispondrá lo mismo; es decir, la utilización de una declaración previa, si surge una contradicción,

generalmente este último supuesto se da en el contraexamen. Asimismo, mediante el examen directo y contraexamen del acusado, testigos o peritos se puede presentar la prueba material, durante sus declaraciones, a fin de que la reconozcan o informen sobre ella”.

C. Prueba Documental.

La prueba documental para que sea actuada en la etapa de juzgamiento, deberá ser introducida al debate mediante la lectura, entre las pruebas documentales que contempla el Código tenemos:

- a) Las actas que contienen la prueba anticipada.
- b) La denuncia, la prueba documental o de informes, y las certificaciones y constataciones.
- c) Los informes o dictámenes periciales, así como las actas de examen y debate pericial actuadas con la concurrencia o el debido emplazamiento de las partes, siempre que el perito no hubiese podido concurrir al juicio por fallecimiento, enfermedad, ausencia del lugar de su residencia, desconocimiento de su paradero o por causas independientes de la voluntad de las partes. También se dará lectura a los dictámenes producidos por comisión, exhorto o informe.
- d) Las actas que contienen la declaración de testigos, actuadas mediante exhorto. También serán leídas las declaraciones prestadas ante el Fiscal con la concurrencia o el debido emplazamiento de las partes, siempre que se den las condiciones previstas en el literal anterior.
- e) Las actas levantadas por la Policía, el Fiscal o el Juez de la Investigación Preparatoria que contienen diligencias objetivas e irreproducibles, tales como las actas de detención, reconocimiento, registro, inspección, revisión, pesaje, hallazgo, incautación, allanamiento, entre otras.

Una vez que se concluya la lectura o reproducción de los documentos, el juzgador concederá la palabra por breve término a las partes para que, si consideran necesario, expliquen, aclaren, refuten o se pronuncien sobre su contenido, con ello se solventa el principio de contradicción.

“Concluida la actividad probatoria, propia de las partes, el juzgador excepcionalmente podrá disponer, de oficio o a pedido de parte, la actuación de nuevos medios probatorios si en el curso del debate resultasen indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. El juez cuidará de no reemplazar por este medio la actuación propia de las partes, de lo contrario, estaría actuando parcializado por alguna de ellas y quebraría el sistema interpartes y la imparcialidad. El último escenario, de actividad procesal, que tienen las partes enfrentadas en el contradictorio, es el escenario de litigación denominado: alegato de clausura, o de cierre, en el que las partes se dispondrán a exponer sus inferencias sobre la producción probatoria, este ejercicio de litigación es netamente argumentativo, donde se contrasta la evidencia y las proposiciones fácticas, que hayan sido probadas, para solventar la tesis de culpabilidad o solventar la tesis de inocencia, según sea el caso. El Código indica que se desarrollará en el siguiente orden: a) Exposición oral del Fiscal. b) Alegatos de los abogados del actor civil y del tercero civil. c) Alegatos del abogado defensor del acusado. d) Autodefensa del imputado. Asimismo, como bien sabemos, la comunicación entre las partes es oral, respetando el principio de oralidad, es por ello que no podrán leerse escritos, solo notas de ayuda memoria, o el empleo de medios gráficos, o audiovisuales, como por ejemplo, las diapositivas para una mejor ilustración al juez. Terminados los alegatos de cierre, corresponde la defensa materia o autodefensa, o también llamada última palabra del acusado o imputado. Culminado este trámite el juzgador, declarará cerrado el debate”.

2.2.6. La Sentencia

2.2.6.1. Definiciones

Para, Mixan Mass (1996), donde Francisco Hoyos Herecheson dice que:

La sentencia pone termino al juicio oral, es una Resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante la cual el acusado es condenado, o absuelto o sujeto a una medida, de seguridad, La sentencia típica es la forma típica más trascendente del acto jurisdiccional.

(Mixán Mass (1996) Derecho Procesal penal, Juicio Oral, cit, p. 346 y ss.)

“Después de los alegatos de cierre y la defensa material del imputado, los jueces pasarán, de inmediato y sin interrupción, a deliberar en sesión secreta, la cual no podrá extenderse más de dos días, ni podrá suspenderse por más de tres días en caso de enfermedad del juez o de alguno de los jueces del Juzgado Colegiado. En los procesos complejos el plazo es el doble en todos los casos previstos en el párrafo anterior, asimismo, transcurrido el plazo sin que se produzca el fallo, se quebrará el juicio y deberá realizarse nuevamente pero con otro juez unipersonal o colegiado según sea el caso. Necesariamente, las decisiones del colegiado se deben adoptar por mayoría, si no se efectúa consenso en relación con los montos de la pena y la reparación civil, se aplicará el término medio, asimismo, de establecer la pena de cadena perpetua se requerirá decisión unánime de todo el colegiado”.

2.2.6.2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

a. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. San Martín Castro, (2006); “Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales”. Los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento. Talavera, (2011).

“Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado”.

A continuación, se detalla lo siguiente: a) Lugar y fecha de la decisión; b) Número de la resolución; c) Se indica el delito y al agraviado, las generales de ley del imputado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) mencionar

al órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) Nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

- b) **Asunto.** San Martín Castro, (2006). “Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”
- c) **Objeto del proceso.** San Martín, (2006). “Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal”.

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

- i) **Hechos acusados.** San Martín, (2006).

“Hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, incluyendo nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio”

- ii) **Calificación jurídica.** San Martín, (2006). “Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador”.
- iii) **Pretensión penal.** Vásquez Rossi, (2000). “Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado”

- iv) **Pretensión civil.** Vásquez Rossi, (2000).

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación

civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil.

d) **Postura de la defensa.** Cobo del Rosal, (1999). “Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante”

B) Parte Considerativa. León, (2008). “Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos”.

Su distribución básica, tiene el siguiente orden:

a) Valoración probatoria.

Bustamante, (2001). Nos dice, que es la:

Operación mental, la realiza el juzgador con el propósito de determinar el valor probatorio del contenido de la actuación probatoria, que son incorporados al proceso, no recayendo solo en elementos de prueba, sino en hechos que pretende ser acreditados”.

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. Falcón, (1990). “Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer cuánto vale la prueba, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso”.

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. Falcón, (1990). Nos dice:

La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. De Santo, (1992); nos dice:

Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.).

Juicio jurídico. San Martín, (2006).

“Es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio de la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal”. Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Debe establecerse lo siguiente:

.Determinación del tipo penal aplicable. Para Nieto García (2000), radica en “Encontrar la norma, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal”.

. Determinación de la tipicidad objetiva. Se sugiere a Plascencia, (2004). “la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos”.

. Determinación de la tipicidad subjetiva.

Mir Puig (1990), considera que la:

La conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado, o bien, a una sola conducta y a veces por elementos subjetivos específicos”.

. **Determinación de la Imputación objetiva.** Villavicencio, (2010). Esta teoría implica que:

Para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado.

ii) **Determinación de la antijuricidad.** Para Bacigalupo, (1999). Este juicio es el:

siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación. Para determinarla, se requiere:

. **Determinación de la lesividad.** Al respecto, el Tribunal Constitucional ha se alado que: “Si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad

formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material” (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

. **La legítima defensa.** Zaffaroni, (2002). Nos dice:

“Caso especial de estado de necesidad, que tiene justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por un tercero que lo defiende”.

. **Estado de necesidad.** Zaffaroni, (2002). Nos dice:

“Causa de justificación consistente en la preponderancia del bien jurídicamente valioso, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos”.

. **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Zaffaroni, (2002). Nos dice:

“Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos”.

. **Ejercicio legítimo de un derecho.** Zaffaroni, (2002). Nos dice:

Causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio del derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás”.

. **La obediencia debida.** Zaffaroni, (2002).

“Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica”.

iii) **Determinación de la culpabilidad.** Zaffaroni (2002). considera que es:

“El juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación”.

A decir de Plascencia Villanueva (2004), hace referencia a varios elementos.

La comprobación de los siguientes elementos: a) comprobación de la imputabilidad; b) comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) miedo insuperable; d) imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad)”.

a) La comprobación de la imputabilidad. Pe a Cabrera, (1983).

“Se realiza con un juicio de imputabilidad, necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto; b) facultad de determinarse esta apreciación, es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento”.

b) La comprobación de la posibilidad de desconocimiento de la antijuridicidad.

Zaffaroni, (2002). Nos dice:

“Será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del error”.

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.

(Plascencia, 2004). Nos dice:

“La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez de voluntad al sujeto”.

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.

Plascencia, (2004). Nos dice:

“La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho”.

. **Determinación de la pena.** La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe: “hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales” (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116- las cuales a la fecha del delito materia de la presente Tesis, correspondió aplicar) así según:

. **La naturaleza de la acción.** La Corte Suprema, siguiendo a Pe a (1980), se ala que:

“Esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar la potencialidad lesiva de la acción”.

. **Los medios empleados.** De allí que Villavicencio (1992) “estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto”, sin embargo, para otros autores, que como Pe a Cabrera (1980) se alan que “ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente”.

. **La importancia de los deberes infringidos.** (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

“Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante”.

. **La extensión de da o o peligro causado.** “Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado”, así García Cavero (1992) precisa que “tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo”.

. La reparación espontánea que hubiera hecho del da o. Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – (2001).

“Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delinciente repare el da o

ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante”.

. La confesión sincera antes de haber sido descubierto. Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – (2001). “Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan”.

Determinación de la reparación civil. Según jurisprudencia de la Corte Suprema, “la reparación civil se determina en atención al principio del da o causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima)”, de lo que García Cavero (2009) se ala, “la reparación civil debe ce irse al da o, con independencia del agente o sujeto activo de dicho da o”.

. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 (Junín). Ha afirmado que: “La reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico”.

. La proporcionalidad con el da o causado. Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín.

“La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al da o producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar la restitución del bien y al pago”.

. Proporcionalidad con situación del sentenciado.

Nu ez, (1981). Nos dice:

Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por da os podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo,

siempre que el da o no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del da o sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los da os causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor.

. **Coherencia.** Colomer, (2000). Nos dice:

Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia.

. **Motivación expresa.** Colomer Hernández, (2000). Nos dice:

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez.

. **Motivación clara.** (Colomer Hernández, 2000). Nos dice:

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa.

. **Motivación lógica.** (Colomer, 2000). Nos dice:

“Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de no contradicción”

C) Parte Resolutiva. San Martin, (2006). Nos dice:

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad.

. Resuelve en correlación con la parte considerativa. San Martin, (2006). Nos dice:

“La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal”.

. Resuelve sobre la pretensión punitiva. San Martin, (2006). Nos dice: “La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público”.

. Resolución sobre la pretensión civil. (Barreto, 2006). Nos dice:

Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil.

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. Principio de legalidad de la pena. San Martin, (2006). Nos dice:

“Implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal”

Exhaustividad de la decisión. Según San Martín (2006), nos dice:

“La pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad”.

. **Claridad de la decisión.** Según Montero, (2001). Nos dice: “Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos”.

b. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia. La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Según Vescovi, (1988). Nos dice: “Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios”.

. **Extremos impugnatorios.** Según Vescovi, (1988). Nos dice: “El extremo impugnatorio es una de las varias de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación”.

. **Fundamentos de la apelación.** Vescovi, (1988). Nos dice: “Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios”.

. **Pretensión impugnatoria.** Vescovi, (1988). Nos dice:

“Es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil”.

. **Agravios.** Vescovi, (1988). “Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o de los propios hechos materia de la litis”.

. **Absolución de la apelación.** Vescovi, (1988). “Es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante”.

. **Problemas jurídicos.** Vescovi, (1988). “Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria”.

B) Parte considerativa

a) **Valoración probatoria.** Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) **Juicio jurídico.** Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) **Motivación de la decisión.** Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

) **Decisión sobre la apelación.** Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Vescovi, (1988). “Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión”.

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** Vescovi, (1988). “Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria”.

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Vescovi, (1988). “Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa”.

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.**

Vescovi, (1988). Respecto de esta parte, podemos afirmar que es una: “manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir, cuando el expediente es elevado al superior, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de impugnación”.

2.2.7. Tipos de Resoluciones emitidas por el Poder Judicial.

a.-Providencias, son aquellas que resuelven cuestiones procesales reservadas al Juez y que no requieren legalmente la forma de auto.

Perez, España, (2008).

“El juez dicta una providencia cuando la resolución se refiere a cuestiones procesales que requieren una decisión judicial de acuerdo con lo establecido por la ley, siempre que no se exija la forma de auto”;

por ejemplo, cuando un tribunal está presidido por varios magistrados y se tiene que nombrar ponente a uno de ellos; si hay que se alar la

fecha para proceder a deliberar, votar y fallar sobre un recurso; si un juzgado de instrucción restituye un vehículo robado a su legítimo propietario o si el órgano judicial deber recibir una nueva declaración de alguien que ya declaró como testigo pero que ahora tiene que relatar los hechos en calidad de imputado.

b.-Autos, aquellos que deciden sobre los siguientes asuntos:

- Incidentes o puntos esenciales que afectan de manera directa a los inculcados o encausados.
- Responsables civiles
- Acusadores particulares del juzgado o tribunal
- La procedencia o improcedencia de la recusación
- Recursos contra providencias o decretos
- La prisión o libertad provisional
- La admisión o denegación de la prueba
- Derechos de justicia gratuita
- Afecten a un derecho fundamental
- Los demás que según las leyes deban fundarse

Serán firmados por el juez o magistrado que los dicten.

Perez, Espasa, (2008).

Esta resolución se dicta cuando se deciden recursos contra providencias o decretos –del secretario judicial, no del juez, que veremos en el segundo párrafo de este in albis– o si se resuelve la admisión o inadmisión de una demanda, reconvención, acumulación de acciones, admisión o inadmisión de la prueba, aprobación judicial de transacciones, acuerdos de mediación y convenios, medidas cautelares y nulidad o validez de las actuaciones; asimismo, también revestirán la forma de auto las resoluciones que versen

sobre presupuestos procesales, anotaciones e inscripciones registrales y cuestiones incidentales.

c.-Sentencias, son aquellas que deciden definitivamente la cuestión criminal.

Serán firmes, cuando no quepa recurso contra ellas, salvo, el extraordinario y rehabilitación

La fórmula que se utiliza es la siguiente:

Comenzará expresando:

- ✓ El lugar y la fecha en que se dictaren
- ✓ Los hechos que hubieren dado lugar a la formación de la causa
- ✓ Nombre y apellidos de los actores particulares y de los procesados
- ✓ Los sobrenombres o apodos con que sean conocidos
- ✓ Edad, estado, naturaleza, domicilio, oficio o profesión.
- ✓ En su defecto, todas las demás circunstancias con que hubieren figurado en la causa
- ✓ Nombre y apellidos del Magistrado ponente,

Las sentencias firmes se realizarán mediante ejecutoria que es un documento público y solemne en que se consignan las sentencias dictadas.

Perez, España, (2008). “Probablemente, la resolución judicial más conocida; se dicta para poner fin al proceso, en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la ley; así como para resolver los recursos extraordinarios y los procedimientos para la revisión de sentencias firmes”.

2.2.8. La Tipicidad

Según Hurtado (2005), la tipicidad deriva del principio de legalidad tipicidad.

Las disposiciones penales están constituidas de dos partes: el precepto y la sanción. La primera contiene la descripción de la acción humana que el legislador declara punible. Cuando una acción reúne los requisitos se alados

en el tipo penal, se dice, que es una acción típica, dicha adecuación es la tipicidad, por lo tanto, es la violación de la norma prohibitiva.

2.2.9. La antijuricidad.

Es una evaluación de desestimación de la del hecho en concordancia con todo el mandato legal u categorización jurídica, el mandato jurídico hace referencia concretamente al conjunto de pericias que gobiernan una definitiva plano de una categorización jurídica. La categorización jurídica está diferenciada por ser independiente, característico, es complicada, integridad; al acatamiento Hurtado, (2005) rotula que “la antijuricidad no es categoría propia del ámbito penal, sino una noción común a todos los dominios del derecho, con independencia de su naturaleza civil, administrativo o público”.

“Las casas de justificación, siendo la antijuricidad contrario al ordenamiento jurídico, su justificación también debe ser todo el ordenamiento jurídico” (Roxin, 1997).

Sera hecho de excusa el simple hecho que procede de anuencia material de la categorización jurídica, incisos 3, 4 del Art. 20 del CP, obtenemos rotular cualesquiera como:

a) La legítima defensa. - Es una procedencia de defensa su asiento legal se halla en el art.2 inc.23 de la Constitución e Inc. 3 del Art. 20 del CP.

b) La etapa de penuria comprobante. - Art. 20, inc. 4 del CP conforme a una razón adecuada y se lastimaba o situaba en riesgo fortunas jurídicas para salvaguardar otro de mayor importe.

c) Otras fuentes de defensa obtenemos lo concreto en el Inc.8 del Art.20 del CP que son: el que obra por habilidad de la legislación; el acatamiento de un compromiso, se debe concebir un compromiso legal; la acción legítima de un derecho, involucra otorgarle los medios precisos para adiestrarlo y para protegerlo, el origen de este derecho es la Estatuto Constitucional, esto hay que entenderlo como la potestad facultativa de hacer; es decir, prerrogativa mostrada conforme al derecho real.

2.2.10. Las Medios Impugnatorios

2.2.10.1. Definición

San Martín, (2015). Nos dice:

La doctrina alemana utiliza en un sentido más amplio el concepto de remedios jurídicos como un instrumento procesal que la ley pone a disposición de las partes y también de intervinientes accesos encaminado a provocar diversas vías que el ordenamiento jurídico reconoce a las partes para controlar la actuación de los órganos jurisdiccionales.

2.2.10.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

En el nuevo código procesal penal

El recurso de reposición: San Martín, (2015). Nos dice:

“La reposición no produce efecto devolutivo, pero abre un procedimiento incluso con alegaciones que da lugar a una nueva resolución sobre el mismo objeto”.

El recurso de apelación: (Sánchez, 2009). Nos dice:

La apelación constituye uno de los recursos impugnatorios de mayor frecuencia en el proceso penal, siendo su finalidad la de revisar lo resuelto por la instancia judicial inferior y de esa manera posibilitar un mayor grado de acierto y justicia de la resolución.

Cubas, (2015). Nos dice:

La apelación puede dirigirse contra resoluciones interlocutorias que realizan la dirección del proceso y contra la sentencia final de una instancia del proceso, es un mecanismo procesal para conseguir el doble grado de la jurisdicción que configura la segunda instancia a que hace referencia el artículo 139 de la constitución.

El recurso de casación: Cubas, (2015): nos dice:

La casación en materia penal constituye una de las instituciones procesales de mayor arraigo en la doctrina, que permite la formación de la jurisprudencia suprema, también ha sido definida como el medio de impugnación extraordinario con efectos devolutivos y a veces suspensivo y extensivo,

mediante el cual se somete al tribunal Supremo el conocimiento a través de unos motivos tasados de determinadas sentencias y Autos definitivos dictados por órganos colegiados con el fin de lograr la anulación de la resolución recurrida, todo ello con fundamento en la existencia de vicios en aplicación e interpretación de las normas de Derecho material o procesal.

El recurso de queja:

Sánchez, (2009).

El recurso de queja constituye un recurso extraordinario que busca alcanzar la admisibilidad de una impugnación denegada por la instancia anterior, el cual busca que el juez superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad decidida por el inferior se ha ajustado o no a derecho.

2.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.3.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio

Habiéndose observado el requerimiento acusatorio, entre ellos las sentencias se muestra: que el delito proyectado fue Robo Agravado (Expediente N° 0482 – 2015–24-2208-JR-PE-01) tramitado en el Tercer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la ciudad de Tarapoto, perteneciente al departamento de San Martín, Perú.

2.3.2. Se alización del crimen

Para Pe a Cabrera, (2011).

El crimen se concibe desde un cimiento principal que es real y colectivo; legal dado que tan solo se puede penalizar actuaciones mediante mecanismos judiciales; trabajo penal que le compete en forma exclusiva al Juez, y colectivo dado que los asuntos criminales están como consecuencia de las diferentes causas de intervención colectiva que se dan entre los intervinientes criminales.

El crimen es la conducta característica, contra la legalidad, y responsable, la cual lo ejecuta un individuo en contra de la colectividad infringiendo los intereses respaldados como debe ser legalmente.

2.3.2.1. Tipos de crimen

Se se ala los diversos tipos de crímenes:

a.- Crimen engaoso. – “Es la intención sensata, en que se tiene conocimiento de lo que se está haciendo al respecto”. (Pe a, 2011).

b.- Crimen de responsabilidad. - Freyre, (1986). “Llamado también crimen precipitado, por dos afirmaciones, una por amenaza y la otra transgresión del cometido, es aquella desobediencia del cometido el cual hace suspicaz el crimen responsable”.

c. - Crimen de desenlace penal:

Pe a (2011).

Es la consecuencia que puede darse en agravio grave a una determina cosa o individuo, esta cosa se le llamara, cosa de la actuación o hecho y no debe ser de equivocación con la propiedad jurídica, aun los crímenes que no sean el desenlace y que no sean característicamente del agravio, tiene importancia el perjuicio de una propiedad legal, aun cuando no necesiten perjuicio de cosa alguna.

d. .- Crimen de negligencia :

Pe a (2011). “Es la no actuación con predisposición objetiva de participación, quiere decir la no ejecución de una actuación conminatoria que el actuante puede participar en los casos objetivos”.

e.- Crímenes simples: Márquez, (2008). “Es la intimación que se da en todo individuo; que hace externa su intención, la cantidad es más fuerte del que realiza un crimen exclusivo”.

f. - Crímenes exclusivos: Márquez, (2008). “Es aquella participación efectuada por un individuo que da cumplimiento a la actuación propia o judicial, lo cual lo hace distinta a otros; quiere decir que el individuo es el culpable por las participaciones legales que lo se alan”.

2.3.2.2. Hipótesis del crimen:

Muñoz (1984) afirma: “la teoría o Hipótesis general del delito se ocupa de las características comunes que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito” (p. 01).

2.3.2.3. Elementos del crimen

Reátegui, (2015).

El crimen en cuanto a su semiología y su organización, está conformada por un proceder característico, contra la ley y responsable donde su sustancia de análisis esta apuntada a la hipótesis del crimen que en forma verbal de Bacigalupo: es aquella que: facilita recursos definidos lo cual posibilitan hacer que un acto efectuado por el criminal sea realmente de igual perjuicio que la Norma conjetura como estimación de una condena.

2.3.2.4. Hipótesis de la representatividad.

La representatividad es una peculiaridad de un comportamiento o actitud por estar conjeturada a una clase. Es lo resultante de una constatación de que si de la actitud o comportamiento y lo se alado en la clase tienen coincidencia (...) a otro punto Normativo, la representatividad, de acuerdo a esta versión, la intervención de casos que justifican deja de lado la representatividad.

La representatividad está prevista como esa actuación o actitud contra la Norma; quiere decir que el hecho ilegal que todavía no se ha cometido, pero que se halla prevista en la Norma como perjuicio relevante.

2.3.3.-Daño Moral

Daño moral es el daño no patrimonial, es el inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad que al de la realidad económica. Son, en cuanto a la naturaleza del derecho vulnerado, aquéllos que recaen sobre bienes inmateriales, tales como los que lesionan los derechos de la personalidad; y también los que recaen sobre bienes inmateriales, pero que independientemente del daño moral, originan, además, un daño material (OSTERLING).

Debemos aclarar que es importante remarcar, tal como lo hemos venido sosteniendo por más de una década y como también ocurre en la obra de

algunos autores, el distingo existente entre la tradicional expresión de "daño moral" y la contemporánea de "daño a la persona". De su simple enunciado, aplicando una lógica más que elemental, se deduce que el "daño moral" (pretium doloris) no es otra cosa que una modalidad del daño a la persona y, por consiguiente, es una especie de un concepto comprensivo, es decir, de una noción genérica que lo engloba y subsume. Y ésta, obviamente, es la de daño a la persona. Lo "moral", quien lo duda, es sólo un "aspecto" de la compleja estructura del ser humano (Fernández).

2.3.4.-Laceración o Daño

Es el magullamiento o perjuicio a un interés propio del individuo o víctima de atribución jurídica.

La lesión que está incluida en el juicio, y que abarca los hechos negativos a causa de la falta de un interés protegido legalmente (Espinoza).

En el caso de que se cause falta sin justificación alguna a otra persona perjudicando su interés patrimonial, es como se se ala en el precepto justiciero que el responsable asuma a través de la respectiva indemnización en que ha de cumplir en el beneficio.

2.3.5.-Indemnización compensatoria por daños y perjuicios.

La compensación por daños y perjuicios indemniza directamente a la víctima por importantes pérdidas sufridas. La mayoría de las jurisdicciones permiten procurar reparación compensatoria y no-compensatoria. Sin embargo, sólo la reparación compensatoria indica una restitución monetaria por daños económicos o perjuicio. Daños sufridos.

La indemnización compensatoria por daños se refiere a 'daños reales', lo que significa que los daños representan la pérdida real sufrida. Sin embargo, esta pérdida no tiene que ser necesariamente económica. Indemnizaciones que compensan a la víctima por perturbación mental, daño emocional, daño a la reputación, o la pérdida de placer en su vida, por ejemplo, son consideradas indemnizaciones compensatorias por daños.

2.3.6.-La simulación o dolo

Se define como el acto de aparentar una incapacidad con el fin de lograr alguna ventaja o ganancia secundaria. En el campo forense es muy frecuente encontrar personas implicadas en actos delictuosos que fingen sufrir deficiencias o enfermedad mental. Estos individuos simuladores buscan engañar a sus examinadores para ser declarados inimputable total o parcialmente.

Carrara, refiere, “es el propósito no tan real de realizar un hecho el cual se sobre entiende que lo inverso a la Norma. En lo actual se entiende como el saber y la decisión de efectuar los instrumentos de clase concreta” (Reátegui, 2015).

De esto se finaliza que la simulación es la actuación siendo consiente de los actos, constituido en la efectuación del hecho ya sea el mismo por encargo o por fallo., el fin es la desacatacion del derecho amparado.

2.3.6.1. Instrumentos de la simulación

Reátegui, (2015). La Dogma refiere lo siguiente:

- a) La forma investigadora o razonada; es decir que los asuntos razonados y de dictamen son antes a los hechos de actuación, pues aquello no pueden estar sin un saber preparatorio que deje decidir un dictamen concluido; y
- b) La forma voluntaria, en este caso no es lo necesario que el actuante sepa los momentos que sucederán, sino de que se tiene conocimiento el resultado culminante por la razón que le aparece.

2.3.6.2.- Clases de simulación

Reátegui (2015).

La dimensión en la decisión hace ver la diferencia de diversos tipos de simulación, los cuales se les conoce como simulación directa de grado primero (se hace presente en lo que se efectiviza lo que el criminal busca); simulación de grado segundo o resultados dados (en lo cierto es un resultante del anterior y se hace presente cuando el individuo en qué recae la acción que busca, esta junto de resultados precisos ineludibles.

2.3.7.-La Culpa

Dice ARISTÓTELES, ...cuando, es uno mismo, causa de esta ignorancia, y se ha hecho alguna cosa que es resultado de esta ignorancia, como ésta es la única causa, entonces es uno culpable, y con razón se considera a uno, causa del delito y se le exige la responsabilidad.”, agregando que “...sufrir una injusticia es sufrir un perjuicio y un da o.” Y con relación a nuestro tema de investigación, a ade “Los hombres que estando ebrios hacen algún mal son culpables, porque ellos mismos son causa de su ignorancia. Libres eran de no beber, hasta el punto de desconocer a su padre y golpearle”.

Es la responsabilidad propia no se da la casualidad de producir agravio, pero el individuo pudo advertir el problema de los resultados de sus aptitudes e impedir su obtención, de lo que por último lo responsabiliza y condiciona a ofertar un pago.

La falta es delimitada en su significado subjetivo como incapacidad, descuido, desentendimiento, otros, y en su significado objetivo, tal como infracción de la Norma o Preceptos legales (Alpha).

En la responsabilidad por incumplimiento de las responsabilidades, se acostumbra hacer diferencia diversas formas de falta conforme se den los hechos (Espinoza).

2.3.8.-Hipótesis de la responsabilidad

1. Definición de la responsabilidad

Reátegui, (2015). Se define “Como el grupo de cualidades que el criminal de un hecho característico y contra la ley sea delictivamente culpable de esta. Estas cualidades estarán sujetas a la razón que se ajuste”.

2. La Verificación de la incriminación

Reátegui, (2015).

Denominada como acusación, es el principal instrumento en el cual recae el enjuiciamiento de culpa. Únicamente quien ha alcanzado una edad definida y no padece anomalías relevantes obtienen el nivel insignificante de actividad de autodecisión, que exige la norma judicial. La incriminación del

criminal es un propósito de responsabilidad; donde para ser responsable es necesario, anteriormente tener culpa.

3. La verificación de la inexigibilidad de la otra actitud razonada.

Reátegui, (2015).

Confirmando los aspectos anteriores (culpabilidad y razonabilidad contra la ley), aun no se da la responsabilidad, entonces se hace requerir de la exigencia de diferente actitud. La exigencia de diferente actitud se obtiene un enjuiciamiento no frente al instante de la actuación por parte del individuo, dado que tome en consideración todas las razones y casos que han confirmado su participación y tal como se ha comportado un individuo bajo en estos acatos.

2.3.9.- Resultados judiciales del crimen.

Los resultados judiciales del crimen, se alados como todo lo que se deriva de la determinación del crimen como ser y de conexión de participación simple entre aquello y un criminal el mismo que será inculcado (legalmente se alando al mismo tiempo ser capaz de discriminación y volición), los mismo que se clasificaran a partir de diferentes mandatos.

El más represando por el dogma nunca o casi nunca h analizadlos a los resultados participantes en la verificación debatido, dando hincapié de esta manera en esos resultados que se va a llamar comunes: condenas, medidas de protección y culpabilidad común.

2.3.10.- La condena

Aunque la condena es parte de certificación culposa, su precisión no es válido como instrumento preciso del acto culposo, es solamente su resultado penal y a l mismo tiempo, la demanda o denuncia de mayor o menor castigo no se propone el ingreso de instrumentos o asuntos de enjuiciamiento para el acto, pero si hace mención las razones que ha tenido presente el Juez a fin de definirla, por eso su habituada participación, califica de igual manera una razón a partir de la presencia

de la Facultad Penitenciaria medio y en esa circunstancia es que se ha establecido este trabajo (Mejía, s.f).

2.3.11.- Tipos de condena

Rosas, (2013).

Los castigos penitenciarios tienen una razón de ser, aquello es, que fue obtenidas para dar cumplimiento a algunos criterios, los cuales algunas circunstancias son hechos a un lado al momento de clasificar y castigar las actitudes criminales. La labor de la pena más allá de las definiciones, desempeña labor de disposición principal, pues es responsable de controlar la vida convivencial de los individuos socialmente, lo que la ley lo autoriza.

Así se tiene:

a) Las Sanciones que impiden ser libres.

Las Sanciones que impiden ser libres aplica al inculcado la responsabilidad de estar entre rejas en una cárcel. El carcelero deja de ser libre inestablemente por un espacio cambiante que es desde la más bajo que es de dos días hasta que se dé la sentencia condenatoria sin salida (Cláusula 29° del C. P.) (Rosas, 2013).

b) Limitaciones de liberación

Rosas, (2013).

Son las que, sin limitar en su totalidad al inculcado de ser libre de su desplazamiento, le aginan algunas reglas, Se hallan tipificadas en la cláusula 30° de la Norma Penitenciaria. Son limitaciones que impiden los intereses de libertad transitoria y de permanecer en el espacio nacional de los inculcados.

c) Prohibición de las facultades.

Rosas, (2013).

Establecidos en las cláusulas 31° al 40° de la Norma Penitenciaria. Estas limitaciones condenatorias impiden el trabajo de ciertos beneficios dinerarios políticos y comunes, tal como es la disposición total del espacio libre. Son de tres tipos: Trabajos dispuestos en la comunidad, (variante

especial de labor penal libertad), impedimenta de días libres (el inculcado solamente debe ingresar al penal por fases cortas que son los fines de semana (sábados, domingo; así como los días feriados) e inhabilitación (incapacidades o suspensiones que pueden aplicarse a un inculcado).

d) Limitaciones dinerarias

Rosas, (2013).

La limitación de pago obliga al inculcado a realizar pago al Gobierno una cantidad de soles fijado en días multa. El pago de días multa equivale al ingreso promedio que obtiene diariamente el reo y se contabiliza atendiendo a sus intereses patrimoniales, ingresos, salarios, base de consumos, y otras formas externas de ingresos.

2.3.11.1. Aspectos principales para la verificación de la condena.

La condena se confirma ante la Norma Penal, y con el Juzgador. La confirmación ejecutiva a que conduce la Instancia Penitenciaria no es originalmente de una confirmación de condena sino de un gesto de gerencialización.

Así, Rosas (2013), refiere:

- a) Confirmación de la condena en la secuencia legal de crímenes, donde un asola actuación comete diversas reglas o casos, dejando afecto diferentes intereses judiciales, se impone la condena según corresponda según la clase de condena más relevante. (Cláusula .49° del C.P.); y b) Confirmación de la condena por equidad en la justificación. Si el inculcado no da cumplimiento sin justificar la condena transformada, y no obstante la conducción sigue, el Juzgador revocará tal transformación, disminuyendo lo que sea necesario, para cumplir el resto de la condenada (Cláusula 53° del CP)

2.3.12.- Responsabilidad de resarcir los da os

Acumulado de efectos jurídicos que la Norma se ala a las responsabilidades procedentes de un acuerdo. En tal sentido de este resultado que de este hecho

también es conocido como razón de esta conclusión de este hecho, también es conocido como resultados de las responsabilidades.

El no cumplir con una responsabilidad nace el acuerdo que se le llama obligación jurídica.

(STC. Expediente N° 0001-2005-AI/TC, FJ.17 segundo párrafo.)

Poma, (2013).

La Responsabilidad de resarcir los daños es uno de los resultados judiciales del crimen, que se le aplica (juntamente con la sentencia) a la persona que se halla culpable de los hechos de un crimen. Si al decir verdad, no es un resultado legal necesario al acto de sentenciarse penalmente, si se da una forma de conformidad de beneficios del perjudicado, al momento que se vea la razón de la agresión física, en este caso, se se ala que la responsabilidad de resarcir los daños no siempre se da con la sentencia, ya que solo se puede dar con comprobar la actuación característica, contra el derecho y responsable, y en cuanto la responsabilidad de resarcir los daños requiere la verificación de la afección.

2.3.12.1. Apreciaciones principales a fin de acreditar la responsabilidad de resarcir los daños:

a) La Lesión o Daño:

Es la lesión a un derecho subjetivo de la víctima del incumplimiento jurídicamente atribuible.

“El daño, que comprende las consecuencias negativas derivadas de la lesión de un bien jurídico tutelado (ESPINOZA)”.

Si se causa un daño no justificado a un tercero menoscabando su patrimonio, es conforme al se alado principio de justicia que el autor responda mediante el debido resarcimiento que ha de restablecer el patrimonio a su estado anterior. Este deber de resarcir es lo que actualmente se llama responsabilidad civil

b) Indemnización compensatoria por daños y perjuicios.

Se alude en la cláusula 93ª, anotación 2 de la Norma Penitenciaria, lo cual su trabajo es resarcir la trascendencia del perjuicio que se ha efectuado al afectado, esta compensación obedece a un cometido reconfortante e indemnizatorio según lo establezca la Norma Penal.

“La compensación por daños y perjuicios indemniza directamente a la víctima por importantes pérdidas sufridas. La mayoría de las jurisdicciones permiten procurar reparación compensatoria y no-compensatoria. Sin embargo, sólo la reparación compensatoria indica una restitución monetaria por daños económicos o perjuicio. Daños sufridos”.

“La indemnización compensatoria por daños se refiere a ‘daños reales’, lo que significa que los daños representan la pérdida real sufrida. Sin embargo, esta pérdida no tiene que ser necesariamente económica. Indemnizaciones que compensan a la víctima por perturbación mental, daño emocional, daño a la reputación, o la pérdida de placer en su vida, por ejemplo, son consideradas indemne”

c) El perjuicio de la destrucción de los bienes o incumplimiento de la obligación

En lo concerniente al cumplimiento económico de las compensaciones, en lo que se causa un perjuicio o lesión, se tiene en cuenta don definiciones muy diversas como es el incumplimiento de la obligación y perjuicio de la destrucción de los bienes, y no es el caso siempre que se dé el cumplimiento la compensación por lo referido en los dos casos: a) El perjuicio de la destrucción de los bienes es el la suma o cantidad de costo de una utilidad u objeto, el cual ha obtenido el perjuicio o lesión, y b) El incumplimiento de la obligación se refiere a lo económico, donde un individuo por causa de ese perjuicio o lesión ocasionada no lo puede recibir. (Blog Gerencia, 2009).

2.3.13.- El crimen de delinquir relevante

La Norma Penal peruana se alude en su cláusula 189° que delinquir gravemente es la forma característica que tiene el individuo para hacer natural lo que no le pertenece, haciendo uso de la presión y la furia para lograr su cometido, por eso la Norma ha establecido a la delincuencia como hechos delictivos, los que pondrán al individuo en un caso complejo en lo que se refiere a la condena.

2.3.13.1. Legalización

La Norma Penal peruana tipifica el robo, que se conoce como apropiación ilícita de una propiedad mueble parcial o totalmente de un tercero, totalmente o parcial, a fin de apropiarse de este, por medio del latrocinio de la parte donde este se halla, "empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física", actitud castigada con sentencia penal que le priva la libertad por el lapso de treinta y seis meses a ocho años (cláusula 188°). Y trae consecuencias complejas de igual forma en lo que se ejecutan en contextos específicos del sitio, intervalo, ámbitos, etc, interponiéndose para lo cual la condena a partir de veinte a veinticinco años; o requiriéndose la de cadena perpetua si se procede "en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental" (cláusula 189° de la Norma Penal).

2.3.14.- El delito de robo

2.3.14.1 Tipo penal del robo

El Robo es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de un bien ajeno, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza, violencia o intimidación en la persona. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencian del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento.

El art. 188 del CP, tipifica que “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona, amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.”

2.3.15. El delito de robo agravado

Charles, (2008).

Se define el robo agravado como “La aprehensión material de una cosa ajena sin el consentimiento del propietario”.

pero limitándose a la asignatura que se trata y al tema asignado por el facilitador se limitara al tema de las definiciones dadas por el código penal que es la normativa legal que en nuestro sistema jurídico tipifica tal figura.

2.3.15.1. Regulación del delito de robo agravado

Se encuentra previsto en el art. 189 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: La pena será no menor de 12 ni mayor de 20 años si el robo es cometido en: casa habitada, durante la noche o en lugar desolado, a mano armada, con el concurso de dos o más personas, en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines.

“La pena será no menor de veinte ni mayor de 30 años si el robo es cometido: cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima, con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima, colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica, sobre los bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación. La pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte”.

2.3.15.2. Tipicidad objetiva

De la representación del prototipo punitivo hallamos los siguientes compendios:

a) Acción de apoderarse. - Es cuando el funcionario se encarga, ocupa, sitúa bajo su potestad y práctica de un bien mueble mediante robo fragmentando el aguarde de protección que tiene la víctima.

b) Ilegitimidad de apoderamiento. - Salinas, (2006). “Es cuando el agente se apodera o adueña sin tener derecho sobre el bien mueble; no tiene sustento jurídico ni consentimiento de la víctima, es un elemento que tiene que ver con la antijuricidad que con la tipicidad sostiene”.

c) Acción de sustracción. - Se entiende como el acto del agente orientado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima, que rompe con la esfera de vigilancia de la víctima y muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

Bramont- Arias, (1997) sustenta: “toda acción que realiza el sujeto tendiente a desplazar el bien del lugar donde se encuentra” por su parte (Roja Vargas, 2000) deduce como el “proceso ejecutivo que da inicio al apoderamiento del bien mueble del ámbito de control del propietario o poseedor”

d) Bien Mueble. - El bien es un objeto con efectividad y con importe hereditario para los individuos, que es capaz de lograr trasladar de un lado a otro. Lo que no posee valía permanecería fuera de lugar de la representación legal.

e) Bien mueble total o parcialmente ajeno. - Es forastero cuando no le corresponde al sujeto activo de la infracción, al contrario, le corresponde a la víctima. Las fortunas propias, los bienes desamparados o objeto de todos no alcanzan establecer la infracción de sustracción.

f) Violencia y amenaza. - Es un dispositivo que le determina y le incompatibiliza de la infracción del hurto. La violencia y la coacción logra dirigirse contra la víctima. En España y otros países, además otro mecanismo es la violencia contra las cosas, en el Perú se calificaría hurto agravado.

La violencia, conforme lo seala Varga, (2000) “es el uso manifiesto, explosivo en

mayor o menor grado de la fuerza física, mecánica, química y/o tecnológica de lo que hace gala el sujeto activo para anular, reducir o dificultar la capacidad de respuesta de las víctimas”.

2.3.15.3. Tipicidad subjetiva

Salinas (2013), expresa que:

Aparte del dolo, se exige la concurrencia de un elemento subjetivo adicional del tipo, esto es, el ánimo por parte del o de los agentes de obtener una ventaja de cualquier índole. Caso contrario, si en determinada conducta se verifica que el actor no actuó motivado o con el ánimo de conseguir u obtener una ventaja a su favor o de un tercero, no aparece completa la tipicidad subjetiva del delito (p. 1214).

2.3.15.4. Agravantes

Art. 189.- Robo Agravado

La pena será no menor de 12 ni mayor de 20 años, si el robo es cometido:

1. En casa habitada.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua mineromedicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.

7. En agravio de menores de edad o ancianos. La pena será no menor de veinte ni mayor de 30 años, si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación. La pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causó lesiones graves a su integridad física o mental.

2.4. Marco conceptual

Audiencia. – Acto de oír las autoridades a las personas o litigantes que exponen, reclaman o solicitan alguna cosa.

Audiencia de pruebas. – “Ocasión para aludir razones o pruebas que se ofrece a un interesado en juicio o en expediente”.

Auto: “Es la resolución mediante la cual el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de los actos postulatorios de las partes, el saneamiento de proceso, la interrupción, la conclusión y la forma de conclusión especial del proceso, el concesorio o denegatorio”

Autoridad de cosa juzgada: “Efecto procesal que tienen las sentencias ejecutoriadas, o sea, aquellas que han resuelto definitivamente un litigio”.

Calidad de sentencia. – Decisión judicial emitida como consecuencia de la compulsión (análisis) de las pruebas actuadas en el proceso penal (juicio oral) Y que son plasmadas en conclusiones que acreditan o descartan la comisión del delito y la responsabilidad del procesado. Las cuales deben ser expresas sin ambigüedades y responder a todos los argumentos de las partes procesales.

Capacidad Procesal. – “Presupuesto procesal que consiste en la aptitud de parte para comparecer directamente en el proceso. Se afirma que todos tenemos

capacidad para ser parte, mas no todos tenemos capacidad para actuar directamente en el proceso”.

Carga de la prueba. “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala” (Poder Judicial, s.f).

Culpa: “Conducta que se ejecuta un hecho o se incurre en una omisión, que, aunque ilícitos en sí, no lo son por las consecuencias que producen, si el culpable no las evita por imprevisión, por negligencia, por falta de reflexión o de cuidado, por no hacer las investigaciones convenientes, por no tomar las precauciones necesarias o por impericia en un arte o ciencia cuyo conocimiento es necesario para que hecho no produzca da o alguno”.

Daño. – “En sentido técnico, en derecho civil, se entiende por "da o" la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación. Esa pérdida debe ser consecuencia directa e inmediata de la falta de cumplimiento de la obligación, ya sea que se haya causado o que necesariamente deba causarse”.

Daño Moral. – “Va dirigido a compensar a la víctima por las angustias y sufrimientos mentales producidos por el da o. Son determinantes la edad y el estado de salud”.

Demostrar. – “Poner en evidencia, probar un hecho, dejar de manifiesto algo, y demostrar que no solo es verdad, sino también patente del hecho al que hace referencia”.

Derechos fundamentales. “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado” (Poder Judicial, s.f).

Dogma. – “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para

cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes” (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) “Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos” (Poder Judicial, s.f)

Explicito. - especificar. Dejar en claro, detallar, con un arazon propia el caso que se tenga a tratar.

Juez. –“Persona investida de autoridad jurisdiccional, quien decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado. Quien, en representación del Estado, resuelve los conflictos suscitados entre los particulares”.

Juicio. –“Actividad intelectual mediante la que se decid entre varias alternativas, analizando valorativamente las cualidades de cada una. Resolución de un problema”. (Derecho Procesal) proceso judicial en el que se ventila una controversia o litigio.

Perjuicio. - En sentido técnico, en derecho civil, se entiende por "perjuicio" "la privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación”. Esa privación debe ser consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, ya sea que se haya causado o que necesariamente deba causarse

Pretensión: “Exigencia de una persona a otra para que cumpla con una obligación. Es la manifestación de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional, por la cual una persona (natural o jurídica) se auto atribuye un derecho frente a otra y lo solicita sea declarado así en la sentencia de fondo”.

Resolución. – “Documento que expresa la voluntad del ente estatal que la emite. Documento que expresa la decisión de la autoridad en el ejercicio de sus funciones. Las decisiones de la autoridad judicial. (Derecho Civil) Acción y efecto de quitar la eficacia a un contrato por causal sobreviniente a su celebración, es decir, por la imposibilidad de cumplir con la obligación nacida del acto”.

Sentencia: “Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento”.

Valoración conjunta: “La comprobación judicial, por los medios que la ley establece, de la verdad de un hecho controvertido del cual depende”. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, Expediente N° 0482-2015–24-2208-JR-PE-01, del Distrito Judicial de San Martín, Tarapoto. 2019, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

4.1.1. El Tipo de investigación: La investigación realizada es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixta).

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidenció en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el

análisis de los resultados.

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado, quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, habrá revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmarmente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operaron en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincularon, el proceso y el asunto judicializado (pretensión/delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación: El nivel de investigación utilizada es exploratorio – descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo evidenció que el propósito fue examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; muchos menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallarán trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado serán resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio serán diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fue aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptivo: Se trata de un estudio que describió propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las b

ases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estará direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.1.3. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre

e será de un mismo texto.

En el presente estudio, tales características se evidenciaron de la siguiente manera: no se manipulará la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedará documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidenció en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicará en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignará un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 7.9 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidenciará en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, éstos se extraerán de un elemento documental donde quedará registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambiará siempre mantendrá su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.2. Población y muestra

4.2.1. Población

El universo o población de las investigaciones es indeterminada, compuesta por procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales. El estudiante selecciona una muestra no aleatoria

tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo, y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea. El expediente seleccionado, por el estudiante, es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo.

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

4.2.2. Muestra

En la presente investigación la muestra es el expediente N° 0482 – 2015–24- 2208-JR-PE-01, del juzgado de investigación preparatoria de la ciudad de Tarapoto, perteneciente al Distrito Judicial San Martín. Perú.

Los dispositivos de estudio logran elegirse usando los ordenamientos probabilísticos y los no probabilísticos. En la vigente disertación se utilizará la táctica no probabilística; es decir, aquellas que “(...) no esgrimen la legislación de eventualidad ni la suposición de contingencias (...). El muestreo no probabilístico tomará diferentes conveniencias: el muestreo por cordura o discernimiento del intelectual, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por aupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p.211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24).

En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su preexistencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 4.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agrabado.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, aupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores fue aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica fue total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (aupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento utilizado fue una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 3**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estuvo orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitaron la identificación de los indicadores buscados.

4.5 Plan de análisis de datos

Fue por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estuvo orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.5.1. La primera etapa. Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión fue conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la

anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularon los datos y las bases teóricas.

4.6 Matriz de consistencia

En opinión de Aupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utilizó el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregó el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo
Agravado, en el Expediente N° 0482-2015-24-2208-JR-PE 01
del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto. 2019.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	“¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0482-2015-24-2208-JR-PE-01 del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto. 2019?”	“Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0482-2015-24-2208-JR-PE-01 del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto.2019”	“De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, “¿del expediente N° 0482-2015-24-2208-JR-PE-01 del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto.2019?”, son de rango muy alta, respectivamente.”
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	“¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?”	“Establecer la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.”	“La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.”
	“¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?”	“Identificar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.”	“La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.”
	“¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?”	“Analizar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.”	“La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.”
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	“¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?”	“Establecer la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.”	“La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta”
	“¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos el derecho y la reparación civil?”	“Identificar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, y la reparación civil”	“La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos el derecho, y la reparación civil es de rango muy alta.”
ESPECÍFICO	“¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?”	“Analizar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.”	“La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta”

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidenciaron en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, este se inserta como **anexo 7**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fue protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1 : Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado con énfasis en la calidad de la introducción y postura de las partes, en el expediente N° 0482-2015-24-2208-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De San Martín – Tarapoto, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN TERCER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE TARAPOTO	<p>1.- “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple”-</p> <p>2.- “Evidencia el asunto: “¿Qué plantea?” “¿Qué imputación?” “¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?” Si cumple”.</p> <p>3. “Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales, nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i>”.</p> <p>4.- “Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista</p>										
	<p>Expediente N° : 00482-2015-47-2208-JR-PE-01.</p> <p>Juzgado : 3er. Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial.</p> <p>Acusado : A</p> <p>Agraviado : B</p> <p>Delito : Robo Agravado.</p> <p>Jueces : C</p> <p style="padding-left: 20px;">D.</p> <p style="padding-left: 20px;">E (*).</p> <p>Espec. de Juzgado : F.</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA CONDENATORIA</u></p>		X									

	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE Tarapoto, veintisiete de abril del a o dos mil dieciséis. -</p> <p>AUTOS y OÍDOS: los actuados correspondientes, en la audiencia de Juicio Oral, por ante el Tercer Juzgado Colegiado Supraprovincial de Tarapoto, conformada por el Dr. C (Presidente), D (Director de Debates) y E (integrante), para conocer el Juicio Oral contra: A por la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de la empresa B.</p> <p style="text-align: center;"><u>1.- INTERVINIENTES</u></p> <p>1. FISCAL: ABOG. G, Fiscal Adjunta de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín - Tarapoto, se alando: Domicilio Procesal: Jirón Maynas N° 324 - Tarapoto</p> <p>2.- DEFENSA TECNICA: ABOG. H, con registro en el Colegio de Abogados de Lima N° 36463, se alando: Domicilio Procesal: Jirón Manco Inca N° 325 – Tarapoto.</p> <p>3.- ACUSADO: A, identificado con DNI N° 73391338, nacido el 23/02/2093, natural de Pacayzapa, distrito de Alonso de Alvarado, provincia de Lamas, departamento de San Martín, de ocupación tapicero de muebles, percibiendo por dicha actividad S/ 700.00 soles quincenales aproximadamente por dicha actividad, hijo de Egberto y Daisy Flor, estado civil soltero, sin antecedentes ni bienes a su nombre.</p> <p>4.- B identificada con Registro único de Contribuyentes N° 20531322070, representado por su Apoderado Legal, con correo electrónico christiam02@hotmail.com; con domicilio procesal en el jirón Lima N° 1420-1430- Tarapoto. (Lugar en donde trabajaba la persona de H, quién Fue víctima de la sustracción del dinero proveniente de las cobranzas realizadas). Asimismo, el Administrador de la Empresa citada es el se or I.</p> <p style="text-align: center;"><u>2.- PARTE EXPOSITIVA:</u></p> <p><u>2.1.- Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación del Ministerio Público:</u> Según la tesis del Ministerio Público los hechos que se le atribuyen al acusado consistente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se imputa a A, haber cometido en calidad de coautor, el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, tipificado en el artículo 188° (tipo base), concordado con el artículo 189o inciso 2, 3, 4 del primer párrafo del Código Penal, en agravio de la B. • Circunstancia precedente.- Que, a las 6 3 0 horas del día 29 de abril del 	<p>un proceso regular sin vicio procesales, sin nulidades que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades de proceso que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple”.</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>											10
Postura de las partes	<p>2.1.- Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación del Ministerio Público: Según la tesis del Ministerio Público los hechos que se le atribuyen al acusado consistente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se imputa a A, haber cometido en calidad de coautor, el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, tipificado en el artículo 188° (tipo base), concordado con el artículo 189o inciso 2, 3, 4 del primer párrafo del Código Penal, en agravio de la B. • Circunstancia precedente.- Que, a las 6 3 0 horas del día 29 de abril del 	<p>1. “Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple”.</p> <p>2. “Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple”.</p> <p>3.. “Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple”</p> <p>4. “Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple”.</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>				X							

	<p>2015, el se or H, se dirigió a las oficinas de la B ubicado en el jirón Lima N° 1430-Tarapoto, a fin de realizar su labor cotidiana, es así que a las 8:30 horas conjuntamente con sus compañeros L, M, y J, salieron de la empresa a bordo de un camión marca HYUNDAI, de placa de rodaje N° MSH-843 color blanco rojo, con el fin de comenzar su actividad laboral consistente en la distribución de bebidas de gaseosas y cervezas, así como realizar la cobranza respectiva de dichas ventas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Circunstancias concomitantes. - <i>Que, a las 20:50 horas aproximadamente del día 29 de abril del 2015</i>, se dirigieron al jirón los Rosales de la ciudad de Tarapoto, con el fin de entregar un K, con dirección jirón los Rosales N° 174. y que ante la búsqueda de dicha dirección (por cuanto los inmuebles existentes en el jirón los rosales se encuentran en desorden), se estacionaron casi al frontis del inmueble ubicado en el jirón los rosales N° 317- Tarapoto (Bodega en donde la empresa tiene una cliente), con el fin de preguntar si en dicha bodega era el pedido de la Boleta N° 0053276, por lo que H, le dijo a J, que bajara del vehículo y se entrevistará con el cliente, y le dijera que tenían su pedido, observando que J fue atendido por una mujer, <i>instantes después de manera repentina aparecieron dos personas de sexo masculino a bordo de una motocicleta color rojo sin placa de rodaje XR (conducida por el imputado A)</i>, quienes se estacionaron al costado de la puerta izquierda del vehículo camión marca HYUNDAI, de placa de rodaje N° MSH-843 color blanco rojo, descendiendo del mismo la persona que se encontraba como pasajero del vehículo lineal, quien se dirigió hacia la cabina directamente al lado de donde se encontraba sentado la persona de H, abrió la puerta y dijo: "en donde estaba la plata concha tu madre, no se muevan porque los quemó", seguidamente a H, le apunto con una pistola, en su pecho, luego les apunto a sus compañeros, instante en el cual H, le miró a la cara, lo cual fue advertido por dicha persona, originando que éste (delincuente) le propinara un puñetazo en su oreja lado izquierdo, es así que al sentir temor el se or H, entrego el canguro que contenía el dinero 	<p>expresiones ofrecidas. Si cumple"</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aproximadamente la suma de S/ 14-000.00 nuevos soles, canguro que se encontraba al costado de éste cerca de la palanca de cambios del vehículo; luego de ello la persona que sustrajo el dinero subió al vehículo que lo estaba esperando conducida por A , se dieron a la fuga por el jirón Sinchi roca hacia Morales <i>Que, posterior a los hechos suscitados, H se apersono a la DIVINCRI-Tarapoto, a fin de denunciar los hechos</i>, en donde brindo su declaración narrando la fecha, hora y bajo qué circunstancias sucedió el Robo en su agravio, otorgando además las características de los autores del ilícito penal perpetrado, <i>es así que de conformidad a la Nota de Agente N° 003-2015-DIVICAJ-PNP-T/GRUPO- INTL.N°01 de fecha 11 de abril del 2015, personal policial de la DIVINCRI-TARAPOTO, obtuvo información respecto a la participación de la persona de A en la comisión de hechos ilícitos perpetrados en la jurisdicción de San Martín, operando en la modalidad de Robo a mano armada a transeúntes, etc., lo que motivo a que se realizará la diligencia de reconocimiento de personas mediante FICHAS RENIEC, en donde el denunciante reconoció a la persona de Carlos A , como uno de los autores del evento delictivo, se alando que éste fue la persona que manejo la motocicleta</i>, indicando además que para cometer el evento delictivo momentos antes se dieron la vuelta con el vehículo, con el fin de llegar al lado derecho del vehículo mayor de la empresa agraviada, tal es así que casi se caen de la moto lineal, momento en que los miro (por ende logró captar las características de éste).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Circunstancias posteriores.- Posteriormente en mérito al reconocimiento efectuado por el denunciante, personal policial de la DIVINCRI-Tarapoto, al tener conocimiento del paradero de la persona de A , lo intervino siendo conducido a las instalaciones de la DIVINCRI-Tarapoto, a fin de identificarlo plenamente, luego fue detenido, quién ante la diligencia de Reconocimiento de rueda de personas con la participación de la Fiscal de Turno y del abogado defensor del detenido, el denunciante H , reconoció plenamente al detenido como uno de los autores del evento delictivo, 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>reiterando que éste fue quién manejo la motocicleta, en donde se trasladó el otro sujeto, quién éste último provisto de un arma de fuego sustrajo el dinero.</p> <p><u>2.2.- Calificación jurídica, pretensión penal y civil:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • EL Ministerio Público ha tipificado los hechos imputados contra el acusado a título de COAUTOR por la comisión del delito Contra El Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, delito previsto y tipificado en el artículo 188° como tipo base, concordante con el primer párrafo del artículo 189° numeral 2, 3 y 4 del Código Penal, con el concurso de dos personas, a mano armada y durante la noche. • Solicitando DOCE A OS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD y QUINCE MIL SOLES por concepto de reparación civil, monto de dinero que comprende la sumatorias de S/ 14,000.00 soles que corresponde al dinero sustraído a la empresa agraviada y S/ 1,000.00 soles, que corresponde a la indemnización de los da os y perjuicios que ha sufrido la parte agraviada. <p><u>2.3.- Pretensión de la defensa del acusado. -</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Expone sus alegatos de apertura, precisando que en el presente juicio demostrara la inocencia de su patrocinado, ya que el mismo se encontraba en lugar distinto a la realización de los hechos; asimismo narra los hechos que acontecieron conforme su teoría del caso y procede a nombrar los medios de prueba admitidos, en tal sentido solicita la absolución de su patrocinado 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0482-2015-24-2208-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De San Martín –

Tarapoto, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en texto completo caba l de la parte expositiva conteniéndola cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fue de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

	<p>3.2.) Doctrina. -</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Consumación y tentativa:</i> PÉREZ MANZANO, M. "Robo". En: Bajo Fernández, M. [Director] [2098], <i>Compendio de Derecho Penal</i>. Centro de Estudios Ramón Areces. Madrid, p. 406. "Al tratarse de un hecho complejo -violencia o intimidación y apoderamiento-, la perfección de la violencia o intimidación no dan lugar a la consumación del robo, pudiendo calificarse de tentativa de robo a pesar de ello, si no llega a existir posibilidad de disponer de! objeto del apoderamiento. Ello rige naturalmente también cuando consecuencia de la violencia ejercida se haya producido un resultado material de lesión, de forma que entonces el concurso se construirá con el robo en grado de tentativa y la infracción penal correspondiente al ataque a la integridad física o vida en grado de consumación". 	<p>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: e l contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p>										
Motivación del derecho	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Elementos de la intimidación en el robo:</i> BAJO FERNÁNDEZ, M & PÉREZ MANZANO, M. "Robo". En: Bajo Fernández, M., Pérez Manzano, M. & Suárez Gonzáles, C. [2093], <i>Manual de Derecho Penal I Parte Especial/ Delitos Patrimoniales y económicos. 2</i>" ed. P reimpresión. Centro de Estudios Ramón Areces. Madrid, p. 106. "Para la concurrencia de la intimidación en el robo, se precisa, en primer lugar, que el autor pretenda producir el efecto intimidante violentando la libre formación de la voluntad de! sujeto [si la víctima, por su pusilanimidad, se intimida sin pretenderlo el autor, no habría robo intimidante, como tampoco en el caso de quien ante los ruidos se queda en la cama acobardado], exigiéndose, en segundo lugar, una intimidación real en el sujeto pasivo [no es imaginable el robo con intimidación sin el resultado intimidante en el sujeto pasivo porque, en otro caso, no entregaría la cosa o se opondría a que la tomase convirtiéndose entonces en robo con violencia], y, en tercer lugar, que los medios sean aptos para producir temor, sin requerirse que sean objetivamente eficaces para causar el mal con el que se amenaza [de modo que los medios fingidos, pistolas de juguete, determinan el robo con intimidación]". • <i>Bien jurídico protegido:</i> ROJAS VARGAS, F. [2000]. <i>Delitos contra el Patrimonio</i>. Grijley. Lima. p. 348. "Siendo el robo un delito que comporta múltiples agresiones a intereses valiosos de la persona, a diferencia del hurto -donde existe una menor marcada pluriofensividad [extendible sólo a algunas de sus hipótesis agravadas]-, no queda duda que la propiedad [la posesión, matizadamente] es el bien jurídico especí- 	<p>1. "Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple"</p> <p>2. "Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple"</p> <p>3.- "Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple"</p> <p>4. "Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple"</p> <p>5. "Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>				X						38

	<p>fico predominante; junto a ella, se afecta también directamente a la libertad personal de la víctima o a sus allegados funcional-personales. A nivel de peligro inmediato y/o potencial entra en juego igualmente la vida y la integridad física, bien jurídico objeto de tutela de modo indirecto o débil [...]".</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se define al robo agravado como “aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal. Existen hechos graves en los cuales el operador jurídico, sin mayor problema puede calificar la concurrencia de circunstancias que agravan al delito de robo. El robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario, es imposible hablar de robo agravado”. • Constituye agravante el realizar o ejecutar el robo aprovechando la circunstancia de la noche, “entendida como el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar. Esto es importante tenerlo en cuenta puesto que, así el horizonte esté iluminado por una hermosa luna llena o por efectos de luz artificial, la agravante igual se configura. El agente debe buscar la noche para realizar su accionar de sustracción ilegítima de bienes, pues sabe que la protección de los bienes muebles por parte de la víctima se ha relajado y que tendrá mayores posibilidades de consumar su hecho al sorprender a su víctima. Es común sostener que el fundamento político criminal de esta agravante radica en que la noche es un espacio de tiempo propicio para cometer el robo, al presuponer la concurrencia de los elementos: oscuridad, mínimo riesgo para el agente y facilidad mayor para el apoderamiento al relajarse las defensas por parte de la víctima y presuponer condiciones de mejor ocultamiento para el sujeto activo del delito y evitar de ese modo ser identificado por la víctima”. • La agravante con arma se tiene que respecto al concepto de arma, los autores BAJO FERNÁNDEZ, M & PÉREZ MANZANO, M. "Hurto". En; Bajo Fernández, M., Pérez Manzano, M. & Suárez Gonzáles, C. [i993]. <i>Manual de Derecho Penal / Parte Especial / Delitos Patrimoniales y económicos. 2ª ed. 1ª reimpresión.</i> Centro de Estudios 	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Ramón Areces. Madrid, p. ! 15. "Por uso de armas debe entenderse no sólo el disparo en caso de las armas de fuego o la utilización agresiva del arma correspondiente, sino también su exhibición o utilización intimidatoria o conminatoria, porque usar es emplear una cosa para algo distinto de los fines que le son propios, y una arma se debe tanto para agredir con ella como para amedrentar a quien se la muestra". En cuanto a la <i>naturaleza normativa del concepto de arma</i>: BAJO FERNÁNDEZ, M & PÉREZ MANZANO, M. "Hurto". En: Bajo Fernández, M., Pérez Manzano, M. & Suárez González, C. [2093]. <i>Manual de Derecho Penal / Parte Especial/Delitos Patrimoniales y económicos</i>. 2ª ed. 1ª reimpresión. Centro de Estudios Ramón Areces. Madrid, p. 115. "Es posible entender que todo el peligro del uso de armas no se concreta en la lesión producida. Por ejemplo, cuando se realizan varios disparos con el arma y sólo se produce una muerte, o cuando se realiza un único disparo y se produce una lesión leve, pues, en ambos casos, la potencialidad lesiva del uso del arma abarca otros posibles resultados de mayor gravedad. [...] Por lo demás, político-criminalmente tiene sentido mantener la agravación para que el autor tenga un motivo penal para no aumentar los riesgos, al seguir utilizando el arma una vez producida la lesión de la vida o integridad física".</p> <p>Premisa de Hecho.</p> <p>3.3.- Actuación probatoria en Juicio Oral.- De conformidad con el artículo 356º del Código Procesal Penal, "el Juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria". Siguiendo el debate probatorio, se realizaron diligencias, consignando el juzgador la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción del suscrito se forman luego de la actuación de los medios probatorios en audiencia, al haber tomado contacto directo con los mismos, aportados a tal fin.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración del acusado A "¿Si se considera ser autor del delito materia de acusación y responsable de la Reparación Civil?" Dijo que NO, ya que es inocente. Procediéndose al Interrogatorio. Dijo haber rendido declaraciones formuladas en su momento, siendo estas mismas respondidas con la verdad. Indica haber elaborado en la fabricación de 											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>muebles un a o antes del 30 de abril que fue su captura, en horarios desde 7:30 am a 8:00 pm. El día 29 de abril a partir de la 1:30 de la tarde se encontraba en su domicilio trabajando hasta las 4:00 pm realizando un pedido de mueble retapisando, posteriormente a partir de las 4:30 pm aproximadamente con su vecino tito se fue a trasladar piedras y arena debajo del puente Atumpampa hasta el pasaje 16 de agosto, siendo su persona quien manejaba la furgoneta y el se or se dedicaba ayudarlo a cargar y descargar porque fue varias vueltas las que realizaron, este trabajo fue hasta un aproximado de 7:30 pm, después al costado de su casa, en el domicilio del due o de la furgoneta que es su tío se pusieron a lavar dichas furgonetas hasta un aproximado de 8:30 pm, luego se dirigió a su casa para cambiarse de ropa ya que estaba mojada, se puso un short, cenó junto a sus padres, hermanos; en seguida se dirigió a su sala para ver tv. Después acudió a ba arse e irse a descansar hasta el siguiente día, se levantó temprano para seguir terminando el mueble porque ese día tenía que entregar y aproximadamente a las 11:30 am del mismo día 30 de abril llegó la policía a su casa porque estaba acusado como partícipe de un robo, lo cual su persona nunca ha participado en tal delito, la policía le menciona que tenía que acompañarles a la DIVINCRI.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Declaración testimonial de H.-</u> a las preguntas del Fiscal Dijo haber elaborado en la empresa B desde los diecisiete años de edad empezando como auxiliar hasta los veintitrés años de edad, esto fue hasta el año 2015, de fecha 29 de abril su persona tenía la función en la empresa de chofer de 6:30 pm pero que no tenía hora de salida exacta. El día 29 de abril del año 2015 se apersonó a trabajar 6:30 am a la empresa como siempre, revisó sus boletas para ordenar su ruta, terminaron de cargar el vehículo, salió con sus compañeros J, y el señor K, repartieron los productos a las bodegas por todos lados de la ciudad de Tarapoto, cobraban, y así sucesivamente, para la repartición de productos se tiene una lista de clientes aparte de las boletas, siendo su persona quien las manejaba; llegó aproximadamente las 6:00 pm y no les llamaban para que regresen a la empresa, lo cual, decidieron llamar y les dijeron que sigan repartiendo los productos. Añade que unos minutos antes del asalto entregaron productos en la empresa “don tuco” que se encuentra por el mismo Jr. Los rosales, luego, a un cliente, que tenía dos direcciones, por lo que, estaban buscando, llegaron hasta la punta del cementerio pero no era la dirección. En Jr. Los rosales estacionó el vehículo al lado izquierdo para entregar los productos y su compañero L se dirigió a la bodega para preguntar si era la dirección del cliente que 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>iban a entregar los productos, de pronto llegan dos personas masculinas en una moto lineal alta, baja una de ellas diciendo, es un asalto y entreguen todo el dinero, en ese momento su persona junto a sus compañeros no sabían que hacer ya que él tenía el dinero en un canguro, les amenazaron con una pistola, pero, su compañero L estaba en la bodega por lo que, no veía nada. El delincuente apago el carro, le dio un golpe por la parte de la oreja porque su persona lo estaba mirando, agacho la cabeza y este ladrón le decía que le entregue el dinero, lo cual, entrego el canguro con todo el dinero y huyo en la moto lineal junto a la otra persona, en seguida llamaron a la empresa, se fue al 105, les mandaron a la comisaria, luego a la DIVINCRI, siendo ahí donde asentó la denuncia junto a sus dos compañeros, rindiendo su declaración y firmando un documento; todo lo manifestado se ajusta a la verdad. Después les dijeron que tenían que regresar al siguiente, por lo que sus compañeros y él se fue a manifestarle lo ocurrido a la se ora pero no les creía. Indica que al segundo día de ocurrido los hechos, se dirige a la DIVINCRI, estando todos los señores de la empresa y un policía le llama para enseñarle algunas fotos, en una de ellas el señor agente le indica que ese era el delincuente porque ya estaba investigado y tenía varios antecedentes, pero su persona manifestaba que no era, lo cual el policía se alaba que iría por el sujeto. Regresaron con el individuo, así mismo uno de los agentes policiales le refiere que tenía que señalar en ficha RENIEC al número dos, este siendo el imputado; sino lo hacía, lo iban involucrar a su persona, lo cual se sintió mal y al momento de reconocer, señalar en ficha RENIEC; como le dijeron el número dos, entonces, lo señalo e hicieron todos los papeleos. El policía le señalo todo lo manifestado, cuando su persona se encontraba fuera de la oficina y la se orita fiscal estaba dentro de la misma; por lo que no le menciono lo ocurrido porque el agente policial le había intimidado; no podría reconocer a los policiales ya que no recuerda con mucha claridad los rostros. Acerca del reconocimiento de rueda; el ambiente es de una sala, con una ventana al callejón cubierta de papel que solo tenía un huequito para ver al sujeto, le señalaron que tenía que ponerse de espaldas para que no le vean, le hacen entrar al sujeto y otras personas más, luego sale la gran mayoría de las personas y un policía le indica que tenía que decir el número tres, posteriormente la se orita fiscal le pregunta si podía reconocer al delincuente, por lo que, responde que sí y es el número tres ya que se le dijeron. Con referencia a la reconstrucción de los hechos, su persona señalo las características de la persona que se encontró manejando la moto lineal, firmando un documento. Aduce que ha</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>rendido declaración en la fiscalía frente a la se orita fiscal que lleva el presente caso pero que no se alo las circunstancias porque no quería estar involucrado en cosas que su persona no ha participado. A las preguntas del Abogado Defensor del imputado dijo: Refiere que no le consta la participación del imputado A el día 30de abril del a o 2015 y que estado de visibilidad del lugar de los hechos era un poco oscuro. Al reinterrogatorio del Fiscal Dijo: Se ala que personal policial del cual, no se acuerda su nombre lo ha inducido para que en efectos de ficha RENIEC lo incumple al hoy acusado, así como en el reconocimiento en rueda. Respecto a la declaración policial efectuada el día 29 de abril del 2015 a las 22:30 horas, horas después del robo, menciono que no reconocía muy bien al delincuente pero si su altura, así mismo, las características brindadas fue a mérito de que al momento de girar para llegar a la parte lateral de donde su persona se encontraba sentado, estos casi se cayeron del vehículo moto lineal, siendo estas características de la persona, corpulento, de color trigue o claro y cejón. Ante el reconocimiento de rueda, respondió a la se orita fiscal que si estaba seguro del sujeto se alado por su persona que era uno de los autores del evento delictivo porque los se ores policiales le habían bajado la moral con todo lo antes manifestado. El día de los hechos de asalto estaba presentes los se ores, K, L, J . Se ala, que no sentía cómodo con lo manifestado ante la policía y fiscalía por lo que, conversó con su familia, lo cual, le motivo a ya no sentirse intimidado por personal policial y así se sienta libre de decir las cosas ante el juzgado ya que refiere que todo lo manifestado en completamente la verdad. Al conrainterrogatorio del Abogado defensor del acusado dijo: que el día 29 de abril a las 8:30 pm del 2015 para la toma de declaración en la policía no estaba presente la se orita fiscal. Posteriormente, en la toma de declaración en la fiscalía, la se orita fiscal no le pregunto acerca de las características físicas del imputado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración Testimonial de J.- A las preguntas del Fiscal dijo.-: Refiere que en la actualidad sigue elaborando en la empresa B. A la fecha del 29 de abril del a o 2015 se encontraba elaborando en dicha empresa con cargo de auxiliar de reparto consistiendo en dicha actividad, repartidor de gaseosas. Siendo ese mismo día que se encontraba trabajando a bordo del carro de la empresa, manejado por el imputado, y demás compa eros el se or J y O ; ese mismo día, en horas de la noche cuando los muchachos estaban en el carro, su persona se encontraba conversando con el cliente de la bodega, en unos minutos, los se ores se bajaron del carro manifestando que les habían asaltado, lo 											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cual su persona no percibió nada de lo sucedido. A las preguntas del abogado defensor del acusado dijo que el vehículo donde se estaba trabajando el día de los hechos tenía caja fuerte. A las preguntas del se or Juez dijo que después del robo ninguno de sus compañeros de trabajo le menciona sobre las características de los delincuentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Declaración testimonial G.-</u> Se al haber elaborado en la empresa B un periodo de prueba durante el mes de abril, el siguiente mes estuvo en planilla, en la actividad de preventa de bebidas como, la Pepsi, cerveza Brahma y demás líneas. Refiere que un día por la mañana a las 8:00 am rodeando la calle Sinchiroca paso por el Jr. Rosales y justo pudo ver una casa que tenía una ramada afuera, como cada bodega es un punto nuevo para vender, se dirigió a vender su producto, en ese entonces la empresa vendía línea palmerola, lo cual, la señora de dicha bodega realizo pedidos a nombre de su esposo N, su persona le menciona que al siguiente día dejarían su pedido a cualquier hora de la tarde por lo que esté atenta a la hora que llega. Se al que su persona tenía entendido en ese tiempo, hubo un asalto a mano armada a unos metros donde realizo la preventa al día anterior, así mismo, como su persona era nuevo no tuvo contacto con las personas que se dedicaban a la repartición de los productos. Añade que las direcciones que se encuentran en Jr. Los Rosales son un total desorden. • <u>Examen Pericial del perito I .-</u> Dijo que respecto de la lesión producida el día de los hechos- asalto, lo cual, esta lesión producida deriva de un agente contundente duro, así mismo, un puñete es considerado un agente contundente. • <u>Declaración testimonial del SUB OFICIAL O a las preguntas del Fiscal</u> Dijo que actualmente se encuentra elaborando en la división de investigación criminal, trabajando un aproximado del año 2012, con dos y seis meses, durante ese tiempo no tiene ningún tipo de investigación por algún delito. El día 30 de abril del 2015 solicitaron su apoyo, ya que, trabaja en el departamento del segundo piso, el grupo que tenía a cargo dicha denuncia era el sub oficial O1, entonces, acudieron a mérito de la denuncia que le habían formulado al señor, el acta de reconocimiento y la nota de agente que había formulado el grupo de inteligencia. Precisa que a raíz de la denuncia, la nota de agente y acta de reconocimiento, acudieron a verificar a su domicilio del denunciado 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con el técnico O2, sub oficial O2; era en un callejón su vivienda, ingresaron, preguntaron a unos morador, quienes sindicaron su domicilio, encontraron a una se ora quien era su madre, conversaron, explicándole el motivo de su presencia, invitaron al hoy acusado que les acompa e a la comisaria, no se puso resistente, llevándole a la DIVINCRI, siendo ahí donde se formularon las actas. Alega respecto a la diligencia de ruedo, su persona apoyo al sub oficial Taylor en el reconocimiento de ruedo que se realizó con cinco a seis personas más en el ambiente del primer piso donde trabajaban el sub oficial y el técnico O, como hay una plaqueta que loa ventana da hacia un espacio libre, siendo por esta plaqueta que se le hizo reconocer al agraviado si efectivamente entre las personas que estaban presenten se encontraba la persona que podía reconocer. A ade que durante el desarrollo inicio, final que se realizó la intervención de la diligencia de ruedo, en ningún momento presencio que alguna persona o personal policial haya realizado cierta intimidación a la persona de H . A las preguntas del abogado defensor del acusado dijo: que su persona directamente no tomo conocimiento de los hechos sino acompa o a la intervención con respecto a la nota directa de agente de la oficina de inteligencia. Agrega que condujo al acusado con el sub oficial Taylor y el técnico O con cinco a seis efectivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Declaración testimonial de L-</u> A las preguntas del Fiscal dijo trabajar en la empresa B desde el 01 de marzo del 2015 como auxiliar de repartos, consistiendo en cargar los productos al vehículo y repartirlos a los clientes. El día 29 de abril del 2015, se encontraba elaborando en la empresa, desempe ando desde las 6:30 am, puso carga al vehículo, luego salieron a repartir los productos a los clientes en el vehículo junto a sus compa eros, el se or H conducía el vehículo, se or K y L. Ese mismo día ocurrió un suceso distinto a su actividad laboral, estaban en la calle los rosales buscando una dirección, se estacionaron al frontis de una casa N° 317 y de pronto aparece un vehículo menor estacionándose detrás del carro, de pronto baja la persona detrás y se dirige a la puerta del carro, donde estaba H y les apuntan con un arma, diciendo donde está el dinero; su persona quería bajar pero le manifestó el sujeto que si lo hace les disparaba, de pronto, este mismo le da un golpe a H, quien solo le dijo que entregaría el dinero por ende entrego el canguro con todo el dinero; después, se fue con dirección a la calle Sinchiroca. La persona que golpeo a Hr y quito el dinero huyo por detrás del carro, subió a la moto y se fue, se bajaron para manifestar que les habían asaltado, lo cual no podían hacer nada. El sujeto que les asalto es el 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se or Carlos Joel Alarcón. El se or H fue quien asentó la denuncia, así mismo tiene conocimiento de la declaración en el establecimiento policial, que realizo un reconocimiento al se or acusado, en la actualidad el se or H ya no sigue elaborando en la empresa. Después del asalto hasta la fecha que elaboro el se or H en la empresa en ningún momento le comento que había sido intimidado por algún efectivo policial. A las preguntas del Abogado defensor del acusado dijo haber declarado ante la policía voluntariamente sin presión. Se ala que cuando se acerca el vehículo menor moto lineal dando una vuelta en U, logra percibir al conductor de dicha moto pero cuando el delincuente que estaba en la parte trasera de la moto se acerca abrir la puerta del carro no pudo reconocerlo porque estaba encapuchado; este mismo se encontraba de su persona una distancia de cuatro metros. Manifiesta que el se or H estaba encargado del dinero de los productos y los demás estaban a cargo de los productos. A las preguntas del se or Juez.- dijo que el acusado Alarcón Mego participo como conductor del vehículo menor moto lineal en el asalto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Declaración testimonial de M.-</u> Refiere que es gerente de la agencia de Tarapoto de la entidad agraviada desde octubre del 2004, habiendo tomado conocimiento del asalto realizado, cuando el jefe de ventas de bebidas le informa, a la misma vez le informa a este último el se or A, quien realizo la denuncia. La pérdida del dinero que sufrió la empresa específicamente lo maneja el área contable. • <u>Examen Pericial del PERITO O3:</u> Aduce que el peritaje realizado como perito en la escena del crimen contiene su firma, sin embargo aclara que el suscrito solo dio el visto bueno, ya que, no estuvo presente en al participación respecto a la reconstrucción de los hechos solicitados por la representante del ministerio público; toda vez que el perito que ha participado conforme en la inspección criminalística punto 2 sección D especifica sub oficial de segunda O4 En el informe pericial no hay conclusiones solamente hay una apreciación criminalística quien la debe realizar el perito que participo directamente en la escena del crimen, su persona dio el visto bueno respecto del contenido, siendo el contenido; Por el principio criminalística la reconstrucción de hechos o fenómenos el perito criminalístico analiza las evidencias a fin de la reconstrucción conceptualmente de los hechos a efectos de conocer el desarrollo de los hechos y así reconstruir el mecanismo de este para determinar las probables formas de acción del presunto autor o autores, en la presente inspección criminalística de reconstrucción de los hechos se llevó a cabo a horas de la noche con la finalidad de tener una apreciación 											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>objetiva del grado de visibilidad, transitabilidad de personas, entre otros detalles de interés criminalístico por ser la hora en que suscitaron los hechos a recrear. Según testigos los hechos se han suscitado en el lugar antes descrito, lo cual, pertenece a una escena de campo abierta. A la hora ejecutada la presente diligencia existe alumbrado público, luz artificial, poca transitabilidad vehicular y peatonal, además, de efectuarse el acto de violencia y despojo de apropiación de dinero sustraído al conductor H. A las preguntas del Fiscal dijo que respecto al informe pericial, su persona participo en relación a los participantes, así como también, lo relacionado a los principios Criminalístico más no en razón a la apreciación criminalística. Indica que la escena de campo abierto se da en la vía publica, donde existe una especie de zonas artificiales y/o naturales en relación a la iluminación, el perito criminalístico se apersona al lugar de los hechos y visualiza la iluminación ya sea natural, artificial- alumbrado público dado por una fuente externa. El método que se utilizó en la reconstrucción, es el método directo. A las preguntas del abogado defensor dijo que el registro profesional está a cargo del perito oficial ya que, han sido capacitados en la escuela criminalística con sede en la ciudad de lima, no existe un registro nacional, sin embargo, tienen un registro en dicha escuela, quien es la única a nivel nacional que prepara y capacita peritos a nivel criminalístico. Se ala que su persona ha seguido una capacitación en la ciudad de lima en merito a ello se ha otorgado un certificado respecto a dicha capacitación, así como, un número de registro. Manifiesta, que en el informe se da cuenta sobre el resultado de inspección criminalística, sin embargo, en el resultado de la misma inspección, en lo que concierne a referencias se menciona, en la cual, se solicita al personal policial sección especializada criminalística para que participe en la diligencia de reconstrucción de los hechos llámese, la reconstrucción de los hechos está dentro de la inspección criminalística. El participante en el peritaje es el se or perito Wilder Daniel Mendoza cueva, lo cual, puede ser que ha existido una omisión de su parte de no consignar el número de DNI, respecto a la colegiatura como ya se había mencionado solamente aplica para los profesionales, respecto a las conclusiones, no se puede concluir en un informe pericial toda de que no se está analizando un objeto, se está tomando en cuenta solamente la versión de las partes, abundado a ello el perito tiene que verificar que lo que las partes, en este caso se han constituido al lugar de los hechos , llámese al autor, a las víctimas, a los testigos, ellos brindan su versión, en base a ello el perito da una apreciación criminalística es por eso que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no existe una conclusión. A las preguntas del se or Juez dijo que su persona es jefe de departamento de criminalística y por costumbre siempre en los informes periciales va el sello del visto bueno del jefe, o en este caso, no figura como jefe sino figura como perito de la investigación de la escena del crimen quien le da el visto bueno a lo que ha realizado el sub oficial de segunda O2, quien aparece como participante de investigación criminal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Examen pericial del PERITO O2: Acredita, respecto al informe pericial que es su firma la estipulada en dicho informe. A las preguntas del Fiscal dijo que estuvo presente en la diligencia de reconstrucción de los hechos; el lugar de los hechos era escena abierta por el campo, siendo este, una carretera que no tenía pista, de piedra y tierra, lo cual, constaba frente del estadio y al otro lado se encontraba la vivienda. La luz pública estaba al costado de las viviendas para otro lado del estado no se visualizaba luz pública o alumbrado artificial. La distancia entre el camión y el punto donde presuntamente dieron vuelta los delincuentes con la motocicleta es de aproximadamente cinco metros, siendo esta distancia, que si se podía percibir las características de dichos delincuentes. La reconstrucción de los hechos se realizó en base a una manera descriptivo y analítico, se describe el lugar, analiza y se da una apreciación, juntamente si es que los testigo, agravios o imputados participaran se coloca lo que ellos indican, mayormente se basan en el tiempo, los espacios, movimiento y la movilidad. Lo objetivo que su persona presencia de la escena de reconstrucción de los hechos es básicamente en la visualización, la luz, el tiempo, el movimiento si es que hay personas, fluido de vehículos siendo este en el momento de la reconstrucción que no hubo mucho fluido en las horas de la diligencia. Invoca que la apreciación criminalística lo que se se ala es un resumen ya que no se puede concluir porque es un informe pericial, esto con referencia a la luz, movimiento que pueda existir en dicha escena. A las preguntas del abogado defensor del imputado dijo que tiene como experiencia de perito rama de escena desde el a o 2012. Todo el personal que realiza su curso, capacitación en la ciudad de lima recibe su número de registro, su cartón o certificado. Su persona tiene varios peritajes lo que es perito de escena como en dactiloscopia. Se ala que brindan un resultado de sus diligencias y que este sale con ese tipo de formato (reconstrucción de los hechos y visión criminalística) ya que es el modelo manejado a nivel nacional. Alega que Después de transcurrido el robo la pericia se practicó, luego de tres meses ya que depende de la fiscalía el tiempo para realizarse dicha diligencia; agrega 											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que se realiza informe pericial cuando es escena, lo cual se concluye en una apreciación; cuando es firma, identificación se realiza firmas o dictámenes periciales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración Testimonial de N1 Se ala que conoce al imputado ya que es su vecino y sobrino de su esposo. A las preguntas del abogado defensor dijo que el día 29 de abril a horas de la tarde el se or acusado se encontraba arreglando el pasaje en compa ía de un vecino el se or M, rellenando con piedras y arena, su persona lleo a su domicilio a 4:00 pm horas y les encontró realizando dicha actividad con un furgón. A las preguntas del Fiscal dijo que acredita que aproximadamente a las 4:10 pm vio al acusado sobrino de su esposo realizando trabajos hasta un aproximado de 8:30 pm, su persona en ese momento de 4:00 pm a 10:00 pm se encontraba en su domicilio por momento en su cocina y por momentos en su sala, a las 7:00 pm estaba en la sala de su casa. Se ala que ha declarado a nivel de la fiscalía, siendo todo lo manifestado la verdad. Refiere que el furgón es de propiedad de su esposo el se or Dante Mego Hoyos, quien el mismo le proporciono, esta misma herramienta es guardado en el pasaje, el acusado se apersono a pedir una manguera a horas 7:00 pm para que laven el furgón, posterior, le entrego dicha manguera a horas 8:00 pm. El se or cuando se apersono a pedir la manguera estaba completamente solo. A ade que el día 29 de abril se encontraba realizando sus quehaceres de su casa como cocinando, lavando su servicio, su cocina no se encuentra junto a su sala. A las preguntas del se or Juez dijo que desde la cocina no se puede ver el pasaje, sino desde la sala, lo cual, salía a ver a sus ni os que se encontraban jugando en el pasaje y de paso veía que estaban trabajando. A las 17:50 horas estaba en su sala de su vivienda. • Declaración testimonial de N: Manifiesta conocer al acusado A porque es su familiar- sobrino. A las preguntas del abogado defensor dijo que el día 29 de abril del 2015 estaba en su trabajo, en el tramo de 7:00 pm a 8:00 pm regreso en su vehículo a su vivienda encontrándoles a A y su vecino tito descargando concreto del furgón rellenando el pasaje, así mismo con los focos de la luz del vehículo les alumbro para que terminen de descargar porque estaba oscuro. Su persona permaneció unos 20 a 30 minutos. A las preguntas del Fiscal que cuando estaba fuera de su inmueble de 20 a 30 minutos aproximadamente se encontraban rellenando el pasaje el acusado Carlos Alarcón y el se or tito, esta actividad lo realizaban palaneando del furgón botando tierra hacia el pasaje, después, regando la tierra, nivelándolo la parte que estaba fea del pasaje. Toda la actividad antes mencionada se encontraba 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>unos metros antes de su domicilio. A ade, cuando se retiró el acusado se dirigió a su vivienda para pedir la manguera ya que el furgón estaba sucio, lavo junto al se or tito siendo esto al frente de un terreno vacío, siendo el mmo que separa tanto su vivienda como la de su sobrino (el acusado), su persona arreglaba su carro. Aduce que ha declarado frente a la fiscalía siendo todo lo manifestado la verdad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Declaración testimonial de N.-</u> Se ala que el acusado A es su vecino. A las preguntas del Abogado defensor del imputado dijo que el día 29 de abril del a o 2015 a horas de la tarde, el se or calos A se encontraba trabajando junto a su persona rellenando un hueco porque en el pasaje existía un peque o hueco que reunía bastante agua, rellenaban dicho hueco con piedra, piedra chancada, lo cual, fue traer en el furgón, esta actividad empezaron a partir de 4:00 a 4:30 pm hasta un lapso de 9:00 pm. A ade que en el lapso de tiempo 4:30 a 8:30 el acusado Carlos Alarcón mego no se ausento, todo el tiempo estuvo con su persona. A las preguntas del Ministerio Público dijo que el día 29 de abril del a o 2015 a partir de las 4:30 pm hasta un aproximado de 9:00 pm realizaba rellenos junto al imputado Carlos Alarcón ya que un hoyo estaba lleno de basura, en al cual, era un obstáculo para transitar con sus motos, limpiaron el hueco, por lo que quedo más profundo, para eso el joven Carlos Alarcón el mismo día pidió prestado a su tío Homero Dante, posterior, fue a recoger material piedra grande , peque a del Cumbaza, un promedio de tres viajes, pero les faltó material, por lo que regresaron como a las 6:00 pm a recoger más, después rellenaron. Cuando terminaron, lavaron el furgón con una manguera, lo cual, le presto la esposa de tío el se or M al joven A , terminando toda la actividad de 8:30 a 9:00 pm. La parte donde lavaron el furgón fue en el mismo pasaje frente a su casa del acusado. Refiere que ha declara a nivel de la DIVINCRI, siendo todo ajustado a la verdad. En la fechas del 29 de abril se dedica a ser motocarrista propio, lo cual, no tiene horario, muchas veces trabaja desde las 6:00 hasta 10:00 a 11:00 horas. Esta actividad es realizada siempre y cuando no tiene trabajos en construcción. El día 29 de abril no se encontraba laborando porque tenían la necesidad de arreglar el hoyo, existe cuatro viviendas más fuera de ellos en el pasaje. Se ala que no menciono en su declaración en la DIVINCRI que habían realizado tres viajes con el furgón porque en ningún momento le preguntaron. • <u>Declaración testimonial de R:</u> Se ala que el se or A es su vecino. A las preguntas del Abogado defensor dijo que el día 29 de abril del a o 2015, el se or A se encontraba rellenando un hueco en el pasaje porque 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se hacía bien feo, su persona percibió dicha actividad porque pasaba con su moto, siendo esto 6:30 pm, su actividad consistía botar desmonte para que el agua no malogre el pasaje esto fue con un furgón. Rellenaban con piedras-cascajo para que nuevamente no se haga barro. A las preguntas del Fiscal dijo que con fecha 29 de abril, llegaba a su casa con su vehículo menor moto lineal a las 6:00 pm viendo al acusado, siendo la única hora que percibió al acusado.</p> <p><u>3.5.- Oralización de las pruebas documentales admitidas al Ministerio Público:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de Recepción de Denuncia Verbal, formulada por H, después del evento delictivo. • Acta de Reconocimiento de Persona en Ficha Reniec,. • Acta de Intervención Policial S/N-REGPOL-ORIENTE- DIRTE-SM-DIVICAJ- DEPINCRI- AJT. • Acta de Registro Personal. • Diligencia de Reconocimiento de persona mediante rueda. • Acta de Constatación y registro domiciliario, realizado en el inmueble del imputado. • Acta de lectura de memoria del Equipo Celular color negro, marca Alcatel, modelo Alcatel One Touch 5037A, con Código IMEI N° 013823002775534, con Chip 4G LTE N° 895I0-64I2I-40565- 3117, línea Movistar N° 948407526. • Certificado Médico Legal N° 001129-L, de fecha 30 de abril del 2015. • Boletas y Facturas de venta de la Empresa Almacenes de la SELVA S.AC, respecto al dinero total que le correspondía cobrar a H. • Copia del Registro de Personas Jurídicas- Vigencia de Poder- Libro de Sociedad Anónimas, de fecha 17 de junio del 2015. • Copia simple de la Planila de Carga del día 29 de abril del 2015. • Copia simple de Composición de carga, que corresponde al conductor H, con fecha de reparto 29 de abril del 2015. • Acta Fiscal de Diligencia de Reconstrucción de los hechos materia de investigación, y soporte físico-CD. • Informe Pericial N° 068-2015- DIRNOP/REGPOLSM/ DIVICAJ/DEPCRI- T, de fecha 30 de octubre del 2015, documento expedido en mérito a la diligencia de Reconstrucción de los hechos materia de investigación. • Acta de Diligencia Fiscal, obrante a folios 486 a 487 de la carpeta fiscal y tomas fotográficas. 											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> • Oficios N° 5207- 2015 -A-RDC-REDIJU –USJ-CSJSM/PJ, de fecha 16 de setiembre del 2015, y 01882-2015- INPE/21.06-AJ, de fecha 12 de mayo del 2015. <p><u>3.6.- Oralización de las pruebas documentales admitidas al Abogado Defensor:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • El Acta de Recepción de denuncia verbal de fecha 29/abril/2015, practicado por el Suboficial de la Policía Nacional del Perú, GERLIN TAPULLIMA CENEPO con la que se PRUEBA que no se le denunció a su patrocinado sobre el presunto delito materia de investigación. • ACTA DE RECONOCIMIENTO DE PERSONA EN FICHA DE RENIEC, de fecha 30/ABRIL/2015, practicado por el Sub oficial de la Policía Nacional del Perú, O5 PROBABLE. • ACTA DE REGISTRO PERSONAL de fecha 30 ABRIL 2015, practicado a mi patrocinado A ,por el SUB OFICIAL PNP. O6, con lo que PRUEBO que a mi defendido no se le encontró DINERO proveniente del delito sub materia, ni en posesión de ARMA DE FUEGO. • ACTA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE PERSONA con participación del representante del Ministerio Público, de fecha 30/ABRIL/2015, practicado por el SUB OFICIAL PNP. O. • ACTA DE CONSTATACIÓN Y REGISTRO DOMICILIARIO, realizado por personal policial interviniente. • ACTA DE LECTURA DE MEMORIA DE EQUIPO DE COMUNICACION MOVIL (CELULAR), de fecha 30ABRIL2015, para probar la inexistencia, mensajería de comunicación telefónica de voz mensajería o alguna otra entre mi defendido, por lo que no existe vinculación alguna en el evento delictivo. • ACTA DE INSPECCIÓN POLICIAL, de fecha 30ABRIL2015, instruido por el SUBOFICIAL PNP. O5, con lo que se PRUEBA que en el lugar de los hechos materia de investigación, no se encontraron evidencias o instrumentos de responsabilidad contra mi patrocinado. • Copias Certificadas por notario- abogado de las BOLETAS DE VENTAS NROS 000003 de fecha 10 de Febrero 2015 y 000004 de fecha 13 de Febrero 2015, obrante la Carpeta fiscal. • DOCUMENTO DE FICHA RUC, a nombre de su defendido, para probar que su defendido A es contribuyente como persona natural con negocio, y tiene como actividad comercio fabricación de muebles, ante 											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la SUNAT Tarapoto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple del DOCUMENTO DE COMPOSICIÓN DE CARGA, perteneciente a la empresa agraviada almacenes de la selva SAC. • ACTA DE RECONSTRUCCION DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN. • INFORME PERICIAL 068-2015-DIRNOP/REGPOL-SM/DIVICAJ/DEPCRT, de fecha 30 de Octubre del 2015, instruido por los peritos SUB OFICIAL PNP O7 y O2. • INFORME TÉCNICO PERICIAL 2015, DE PARTE de fecha 30 de Noviembre del 2015, instruido por el perito criminalística O7. . • ACTA DE ENTREGA DE EQUIPO CELULAR, de propiedad de su defendido. <p><u>3.6.- Alegatos formulados por la representante del Ministerio Público:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se ores Jueces del Tercer Juzgado Colegiado de San Martín-Tarapoto, se ha probado en juicio oral que el acusado A, es Co-Autor, de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, tipificado en el artículo 188° (tipo base), concordado con el artículo 189° inciso2, 3, 4 del primer párrafo del Código Penal, en agravio de la Empresa B. • Esta probado que a las 6:30 horas del día 29 de abril del 2015, el se or H, se dirigió a las oficinas de la Empresa B, a fin de realizar su labor cotidiana, es así que a las 8:30 horas conjuntamente con sus compa eros R J, Pablo Zumba Rojas, y K, salieron de la empresa a bordo de un camión marca HYUNDAI, de placa de rodaje N° MSH-843 color blanco rojo, con el fin de comenzar su actividad laboral consistente en la distribución de bebidas de gaseosas y cervezas, así como realizar la cobranza respectiva de dichas ventas. Hechos que se encuentran debidamente acreditados con las declaraciones testimoniales de H, K, L efectuadas en juicio oral. • Esta probado que a las 20:50 horas aproximadamente del día 29 de abril del 2015, H, K, L, y I o, se dirigieron al jirón los Rosales de la ciudad de Tarapoto, con el fin de entregar un pedido respecto a la Boleta N° 0053276, cuyo nombre de cliente era Rafael Rodolfo Bautista, con dirección jirón los Rosales N° 174, y que ante la búsqueda de dicha dirección, se estacionaron casi al frontis del inmueble ubicado en el jirón los rosales N° 317-Tarapoto (Bodega en donde la empresa tiene una cliente), con el fin de preguntar sí en dicha bodega era el pedido de la Boleta N° 0053276, por lo que H, le dijo a L, que bajara del vehículo y se entrevistará con el cliente, siendo atendido por una mujer. Hechos 										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>que se encuentran debidamente acreditados con las declaraciones testimoniales de A , K, J, efectuadas en juicio oral.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Esta probado que instantes después de haberse estacionado el vehículo de la empresa agraviada, de manera repentina aparecieron dos personas de sexo masculino a bordo de una motocicleta color rojo sin placa de rodaje XR, conducida por el acusado A, quienes se estacionaron al costado de la puerta izquierda del vehículo camión marca HYUNDAI, descendiendo del mismo la persona que se encontraba como pasajero del vehículo lineal, quien se dirigió hacia la cabina directamente al lado de donde se encontraba sentado H, abrió la puerta y dijo: “en donde estaba la plata concha tu madre, no se muevan porque los quemó”, seguidamente a H, le apunto con una pistola, en su pecho, luego les apunto a sus compa eros, instante en el cual H, le miró a la cara, lo cual fue advertido por dicha persona, originando que dicho delincuente le propinara un pu etazo en su oreja lado izquierdo. <p><u>Hechos que se encuentran debidamente acreditados con: 1) la declaración testimonial de ROMER SANGAMA PAREDES, efectuadas en juicio oral, quién ha reconocido en juicio oral al acusado como uno de los autores del asalto a mano armada, tal es así que ha precisado cual fue la función de éste se alando que el acusado fue quién condujo el vehículo automotor y que logró ver las características de éste cuando el acusado a bordo del vehículo lineal, conjuntamente con su coautor dieron vuelta en U en el jirón los Rosales,</u> cuando se dirigían a estacionarse al lado del vehículo camión, como así sucedió. Asimismo en juicio oral esta persona ha se alado que rindió declaración ante la DIVINCRI y que lo indicado en dicha diligencia se ajusta a la verdad, en la cual se alo las características del coautor del delito respecto a la persona que manejo el vehículo lineal, y se alo que podría reconocerlo, hecho que sucedió en juicio, por cuanto reconoció y se alo que el acusado es uno de los autores del robo que sucedió el 29-04-2015; 2) Acta de Reconocimiento de Persona en Ficha Reniec, en la cual el denunciante A, en presencia de personal policial y la representante del Ministerio Público reconoció a la persona de A, como uno de los autores del evento delictivo, se alando que éste fue quién manejo la motocicleta del cual bajo la persona que le sustrajo el dinero, indicando además que para cometer el evento delictivo momentos antes éstos dieron la vuelta con el vehículo, con el fin de llegar al lado derecho del vehículo, tal es así que casi se caen de la moto, momento en que los miró; 3) Acta de Diligencia de Reconocimiento de persona mediante rueda, diligencia en la</p> 											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cual el denunciante H, reconoció plenamente al imputado como uno de los autores del evento delictivo, se alando que éste manejaba la motocicleta, en donde se traslado el otro sujeto, quién provisto de un arma de fuego sustrajo el dinero. Además indicó que puede reconocer al imputado porque logró verlo directamente a la cara cuando conducía la motocicleta, y antes del robo quiso caerse de la motocicleta por dar vuelta en “U”; 4)Declaración testimonial de O6, personal policial que estuvo presente en el desarrollo de la diligencia de Reconocimiento de Persona en Ficha Reniec, diligencia en la cual el testigo H reconoció plenamente al acusado como uno de los autores del robo agravado, y quién además ha se alado que en ningún momento coacciono o intimidado al testigo en mención con el fin de que inculpara al acusado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que, esta probado que H , al sentirse atemorizado, entregó al delincuente el canguro que contenía el dinero aproximadamente S/ 14.000.00 nuevos soles, para luego dicho delincuente subir al vehículo que lo estaba esperando conducida por el acusado A, dándose a la fuga por el jirón Sinchi roca hacia Morales. Hechos que se encuentran debidamente acreditados con: 1) la declaración testimonial de O2, efectuadas en juicio oral. • Esta probado que el lugar en donde se suscito el Robo Agravado, realizado por el acusado como uno de sus coautores, fue en el jirón los Rosales y que en dicho jirón las numeraciones de los inmuebles se encuentran en desorden, tal es así que en la cuadra tres en donde aparecen inmueble con numeraciones N° 379, 471, 374, 353, 345, N° 317, 399, existe un inmueble con numeración N° 174, que es justamente el inmueble en donde R1 conjuntamente con R2 , realizaron la pre-venta de productos, dirección que se encontraron buscando H y sus compañeros el día del robo, y que hizo que se estacionarán en el inmueble jirón los rosales N° 317, a fin de indagar sobre dicha cliente. Hechos que se encuentran debidamente acreditados con: Acta de Diligencia Fiscal, de fecha; 2) Declaración testimonial de R1. • Esta probado que el lugar en donde se suscito el robo agravado, esto es en el jirón los Rosales, es una escena de 											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>campo abierto, con iluminación artificial (postes de luz) a un solo lado del jirón (justo en donde se estaciono el vehículo en donde al frontis de éste existe un poste de alumbrado público), por la hora poco tránsito peatonal y vehicular, calle sin asfaltar (tierra y piedra), asimismo que del lugar de donde los autores del evento delictivo- robo- a bordo de la motocicleta se desestabilizaron al intentar dar vuelta en dirección al camión está ubicado a 6.50 metros de la puerta izquierda del vehículo mayor lado del conductor H, entre otros. Hechos que se encuentran debidamente acreditados con: 1) la Exposición Pericial del Perito O2 y el Informe Pericial N° 068 -2015- DIRNOP/ REGPOL-SM/DIVICAJ/DEPCRI-T, de fecha 30 de octubre del 2015, documento expedido en merito a la diligencia de Reconstrucción de los hechos materia de investigación; 2) Acta Fiscal de Diligencia de Reconstrucción de los hechos materia de investigación, y soporte fisico- CD, en donde consta como se desarrolló la diligencia de reconstrucción de los hechos, en la que se evidencia, el lugar en donde se suscito el robo, las circunstancias periféricas del lugar, en que vehículo se encontraba H, al momento del robo, que clase de vehículo fue el que los abordo y como es que le sustrajeron el dinero, entre otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Está probado que H fue agredido físicamente por uno de los autores del delito de Robo Agravado, con el fin de que éste les entregara el dinero. Hecho probado con la exposición del Perito O4, respecto a lo indicado en el Certificado Medico Legal N° 001129 -L, en la que se indica que H, presentó una tumefacción leve en región parietal izquierda- lesión producida por agente contundente duro. • Esta probado que posterior a los hechos suscitados, H, se apersono a la DIVINCRI- Tarapoto, a fin de denunciar los hechos, en donde brindo su declaración narrando la fecha, hora y bajo que circunstancias sucedió el Robo del cual fue victima. Hechos que se encuentra debidamente acreditado con: 1) el Acta de Recepción de Denuncia Verbal, formulada por H , después del evento delictivo. • Esta probado que en merito al reconocimiento efectuado por 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>H , personal policial de la DIVINCRI-Tarapoto, al tener conocimiento del paradero de A , lo intervino siendo conducido a las instalaciones de la DIVINCRI-Tarapoto. <u>Hechos acreditados con: 1) el Acta de Intervención Policial S/N-REGPOL-ORIENTE-DIRTE-SM-DIVICAJ-DEPINCRI-AJT.</u> Con la que se acreditará que personal policial al tener información confidencial de que la persona de apelativo “ YOFRE”, o “JHOEL” (A), que reside en el pasaje 16 de agosto -cuadra tres del jirón colón el sector Atumpampa de la Ciudad de Tarapoto, habría participado en asalto y robo del denunciante, acudió hasta dicho inmueble en donde se encontró a la propietaria N2 ; además se detalla, la hora, fecha y bajo que circunstancias intervienen al imputado; <u>2) con la declaración testimonial</u> de los efectivos policiales WILLIAM IVAN CARDENAS ROJAS y GERLIN TAPULLIMA CENEPO.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Esta probado que el comportamiento del acusado</i>, ha originado un da o patrimonial a la Empresa Agraviada, por cuanto el acusado con su co-autor sustrajeron la suma de S/ 14,000.00 nuevos soles, dinero que provenía de la cobranza de los productos que se repartieron el día 29 de abril del 2015. <u>Hechos acreditados con: 1) las Boletas y Facturas de venta de la Empresa B .; 2) Copia de la Planilla de Carga</u> del día 29 de abril del 2015., <u>3) Copia de Composición de carga</u>, que corresponde al conductor H, con fecha de reparto 29 de abril del 2015, Con la que se acreditará sobre la existencia de un documento consolidado en donde se consigna el número de comprobantes expedidos para el día 29 de abril del 2015 (que fue entregados a H r), fecha, cliente, razón social, domicilio de entrega, y el valor del producto a entregar. <i>Que, si bien el testigo H , en juicio oral ha indicado: Que en la diligencia de Reconocimiento de Persona mediante Ficha RENIEC</i>, reconoció al acusado como uno de los autores del robo agravado, <u>en razón de que un efectivo policial lo intimidó o coacciona</u> para dicho reconocimiento, habiéndosele indicado a quién debería reconocer. Y que, en la <u>diligencia de Reconocimiento de persona mediante rueda</u>, reconoció al acusado como uno de los autores del robo agravado, <u>en razón de que dicha intimidación.</u> Sin embargo se ores Jueces cabe preguntarse “¿ sí existe credibilidad de este testimonio dado en juicio oral?” el Ministerio Público considera que no existe credibilidad de éste testimonio, en razón de: <u>1.- Que, dicha persona en presencia de la Fiscal y personal policial, un día después del evento delictivo-robo, en la diligencia de Reconocimiento de Persona</u> 										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mediante Ficha RENIEC, reconoció al acusado como uno de los autores del delito de Robo Agravado, se alando: “ Que de las Fichas RENIEC de personas que se me muestran reconozco la fotografía signada con el número dos a quién lo reconozco por su rostro completo porque se encontraba descubierto el rostro y manejaba la motocicleta ya que para cometer el hecho dieron la vuelta con la moto a mi lado derecho, en donde quisieron caerse con la moto, es ahí donde les presto más atención y observe directamente a la cara..”. Además de ello en dicha diligencia se le pregunto al testigo “¿ si para la presente diligencia de reconocimiento usted ha sido coaccionado o inducido por algún efectivo policial a cargo de la presente investigación?” Respondiendo el testigo “que en ningún momento ha sido coaccionado por ningún efectivo policial, al contrario me siento en la capacidad de reconocer al sujeto sí me lo presentaran a la vista”. 2.- Asimismo dicho testigo en la diligencia de Reconocimiento de Persona en Rueda, en presencia de de la Fiscal, de personal policial, y del abogado del detenido, esto es del acusado; reconoció al acusado como uno de los autores del delito de Robo Agravado, se alando “ que de las cinco personas que se me presenta a la vista reconozco plenamente al que tiene el <u>número tres que</u> corresponde al nombre de Carlos Jhoel Alarcón Mego, quién el día de los hechos a las 20:50 horas es el que conducía la motocicleta, color rojo modelo XR 125 ”, e incluso ante la pregunta formulada de cómo es que usted puede reconocer al sujeto que tenía el número tres como aquel que conducía la motocicleta?” Indico que porque pudo verlo directamente a la cara cuando conducía la motocicleta y antes del robo quiso caerse de la motocicleta por dar vuelta en U. SE ORES JUECES AHORA NO ES POSIBLE QUE DICHO TESTIGO PRETENDA DESDECIRSE DE SU DICHO ALEGANDO UNA SUPUESTA INTIMIDACIÓN POR PERSONAL POLICIAL, DEL CUAL NO HA PODIDO BRINDAR LA IDENTIDAD DE ÉSTE O DE ÉSTOS, MÁS AÚN SI HA SE ALADO QUE NO LOS PODRÍA RECONOCER, LO CUAL NO HACE MÁS QUE CONFIRMAR QUE EL TESTIGO HA MENTIDO EN SU DECLARACIÓN BRINDADA EN JUICIO ORAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> MÁS AÚN SI ESTA PERSONA HA TENIDO VARIAS OPORTUNIDADES PARA INFORMAR AL MINISTERIO PÚBLICO SOBRE LO QUE AHORA NOS PRETENDE HACER CREER, por cuanto cuando: a) FUE LLAMADO A DECLARAR ANTE LA FISCALIA, en su declaración ampliatoria ha se alado que 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se ratifica en lo vertido en su declaración dada en la DIVINCRI-Tarapoto, menos en un extremo aclarando que el día del robo salieron del Almacén de la Empresa cuatro y no tres como primigeniamente lo había se alado en su declaración primera; B) EN LA DILIGENCIA DE RECONSTRUCCIÓN dicho testigo no indico nada al respecto y éste sabía perfectamente que la investigación se había iniciado en merito a la sindicación de su persona hacia el imputado; C) EN LA DILIGENCIA FISCAL DE CONSTATACIÓN en donde se dejo constancia del desorden de las numeraciones de los inmuebles del jirón los rosales, diligencia en la que tampoco este testigo informo nada al respecto de lo que ahora pretende hacernos creer.</p> <ul style="list-style-type: none"> • AUNADO A ELLO se ores jueces el TESTIGO L en juicio oral ha indicado que el testigo H , durante el tiempo en que laboro en la empresa, posterior al hecho delictivo-robo, no le ha comentado nada sobre el hecho de que fue intimado por personal policial con el fin de que inculpara al acusado. Sino que por el contrario él tiene conocimiento que el testigo H reconoció al acusado como uno de los autores del hecho delictivo-robo. • <u>CALIFICACIÓN JURIDICA.-</u> Estando a los hechos imputados al acusado y debidamente probado en juicio oral, se or juez dichos hechos cometidos por el acusado en calidad de Co-autor directo se subsume en el tipo penal del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, tipificado en el artículo 188° (tipo base), concordado con el artículo 189° inciso 2) Durante la noche, 3) A mano armada, 4) con el concurso de dos o más personas, del primer párrafo del Código Penal. Artículo 188°.- Robo “ <u>El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho a os.</u>” Artículo 189°.- Robo agravado. “ <u>La pena será no menor de doce ni mayor de veinte a os si el robo es cometido: (...) 2) durante la noche; 3). A mano armada, 4) con el concurso de dos o más personas.</u> Haciendo un análisis de sus agravantes, las mismas que concurren en los hechos materia de imputación, se debe precisar lo siguiente: <u>Robo a mano armada:</u> Para la configuración de esta agravante el instrumento y/o objeto que ha de ser calificado como “arma”, debe haber sido el medio empleado por el agente para poder vencer la resistencia de la víctima, ver reducidos sus mecanismos de defensa, y así poder 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>apoderarse de los bienes muebles que se encuentren bajo su esfera de poder; violencia que debe ser continua y uniforme hasta lograr un total desapoderamiento.... En el caso concreto, las investigaciones han determinado que los imputados cometieron su ilícito utilizando <u>arma de fuego</u>, pues, mostrando una peligrosidad extrema, amenazaron al trabajador de la empresa agraviada para que les entregue el dinero, logrando su cometido. <u>con el concurso de dos o más personas</u>: El fundamento de esta agravante es que el número de personas que participan en el hecho delictivo facilita su consumación por la merma significativa de la eficacia de la defensa de la víctima. En el presente caso, para la comisión de delito, fue dos los que participaron. Durante la noche: El fundamento de ésta agravante se encuentra en la circunstancia objetiva determinada por la nocturnidad que habitualmente implica la noche, lo cual determina un menor riesgo para el agente del delito.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>CUANTIA DE PENA.</u> En consecuencia se solicita se IMPONGA al imputado en calidad de CO-AUTOR del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de la Empresa Almacenes Selva S.AC.; la pena de DOCE A OS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA. • <u>REPARACIÓN CIVIL:</u> En el presente caso, el pago de la reparación civil se justifica plenamente, teniendo en cuenta el da o patrimonial y extrapatrimonial ocasionado a la parte agraviada. Por tanto, este Despacho Fiscal solicita que el imputado cancele la suma de QUINCE MIL NUEVOS SOLES, por concepto de reparación civil, monto de dinero que comprende la sumatorias de S/ 14,000.00 (que corresponde al dinero sustraído a la empresa agraviada y S/ 1,000.00 nuevos soles, que corresponde a la indemnización de los da os y perjuicios que ha sufrido la parte agraviada. <p><u>3.7.- Alegatos formulados por el Abogado del acusado:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se ala que desde la etapa de investigación preliminar hasta la etapa de juzgamiento el Ministerio Público no ha podido probar la responsabilidad penal de sus patrocinado, existiendo solamente la sindicación de H , sin embargo, en juicio oral, ha indicado que en las diligencias de reconocimiento fotográfico y de personas donde sindicó 											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>al acusado como la persona que participó en el robo, fue intimidado e inducido por la policía para que efectuara dicho reconocimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto a la declaración del testigo K existe contradicciones por cuanto en la pregunta siete de su declaración previa al juicio oral indicó que no podía ver al chofer de la moto porque le tapaba su amigo H, sin embargo, en juicio oral se aló que si lo había visto al chofer, que en éste caso era su patrocinado, existiendo contradicciones. • Respecto a los peritos de Criminalística se ha demostrado que su informe pericial no se ha emitido conforme a los requisitos formales del artículo 169 del Código Procesal Penal. • En el presente caso se ha demostrado la inocencia de su patrocinado con el testimonio de Tito Gonzales quinto, N1, M y N2, quienes en juicio oral ha precisado de manera uniforme, coherente que el día de los hechos, el acusado estaba trabajando en un pasaje tapando huecos con el apoyo de una furgoneta. • En conclusión se ala que existe duda en el presente por lo que debe absolversele a su patrocinado ante la insuficiencia probatoria, precisando que debe tenerse en cuenta el Acuerdo Plenario 2-2005 sobre los requisitos del testimonio de un testigo de cargo, los mismos que en el presente caso no se aprecia la configuración copulativamente de dichos requisitos, en consecuencia solicita la absolución de su patrocinado. <p>3.8.- De la autodefensa del acusado.-</p> <ul style="list-style-type: none"> • Indica que es inocente. <p><u>4.- Hechos Probados o No Probados. Valoración de la Prueba.</u></p> <p>Los se ores Jueces, en la valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, en tal sentido se tiene que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se ha probado que con fecha 29 de Abril del 2015 la entidad agraviada fue víctima de robo de dinero, en circunstancias que sus trabajadores se encontraban repartiendo productos en el Jr. Rosales, en un camión. - Se ha probado que los sujetos que participaron en el robo fue dos, uno de ellos con rostro descubierto, quien manejaba y el otro cubierta su rostro con una polera, quien bajó para cometer el delito, ambos a bordo de una moto lineal. - Se ha probado que los sujetos que cometieron el delito de robo utilizaron un arma de fuego. - Se ha probado que el lugar donde se produjo el robo es una zona con alumbrado eléctrico. - Se ha probado que el robo se produjo en horas de la noche. 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> - Se ha probado que el monto de lo robado asciende a la suma de catorce mil soles. - Se ha probado que quien conducía la moto, en la que utilizaron los delincuentes para perpetrar el robo, era el acusado. - No se ha probado que el testigo H ,haya sido amenazado o presionado para sindicarse y reconocer al acusado como el sujeto que manejaba la moto que se usó para cometer el delito de robo. - No se ha probado de manera objetiva que el acusado efectivamente haya estado efectuando labores de arreglo de la calle al momento de ocurrido los hechos. - No se ha probado la preexistencia de la furgoneta en la que presuntamente habían utilizado el acusado para efectuar trabajos de arreglo de la calle al momento de cometerse el delito. - No se ha probado que entre el acusado y el testigo J haya existido enemistad antes y durante el presente proceso. - No se ha probado que entre el acusado y el testigo H haya existido enemistad al momento de efectuar el reconocimiento en ficha Reniec y en rueda de personas. 											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.- Análisis y valoración de los medios de Prueba</p> <p>El artículo 393 inciso 2 del Código Procesal Penal se ala que el juzgador en el proceso de valoración primero efectuará una análisis individual y luego en conjunto de los medios de prueba, limitando la valoración el inciso 1 cuando se ala que no se podrán utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporados a juicio oral, por lo que, bajo dichos parámetros se efectuará el análisis.</p> <p>Respecto a la existencia del delito de Robo Agravado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto de la existencia del delito de Robo Agravado se tiene en éste extremo, no ha sido materia de cuestionamiento probatorio, en el sentido que el abogado del acusado y el Ministerio han coincidido en afirmar que el delito se ha configurado en todas sus agravantes. • En éste sentido al margen del no cuestionamiento en éste extremo, el Colegiado ha verificado de la actuación probatoria que se encuentra acreditado el delito de Robo tal es así que, en juicio oral se ha recibido el testimonio de H , L y N, quienes han sido testigo presenciales del robo ocurrido el día 29 de Abril del 2015, habiendo precisado lo siguiente: a.- En primer lugar que los sujetos que participaron en el robo fue dos sujetos, uno de ellos manejaba la moto lineal y el otro era quien bajó a ejecutar el robo, lo que acredita la agravante del concurso de dos personas; b.- Que el sujeto que bajó de la moto lineal utilizó un arma de fuego, la misma que utilizó para golpear H para que entregue el dinero, generándole tumefacción leve en la región parietal izquierda según versión dada en el examen pericial del perito M, lo que acredita el medio comisivo del robo consistente en actos de violencia física y la agravante de la utilización de un arma de fuego, la misma que si bien no fue incautada, lo es también que se existencia y uso ha sido debidamente acreditado con el testimonio de las personas antes mencionadas. c.- Igualmente los testigos H , L , y N, ha precisado que el robo fue en horas de la noche, lo que corrobora la tesis del Ministerio Público cuando se afirma que la hora del robo fue aproximadamente a las 20:50 pm, en éste contexto, también queda acreditado la agravante de haberse cometido durante la noche. • En consecuencia, se ha llegado acreditar la existencia del delito de robo agravado, mediante la violencia física, con el concurso de dos personas, con arma de fuego y durante la noche. 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>Respecto de la responsabilidad penal del acusado.</p> <ul style="list-style-type: none"> Visto la tesis del Ministerio Público, se tiene que al verificar la imputación criminal formulada contra el acusado, ésta consiste en atribuir al procesado, que su participación en el delito de robo consistió en haber estado conduciendo la moto lineal que utilizaron al perpetrar el delito y luego fugar en ella, a tal punto que esperó que el otro sujeto no identificado ejecutar el robo y luego subió a dicha moto y se dieron a la fuga. En el cuaderno de debates obra a folios 20/21 el Acta de Reconocimiento de persona en ficha Reniec, en el cual el testigo presencial del robo H, reconoce al acusado A, como uno de los sujetos que participó en el delito, objeto de imputación, afirmando que era la persona que conducía la moto lineal y que lo ha reconocido porque el día de los hechos se encontraba con su rostro descubierto completamente, quien manejaba la motocicleta, habiendo precisado que pudo ver su rostro porque “ya que para cometer el hecho dieron la vuelta con la moto a mi lado derecho, en donde quisieron caerse de la moto, es ahí donde les presto mas atención y observé directamente a la cara, mientras que al otro sujeto no pudo observarlo porque se encontraba cubierto la cabeza con una capucha”. Igualmente en folios 29/30 obra el Acta de Reconocimiento en rueda de persona donde el testigo H, ratifica y reitera que el sujeto que iba conduciendo la moto, que los delincuentes utilizaron para cometer el delito, es el procesado, volviendo a precisar que era el sujeto que manejaba la motocicleta, de color rojo, modelo XR 125 y que pudo verlo directamente a la cara cuando conducía la motocicleta, por cuanto, quiso caerse de la moto, por tratar de dar vuelta en u. Si bien es cierto que el testigo H, en juicio oral, se ha retractado de la sindicación efectuada al imputado en las diligencias de reconocimiento fotográfico y en rueda de personas, en el sentido que indicó que había sido intimidado por la policía antes de llevar a cabo dichas diligencias y le habían inducido a indicar el número de foto, al respecto, se tiene: 1.- Que el testigo retractante no ha indicado el nombre del efectivo policial que presuntamente le ha intimidado o inducido a sindicarse al acusado. 2.- Tampoco ha brindado las características físicas del mismo para corroborar su versión retractatoria. 3.- Que recibido el testimonio de los efectivos policiales O1 y de O2, participantes en las diligencias de reconocimiento fotográfico y físico en rueda de personas respectivamente ha indicado que no han intimidado o inducido al testigo H a reconocer adrede al imputado. 	<p>1. “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del da o o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del da o; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple”.</p> <p>2. “ Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el da o o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple”</p> <p>3. “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple”</p> <p>4.-. “ Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
-----------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>4.- Igualmente se tiene que en las diligencias de reconocimiento fotográfico ha estado presente el Ministerio Público y en la diligencia de rueda de personas tanto el Ministerio Público como el abogado defensor del acusado, de tal forma que de ser cierta la versión del testigo H que fue intimidado e inducido para sindicarse al acusado y ésta fue desde cuando se efectuó el reconocimiento fotográfico de fecha 30 de abril del 2015 a horas 9:30 am, porque motivo en la diligencia de rueda de personas de fecha 30 de abril del 2015 a horas 17:20 pm, que fue posterior a la primera y que estaba la señora Fiscal y el abogado del imputado no se alzó dicha versión. 5.- Igualmente el testigo H se alzó en juicio oral que aparte de las diligencias de reconocimiento fotográfico y en rueda de personas brindó una declaración de fecha 29 de Abril del 2015 y con fecha 18 de septiembre del 2015, siendo ésta última donde participó el Ministerio Público, en el cual en ambas declaraciones sindicó al acusado como el sujeto que participó en el robo y era quien conducía la motocicleta, y si bien cambia de versión en juicio oral porque fue intimidado por los efectivos policiales, según su versión, lo es también que tuvo la posibilidad de informarle al Ministerio Público de dicha situación, si tenemos en cuenta que las diligencias de reconocimiento se efectuaron el 30 de abril del 2015 y su declaración ante el Fiscal fue con fecha 30 de septiembre del 2015, en éste contexto, el colegiado, apreció que el testigo H, durante el juicio oral al momento de ser interrogado a pesar de estar bajo juramento mintió en sus respuestas, cuando se retractó de su sindicación efectuados previos al juicio oral, por lo que de conformidad con el artículo 400 inciso 1 del Código procesal Penal debe ponerse de conocimiento al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones. 6.- En éste contexto, el Colegiado valorando las versiones de H, precisa que la versión donde sindicó al acusado como el sujeto que manejaba la motocicleta que usaron para cometer el robo los delincuentes, es la más creíble, por haberse dado de manera inmediata a la comisión del delito y haber sido espontánea y persistente en varias diligencias como son en la diligencia de reconocimiento fotográfico, luego en rueda de personas, y posterior en su declaración policial, ampliación ante el Ministerio Público y Reconstrucción de los hechos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>7.- igualmente en la diligencia de reconstrucción de los hechos de fecha 21 de Octubre del 2015 H ratificó su sindicación contra el acusado, de tal forma que durante todo el proceso ha existido persistencia en la incriminación contra el procesado de ser el sujeto que conducía la moto de los asaltantes, no habiéndose acreditado que haya existido enemistad entre ambos para dudar su credibilidad, al contrario, al haber descrito previamente las características del sujeto que conducía la moto lineal de los delincuentes, se evidencia verosimilitud y coherencia en su versión incriminatoria, no resultado creíble y sincera su versión retractante de la sindicación por los motivos antes indicados.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Igualmente en juicio oral existe la sindicación uniforme y persistente del testigo N , quien en juicio oral se ha ratificado en se alar que el acusado participó en el robo y su aporte criminal consistió en que era el encargado de manejar la motocicleta y que logra percibir al conductor de la moto lineal en circunstancias que el vehículo se acerca para dar vuelta en u; y si bien el abogado defensor del acusado ha tratado de se alar que existe contradicciones por cuanto en su declaración dada en la etapa de investigación preliminar en la respuesta a la pregunta siete indicó que no pudo ver al sujeto que manejaba la moto porque se lo impedía su amigo H, al respecto, es de precisar, que dicha declaración incorporara al proceso al momento del interrogatorio de éste testigo se pudo advertir que no es cierto lo que argumenta el abogado defensor, por cuanto existen tres momentos: a.- El primer momento fue cuando segundos antes del robo había pasado un vehículo motocicleta con dos sujetos a bordo y uno de ellos estaba manejando que es el mismo sujeto que participó en el asalto. b.- el segundo momento fue cuando observó al sujeto que estaba con capucha que apuntaba a su amigo H le tapó la visión y además la puerta del carro había sido abierta. c.- El tercer momento fue por unos instantes, en razón que lo vio cuando estaba a bordo de una motocicleta que pasó por el lado izquierdo del carro; siendo así no es de toda cierto lo alegado por el abogado defensor; más aún si en la diligencia de reconstrucción de los hechos ratificó su versión incriminante, debiéndose ser considerado un testigo de cargo válido para desvirtuar la presunción de inocencia. • En el presente caso, si bien en juicio oral se ha actuado los testimonios de N1, N2, R y N, quienes han precisado que el día de los hechos y a la misma hora, el acusado estaba trabajando en un pasaje tapando huecos con el apoyo de una furgoneta; al respecto, es de precisar que a éste colegiado no le genera credibilidad dichos testimonios exculpatorios por las siguientes razones: 1.- Dentro de la teoría de la prueba, el tratadista .S, La Prueba Penal, 2da Edición, Tomo I Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia 2005, página 1035/1043 se ala que dentro de un proceso las 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>partes pueden alegar hechos, siendo los más importantes los siguientes hechos: 1.- Hecho Constitutivos.- "que son los que forman parte del supuesto de hecho de la norma..." "En el proceso Penal, los hechos constitutivos son los que configuran el hecho delictivo objeto de acusación y son los que se debe probar en la acusación pública o particular, para lograr la pretendida condena del acusado". <u>Estos hechos como es evidente le corresponde la carga de la prueba al Ministerio Público o querellante particular.</u> 2.- Hechos Inexistentes.- "son los destinados a negar los hechos constitutivos de la norma..." en este supuesto se produce cuando el acusado niega de manera pasiva o activa los hechos de la acusación, <u>por lo que le corresponde probarlo al imputado.</u> 3.- Hechos Impeditivos.- "son los que producen antes de la consumación del delito, impidiendo que éste llegue a producirse como un verdadero acto delictivo como sucede cuando concurre alguna causa de justificación, o una cusa de inculpabilidad"; la carga de la prueba le corresponde a quien lo alega, lo más común es que sea alegado por el imputado como argumento exculpatario, pero también por el Ministerio Público en caso de un retiro de acusación o sobreseimiento, <u>por lo que la carga de la prueba le corresponde a quien lo afirme o alegue.</u> 4.- Hechos Extintivos.- en el proceso penal son los que se producen después de la consumación del delito (arrepentimiento, confesión, prescripción, indulto, amnistía, cosa juzgada, etc.), <u>éste tipo de hechos deben ser probados por quien lo alega, mayormente lo formula en imputado.</u> 2.- En éste contexto con el testimonio de las personas N1, N2, N y R, el defensa pretender incorporar la prueba diabólica o la versión que su patrocinado al momento del declaración dada en la etapa de investigación preliminar en la respuesta a la pregunta siete indicó que no pudo ver al sujeto que manejaba la moto porque se lo impedía su amigo H, al respecto, es de precisar, que dicha declaración incorporara al proceso al momento del interrogatorio de éste testigo se pudo advertir que no es cierto lo que argumenta el abogado defensor, por cuanto existen tres momentos: a.- El primer momento fue cuando segundos antes del robo había pasado un vehículo motocicleta con dos sujetos a bordo y uno de ellos estaba manejando que es el mismo sujeto que participó en el asalto. b.- el segundo momento fue cuando observó al sujeto que estaba con capucha que apuntaba a su amigo H le tapó la visión</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> y además la puerta del carro había sido abierta. c.- El tercer momento fue por unos instantes, en razón que lo vio cuando estaba a bordo de una motocicleta que pasó por el lado izquierdo del carro; siendo así no es de toda cierto lo alegado por el abogado defensor; más aún si en la diligencia de reconstrucción de los hechos ratificó su versión incriminante, debiéndose ser considerado un testigo de cargo valido para desvirtuar la presunción de inocencia. <p>En el presente caso, si bien en juicio oral se ha actuado los testimonios de N1, N2, R y N, quienes han precisado que el día de los hechos y a la misma hora, el acusado estaba trabajando en un pasaje tapando huecos con el apoyo de una furgoneta; al respecto, es de precisar que a éste colegiado no le genera credibilidad dichos testimonios exculporios por las siguientes razones: 1.- Dentro de la teoría de la prueba, el tratadista .S, La Prueba Penal, 2da Edición, Tomo I Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia 2005, página 1035/1043 se ala que dentro de un proceso las partes pueden alegar hechos, siendo los más importantes los siguientes hechos: 1.- Hecho Constitutivos.- "que son los que forman parte del supuesto de hecho de la norma..." "En el proceso Penal, los hechos constitutivos son los que configuran el hecho delictivo objeto de acusación y son los que se debe probar en la acusación pública o particular, para lograr la pretendida condena del acusado". <u>Estos hechos como es evidente le corresponde la carga de la prueba al Ministerio Público o querellante particular.</u> 2.- Hechos Inexistentes.- "son los destinados a negar los hechos constitutivos de la norma..." en este supuesto se produce cuando el acusado niega de manera pasiva o activa los hechos de la acusación, <u>por lo que le corresponde probarlo al imputado.</u> 3.- Hechos Impeditivos.- "son los que producen antes de la consumación del delito, impidiendo que éste llegue a producirse como un verdadero acto delictivo como sucede cuando concurre alguna causa de justificación, o una cusa de inculpabilidad"; la carga de la prueba le corresponde a quien lo alega, lo más común es que sea alegado por el imputado como argumento exculporio, pero también por el Ministerio Público en caso de un retiro de acusación o sobreseimiento, <u>por lo que la carga de la prueba le corresponde a quien lo afirme o alegue.</u> 4.- Hechos Extintivos.- en el proceso penal son los que se producen después de la consumación del</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>delito (arrepentimiento, confesión, prescripción, indulto, amnistía, cosa juzgada, etc.), <u>éste tipo de hechos deben ser probados por quien lo alega, mavormente lo formula en imputado.</u> 2.- En éste contexto con el testimonio de las personas N1, N2, N y R, el defensa pretender incorporar la prueba diabólica o la versión que su patrocinado al momento del delito de robo estaba en otro lugar por lo que se trata de un hecho impeditivo, que corresponde probar a quien alega dicha versión que en éste caso es a la defensa técnica. 3.- Siendo así se tiene que los testigos han afirmado que el acusado estaba el día y a la misma hora efectuando trabajos de tapado de unos huecos en el pasaje donde vive; al respecto, se tiene de los actuados que no se ha llegado acreditar objetivamente la existencia de dichos trabajos o tapado de huecos en el pasaje que refieren, dado que en ningún momento se solicitó constatación fiscal en dicho lugar para corroborar efectivamente la existencia del lugar y de los trabajos. 4.- Asimismo se vertió como declaración que para el tapado de huecos se utilizó una furgoneta, sin embargo, no se ha acreditado la preexistencia y la propiedad de dicho bien para corroborar la existencia de dicha herramienta que presuntamente fue utilizada por el acusado el día de los hechos para hacer trabajo de tapado de huecos. 5.- Asimismo resulta inverosímil que tratándose de un hueco que afectaba a todos los residentes en dicho pasaje, sólo hayan efectuado el trabajo el acusado y don N . 6.- Asimismo se tiene que el testigo N1 es familiar del acusado, por ser sobrino, la testigo N2 es esposa de N, tío del acusado, testimonios que han sido valorados con la reserva del caso y respecto a los testimonios de R y R1 no han acreditado ser residentes en dicho pasaje de manera objetiva y documentada para afirmar que observaron y participaron respectivamente en los trabajos de tapados de huecos. Respecto a los peritos de Criminalística al respecto, es de preciar que si bien el Informe Pericial N° 068-2015 no reúne las exigencias del artículo 178 del Código Procesal Penal, lo es también, que el objeto de dicho informe, no requería de conocimientos especiales para determinar o llegar a su conclusión que la zona estaba iluminada, en el sentido que el artículo 172 del Código Procesal Penal se ala que sólo procede realizar una pericia cuando para la explicación y mejor comprensión de algún hecho se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> • artística o experiencia calificada, que en el presente caso, era solamente para constatar si en la zona había luminosidad, siendo un exagerado probatorio que la se ora fiscal haya requerido un informe pericial para afirmar si la zona estaba iluminada o no, cuando ella misma en la diligencia de reconstrucción de los hechos de folios 131 se aló que la zona se encontraba con alumbrado público, por lo que, el cuestionamiento del abogado defensor en éste extremo carece de relevancia probatoria, porque con el acta de folios 130/133 se acredita, sin necesidad de pericia, que la zona estaba iluminada. • Al respecto debe considerarse que la dosificación de la pena a imponer resulta limitada por lo prescrito en el artículo 397° .1 del Código Procesal Penal, según el cual el Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, en éste sentido el Ministerio Público, en su pretensión penal solicitó la pena de doce a os de pena privativa de la libertad. • Que según el tipo penal materia de acusación contenido en el artículo 189 inciso 2,3 y 5 del Código Penal primer párrafo tiene como pena entre 12 a 20 a os, siendo el espacio punitivo de 8 a os que dividido en 3 arroja de 2 a os y 8 meses como factor. • Siendo así tenemos que el tercio inferior es de 12 a os a 14 a os y 8 meses; tercio intermedio de 14 a os y 8 meses a 17 a os y 4 meses; tercio superior de 17 a os y 4 meses a 20 a os y estando a que el imputado no tiene antecedentes la pena que le correspondería sería dentro del tercio inferior, que a criterio del Ministerio Público sería de 12 a os, en éste contexto se evidencia que la pena resulta legal y razonable. <p style="text-align: center;">6.- Aplicación de la pena.-</p> <p><i>Acuerdo Plenario Nro. 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, que ha precisado: "Con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual hará en coherencia con los principio de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (Artículos II, IV, V, VII y VIII de Título Preliminar del Código Penal), bajo estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales".</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fue de rango: muy alta, muy alta, muy alta y alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad. Finalmente en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad; mientras que no se encontró “ las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores” , en razón de que no se ha aplicado lo desarrollado en el acuerdo plenario 4-2019 en lo que corresponde cuantificar la reparación civil teniendo en cuenta las condiciones económicas del procesado y bien jurídico tutelar.

	<p>III.- DISPONEMOS el pago de COSTAS, por parte del sentenciado, la misma que se ejecutará en ejecución de sentencia.</p> <p>III.- DISPONEMOS La Ejecución Provisional de la Condena de conformidad con el artículo 402 inciso 1 del Código Procesal Penal.</p> <p>IV.- Se OFICIE al Director del Establecimiento Penitenciario de Tarapoto, a fin de que proceda al INTERNAMIENTO de los sentenciados, a mérito de las consideraciones expuestas en la presente resolución, con conocimiento del Instituto</p>	<p><i>documento - sentencia).</i> Si cumple 5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple”</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>Nacional Penitenciario –INPE. Notifíquese.</p> <p>V.- SE REMITAN COPIAS CERTIFICAS al MINISTERIO PÚBLICO a fin que proceda conforme a sus atribuciones respecto del testigo H , conforme a lo prescrito por el artículo 400 inciso 1 del Código Procesal Penal.</p> <p>Notifíquese.</p>	<p>1. “ El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple”</p> <p>2. “ El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple”</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple”</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple”</p>					X						10

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0482-2015-24-2208-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De San Martín – Tarapoto, 2019

Nota. La indagación e identidad de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango o muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fue de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, y la claridad, respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad del lenguaje.

	<p>sentenciado A, contra la sentencia expedida por el Tercer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Tarapoto, que falla CONDENANDO a A como autor del delito contra el patrimonio en la figura de robo agravado, con la agravante de haberlo cometido durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos personas, en agravio de la empresa Almacenes de la Selva, y como tal le impone la pena doce a os de pena privativa de libertad efectiva; y fija por concepto de reparación civil, la suma de quince mil soles que será pagado por el sentenciado a favor de la agraviada; oído a la defensa técnica del recurrente, al representante del Ministerio Público, así como al sentenciado; actuando como Director de Debates el se or Sánchez Bravo, y;</p> <p>CONSIDERANDO,</p>	<p><i>constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple”,</i></p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”,</p>											10
Postura de las partes		<p>1. “ Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. “Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple”.</p> <p>3. “Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple”.</p> <p>4. “ Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera).Si cumple”</p> <p>5. “ Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”.</p>				X							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0482-2015-24-2208-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De San Martín – Tarapoto, 2019.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva conteniéndola cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fue de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron e los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante; evidencia formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado; con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N°0482-2015-24- 2208-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De San Martín – Tarapoto, 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33- 40]		

Motivación de los hechos	<p>PRIMERO.- Antecedentes y cargos imputados: Según el requerimiento acusatorio, obrante a folios 273 a 291 del expediente judicial, se atribuye al acusado A; lo siguiente: “ <i>Circunstancia precedente.- Que, a las 6:30 horas del día 29 de abril del 2015, el señor H, se dirigió a las oficinas de la Empresa B.C ubicado en el jirón Lima N° 1430-Tarapoto, a fin de realizar su labor cotidiana, es así que a las 8:30 horas conjuntamente con sus compañeros J, L, y I, salieron de la empresa a bordo de un camión marca HYUNDAI, de placa de rodaje N° MSH-843 color blanco rojo, con el fin de comenzar su actividad laboral consistente en la distribución de bebidas de gaseosas y cervezas, así como realizar la cobranza respectiva de dichas ventas.</i></p> <p>Circunstancias concomitante.- <i>Que, a las 20:50 horas aproximadamente del día 29 de abril del 2015, se dirigieron al jirón los Rosales de la ciudad de Tarapoto, con el fin de entregar un pedido respecto a la Boleta N° 0053276, cuyo nombre de cliente M con dirección jirón los Rosales N° 174, y que ante la búsqueda de dicha dirección (por cuanto los inmuebles existentes en el jirón los rosales se encuentran en desorden), se estacionaron casi al frente del inmueble ubicado en el jirón los rosales N° 317- Tarapoto (Bodega en donde la empresa tiene una cliente), con el fin de preguntar si en dicha bodega era el pedido de la Boleta N° 0053276, por lo que H , le dijo a I, que bajara del vehículo y se entrevistará con el cliente, y le dijera que tenían su pedido, observando que I fue atendido por una mujer, instantes después de manera repentina aparecieron dos personas de sexo masculino a bordo de una motocicleta color rojo sin placa de rodaje XR (conducida por el imputado A), quienes se estacionaron al costado de la puerta izquierda del vehículo camión marca HYUNDAI, de placa de rodaje N° MSH-843 color blanco rojo, descendiendo del mismo la persona que se encontraba como pasajero del vehículo lineal, quien se dirigió hacia la cabina directamente al lado de donde se encontraba sentado la persona de H, abrió la puerta y dijo: "en donde estaba la plata concha tu madre, no se muevan porque los quemó", seguidamente a H, le apuntó con una pistola, en su pecho, luego les apuntó a sus compañeros, instante en el cual H, le miró a la cara, lo cual fue advertido por dicha persona, originando que éste (delincuente) le propinara un puñetazo en su oreja lado izquierdo, es así que al sentir temor el señor H, entregó el canguro que contenía el dinero aproximadamente la suma de S/. 14, 000.00 nuevos soles, canguro que se encontraba al costado de éste cerca de la palanca de cambios del vehículo; luego de ello la persona que sustrajo el dinero subió al vehículo que lo estaba esperando conducida por H, se dieron a la fuga por el</i></p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple”</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple”</p> <p>3. “ Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple”</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>					X				38
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	-----------

	<p>jirón Sinchi Roca hacia Morales.</p> <p>Circunstancias concomitantes.- Que, posterior a los hechos suscitados, H , se apersono a la DIVINCRI-Tarapoto, a fin de denunciar los hechos, en donde brindo su declaración narrando la fecha, hora y bajo qué circunstancias sucedió el robo en su agravio, otorgando además las características de los autores del ilícito penal perpetrado, es así que de conformidad a la Nota de Agente N° 003-2015-DIVICAJ-PNP-T/GRUPO- INTL.N°01 de fecha 11 de abril del 2015,</p>	<p>extranjerías, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>de la persona de A en la comisión de hechos ilícitos perpetrados en la jurisdicción de San Martín, operando en la modalidad de robo a mano armada a transeúntes, etc., lo que motivo a que se realizará la diligencia de reconocimiento de personas mediante FICHAS RENIEC, en donde el denunciante reconoció a la persona de A, como uno de los autores del evento delictivo, se alando que éste fue la persona que manejo la motocicleta, indicando además que para cometer el evento delictivo momentos antes se dieron la vuelta con el vehículo, con el fin de llegar al lado derecho del vehículo mayor de la empresa agraviada, tal es así que casi se caen de la moto lineal, momento en que los miro (por ende logró captar las características de éste). Posteriormente en mérito al reconocimiento efectuado por el denunciante, personal policial de la DIVINCRI-Tarapoto, al tener conocimiento del paradero de la persona A , lo intervino siendo conducido a las instalaciones de la DIVINCRI-Tarapoto, a fin de identificarlo plenamente, luego fue detenido, quién ante la diligencia de Reconocimiento de rueda de personas con la participación de la Fiscal de Turno y del abogado defensor del detenido, el denunciante H, reconoció plenamente al detenido como uno de los autores del evento delictivo, reiterando que éste fue quién manejo la motocicleta, en donde se trasladó el otro sujeto, quién éste último provisto de un arma de fuego sustrajo el dinero.”</p> <p>SEGUNDO.- Resolución apelada: Mediante sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha 27 de setiembre del 2015, obrante a folios trescientos setenta y seis a cuatrocientos dieciséis del cuaderno de debates, el Tercer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín – Tarapoto falla condenando a A como autor del delito contra el patrimonio en la figura de robo agravado con la agravante de haberlo cometido durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos personas, en agravio de la empresa Almacenes de la Selva y como tal le impone la pena de doce a os de pena privativa de libertad efectiva que se computará desde la fecha de su detención, esto es el 30 de</p>	<p>1. “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple”</p> <p>2.- “Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple”</p> <p>3. “ Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple”</p> <p>4. “Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: el</p>					X					

<p>abril del 2015 y vencerá 29 de abril del 2027; asimismo fija el pago por concepto de reparación civil, la suma de quince mil soles que será pagado por el sentenciado a favor de la agraviada.</p> <p>TERCERO.- Fundamentos de la apelación del recurrente A: La Defensa Técnica del imputado en mención, en su escrito impugnatorio obrante a folios 426 a 435 del cuaderno de debates, así como en sus alegatos expuestos en audiencia de apelación, solicita que se revoque la sentencia impugnada y reformándola se le absuelva; se alando sustancialmente los siguientes fundamentos: 3.1) Respecto al Acta de Reconocimiento en Ficha RENIEC, esta no cumple con la formalidad, además que si el imputado no cuenta con antecedentes judiciales, ni penales, no se explica cómo apareció su fotografía en la base de fotos policiales, salvo que la versión dada por el testigo H sea cierto, es decir, fue una información sembrada por un mal efectivo policial; apreciándose también que ninguno de los cebos sembrados para confundir al testigo posee características similares o parecidas a la del imputado; 3.2) Respecto al Acta de Reconocimiento en Rueda de Personas, no se ha perennizado dicha diligencia para poder valorar si como prueba fue obtenida sin vulnerar las reglas establecidas en el artículo 189° del Código Procesal Penal; 3.3) Respecto al rechazo como falsa la nueva versión exculpatoria del testigo H, el no haber dado cuenta inmediata de la intimidación al Representante del Ministerio Público no equivale a la inexistencia de la misma; 3.4) Respecto a la declaración de J, no es verdad que haya sindicado al acusado en la diligencia de reconstrucción de los hechos, no obrando en ningún extremo de tal diligencia una sola palabra referida a la sindicación de A; 3.5) Respecto al rechazo de la versión de los testigos N, N1, M y N2, los “hechos impeditivos” solo se utilizan excepcionalmente en sede penal cuando se trata de desvirtuar posiciones de garante en el caso de aquellos delitos cometidos por Funcionarios Públicos donde exista una inversión relativa de la carga de la prueba; y que el error iudicando del A-quo es exigir al sindicado que pruebe no haber estado presente en la escena del crimen como si tuviera posición de garante para ser imputado objetivamente por los hechos materia de juzgamiento.</p> <p>CUARTO.- Posición del representante del Ministerio Público: En audiencia de apelación de sentencia, el Fiscal solicitó que se confirme la sentencia apelada se alando que si bien la Defensa está cuestionando los testigos, pero ello no puede hacerlo a estas alturas, más aun cuando el acusado en todo momento ha tenido Defensa Técnica; con la teoría de la defensa se estaría diciendo que la policía le ha</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>querido hacer da o al acusado, pero ello no está probado. Asimismo el acusado no ha acreditado ser tapicero y que no ha estado en el lugar de los hechos, que ha acreditado que en el lugar de los hechos había suficiente visibilidad y el acusado ha sido detenido bajo el supuesto de flagrancia.</p> <p>QUINTO.- Trámite de traslado de escrito de apelación y ofrecimiento de medios probatorios: El trámite del traslado de la apelación no fue absuelto por las partes, conforme a la resolución número trece de folios 445 a 446, que también dispone notificar a las partes para el ofrecimiento de medios probatorios, conforme lo normado por el artículo 422° del Nuevo Código Procesal Penal; habiendo sido debidamente notificadas las partes no han ofrecido medio de prueba alguno, como se verifica de la resolución número catorce, obrante a folios 451, que también se ala fecha para la audiencia de apelación de sentencia, realizándose la misma conforme al acta que antecede a la presente.</p> <p>SEXTO.- Calificación Jurídica: La calificación jurídica efectuada respecto a los hechos materia del proceso, es la correspondiente al artículo 188° del Código Penal con las circunstancias agravantes prescritas en el artículo 189° inciso 2, 3 y 4 del Código Penal. Artículo 188°: “El que se apodere ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndole del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de ocho a os” Artículo 189°: “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte a os si el robo es cometido: (...) 2) durante la noche o lugar desolado; 3) A mano armada; 4) Con el concurso de dos o más personas;”.</p> <p>SÉPTIMO.- Análisis de los hechos y la actividad probatoria ventilados en el juicio oral: 7.1) “La facultad de recurrir una resolución judicial - en este caso, una sentencia -, constituye una garantía constitucional prevista en el numeral seis del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, así como se encuentra prevista en el artículo 11° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y ellas encuentran un tratamiento específico en el Nuevo Código Procesal Penal en el numeral 4) del artículo 1° de su Título</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Preliminar y artículo 404° y siguientes de dicho cuerpo legal”.</p> <p>7.2) “En el presente caso, se tiene que la Defensa Técnica del sentenciado interpone recurso de apelación contra la sentencia condenatoria, cumpliendo con fundamentar su recurso impugnatorio, no habiendo ofrecido medios de prueba en la instancia de grado, conforme puede verse a folios 451 del cuaderno de debates”.</p> <p>7.3) Al desarrollo de la audiencia de apelación de sentencia, concurrieron el Representante del Ministerio Público, la Defensa Técnica del recurrente y el sentenciado conforme se verifica a folios 466 a 471 del cuaderno de debates y dentro de la actividad probatoria desarrollada se verificó la declaración del imputado y la oralización de medios de prueba en la siguiente forma:</p> <p>Por la Defensa Técnica.- Se oralizó: a) Acta de reconocimiento de persona en ficha RENIEC de folios 20 a 21, la Defensa Técnica se ala que en el primer párrafo dice 9:30 am, viene operando en asaltos, pero ello no obra en ninguna denuncia a nivel nacional; que el se or Pisco dijo que dieron la vuelta por el lado izquierdo y en otra declaración dijo lado derecho; a lo que el Fiscal se aló que el reconocimiento del agraviado fue en forma coherente, además dicho lugar era totalmente iluminado como para reconocer al imputado; b) Acta de intervención policial de fecha 30 de abril del 2015 de folios 27, se ala la Defensa Técnica que es para demostrar que al se or se le interviene con fines de identificación y que en el protocolo de identificación, hay procedimiento establecido, se ala que si esta persona tiene su DNI lo dejan ir; en este caso se vulneró el debido proceso, porque se le internó en un calabozo y lo pusieron con otras personas detenidas, es decir no se cumplió con el protocolo de la misma policía. Al respecto el Fiscal se ala que el motivo de la intervención fue por la denuncia realizada por el agraviado que lo hizo horas después de cometido el delito; c) Oficio de folios 147-A, se ala la Defensa Técnica que es para demostrar que su patrocinado no tiene antecedentes penales. Al respecto el Ministerio Público se aló que no tiene nada que decir; d) Oficio de folios 147-B, se ala la Defensa Técnica que es para demostrar que su patrocinado no tiene antecedentes judiciales. Al respecto el Ministerio Público se aló que no tiene nada que decir; e) Informe Pericial N°68-2015 de folios 148, se ala la Defensa Técnica que se debe tener en cuenta las medidas, el poste de luz, lado izquierdo de lado del conductor donde los delincuentes dieron la vuelta. Sobre este documento el Fiscal resalta la visibilidad en el lugar de los hechos, debiendo tenerse en cuenta la descripción que hizo el agraviado que coincide con la escena de los hechos.</p> <p>Por el Ministerio Público.- Se oralizó: a) Certificado médico, de folios 43, se ala el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Fiscal que es para acreditar las lesiones del agraviado. La Defensa Técnica se aló que no tiene nada que decir; b) Acta de reconstrucción de folios 130, se aló el Fiscal que es para acreditar que estuvo presente el imputado y su abogado defensor y las demás personas citadas; a lo que la Defensa Técnica se aló que su patrocinado estuvo presente pero no participó de la reconstrucción.</p> <p>7.4) “Ahora bien, los límites que tiene este tribunal revisor se hallan establecidos por la apelación formulada por la Defensa Técnica de los sentenciados, correspondiendo a este Colegiado efectuar un reexamen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación y establecer si el Juzgado de mérito ha fundamentado correctamente la sentencia condenatoria”.</p> <p>7.5) “Respecto a las pruebas que corresponde valorar en audiencia de apelación, cabe se alar que el artículo 425° inciso 2) del Código Procesal Penal establece que la Sala Penal -como órgano de revisión- no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. Ello surge de la importancia de las garantías procesales que rigen el juzgamiento, y dentro de este contexto advertimos que la oralidad implica que la forma de los actos procesales significa que la etapa probatoria se realiza exclusivamente a través del material de hecho introducido verbalmente en el juicio, resaltándose que la inmediación exige que la actividad probatoria se efectúe en presencia del Juez de Juzgamiento, de tal manera que la sentencia se forma sobre el material probatorio actuado bajo su directa intervención en el juicio oral”.</p> <p>7.6) “Para este Colegiado tanto el delito como la responsabilidad penal del recurrente ha quedado plenamente acreditado en el juicio oral de Primera Instancia y ante esta Sede Superior, conforme a las pruebas que se actuaron; las mismas que no han sido rebatidas con ninguna otra prueba idónea, pues tal es el caso que no existen pruebas admitidas en esta sede, conforme así se indica en la resolución número catorce, por lo que no se puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia”. Así tenemos el siguiente acervo probatorio que corroboran la materialidad del delito:</p> <p>a) Acta de recepción de denuncia verbal, obrante a folios 18 del cuaderno de debates, del que se verifica que el se or H, denunció ante la DIVINCRI-Tarapoto que el día 29 de abril del 2015, a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>horas 20:50, fue víctima de robo agravado de S/14,000 soles, por parte de dos sujetos desconocidos que se encontraba uno con el rostro descubierto y el siguiente cubierto su cabello con una polera, se alando que en circunstancias que se estacionó en el Jr. Rosales, frontis del domicilio N°317, para entregar productos de la empresa agraviada, repentinamente se aparecen estos sujetos a bordo de una motocicleta color rojo, modelo XR, quienes se estacionaron al costado de la puerta izquierda, los mismos que descienden y se dirigen hacia la cabina del vehículo donde se encontraba con sus compañeros J y I, sin decirles nada, abren la puerta, les apuntan con una pistola y le piden la plata, en esos instantes le miró la cara, es ahí donde le lanzó un manotazo en su oreja izquierda y al sentirse atemorizado le entregó el canguro con el dinero; dándose a la fuga.</p> <p>b) Acta de reconocimiento de persona en ficha de RENIEC, obrante a folios 20 a 21, donde el señor H reconoce al imputado A, como una de las personas que participó en el hecho ilícito, se alando que era de contextura corpulenta, estatura de un aproximado 1.65 – 1.70 metros, test blanqui oso, ojos claros, cejas pobladas, orejas normal, vestía polo color anaranjado, pantalón jean, color azul; lo reconoce por su rostro completo porque se encontraba descubierto y manejaba la motocicleta, ya que para cometer el hecho dieron la vuelta con la moto a su lado derecho, en donde quisieron caerse de la moto, y que es ahí donde les prestó más atención y observó directamente a la cara.</p> <p>c) Acta de reconocimiento en rueda de personas con participación del Representante del Ministerio Público y el Abogado del acusado, obrante a folios 29 a 30 del cuaderno de debates, donde el señor H, brindó las características físicas de las personas que participaron en el hecho delictuoso; reconociendo plenamente al imputado A, como la persona que conducía la motocicleta color rojo, modelo XR125, se alando además que pudo verlo directamente a la cara cuando conducía la motocicleta.</p> <p>d) Declaración de J, brindada en juicio oral de primera instancia, donde se aló que el sujeto que les asaltó es el señor A, que cuando se acerca el vehículo menor moto lineal dando una vuelta en u, logra percibir al conductor de dicha moto; reiterando que el acusado antes referido participó en el asalto como conductor del vehículo menor, moto lineal.</p> <p>e) Acta de reconstrucción de los hechos, de fecha 21 de octubre del 2015, obrante a folios 130 a 133 del cuaderno de debates, en la que deja constancia que en el lugar en que se realizaron los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hechos, existe alumbrado público, donde recrean las circunstancias en las que se realizaron los hechos y el se or H indica que al dar vuelta en u la moto lineal, casi se voltea para luego estacionarse casi a la altura de la llanta posterior del lado del conductor.</p> <p>f) Examen pericial del perito O, respecto del peritaje realizado en la escena del crimen, se aló que se llevó a cabo en horas de la noche y que a la hora ejecutada la diligencia existe alumbrado público, poca transitabilidad vehicular y peatonal.</p> <p>g) Examen pericial del perito O1, respecto del peritaje realizado en la escena del crimen, se aló que la distancia entre el camión y el punto donde presuntamente dieron vuelta los delincuentes con la motocicleta es de aproximadamente cinco metros, siendo esta distancia que si se podía percibir las características de dichos delincuentes.</p> <p>h) Boletas y facturas de venta, obrante a folios 44 a 122, de fecha 29 de abril del 2015, con el que se acredita la preexistencia del dinero robado.</p> <p>i) Declaración testimonial de H, rendida en juicio oral de primera instancia, donde se aló que en el jirón Rosales estacionó el vehículo al lado izquierdo, para entregar los productos, de pronto llegan dos personas masculinas en una moto lineal alta, baja una de ellas diciendo, es un asalto amenazándolos con una pistola, quien apagó el carro, le dio un golpe por la parte de la oreja, por que lo estaba mirando, agachando la cabeza; entregando el canguro con todo el dinero y huyó en la moto lineal junto a la otra persona; yendo a la DIVINCRI donde asentó la denuncia, rindiendo su declaración y firmando un documento, precisando que todo lo manifestado se ajusta a la verdad. Indicó que al segundo día de ocurrido los hechos, se dirige a la DIVINCRI y un policía lo llama para ense arle algunas fotos, en una de ellas el agente le indica que ese era el delincuente porque ya estaba investigado, pero su persona manifestaba que no era; luego regresaron con el individuo y uno de los policías le refiere que tenía que se alar en ficha RENIEC el número dos, siendo el imputado y que si no lo hacía lo iban a involucrar, por eso lo se aló e hicieron todos los papeleos; refiriendo que el policía le se aló todo lo manifestado, cuando su persona se encontraba fuera de la oficina y la fiscal estaba dentro, no le mencionó lo ocurrido porque el agente lo había intimidado y que no podría reconocer a los policías, ya que no recuerda con mucha claridad los rostros. Respecto al reconocimiento de rueda, se aló que un policía le indicó que tenía que decir el número tres. Refiere que ha rendido declaración en la fiscalía, pero que no se aló las circunstancias porque no quería estar involucrado en cosas que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>su persona no ha participado. Asimismo, se aló que no le consta la participación del imputado Mego Alarcón y que el estado de visibilidad del lugar de los hechos era un poco oscuro.</p> <p>j) Declaración testimonial del Sub Oficial O2, que tiene trabajando un aproximado de veintidós a os y seis meses y que a raíz de la denuncia, la nota de agente y acta de reconocimiento, acudieron al domicilio del denunciado, llevándolo a la DIVINCRI, siendo ahí donde se elaboraron las actas. Que en el reconocimiento de rueda que se realizó con cinco o seis personas, durante el desarrollo de inicio a final, en ningún momento presencié que alguna persona o personal policial haya realizado cierta intimidación a H.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>7.7) En conclusión, tal como se tiene expuesto, en el presente caso existen pruebas que acreditan los hechos objeto de acusación, más allá de toda duda razonable y por tanto la responsabilidad penal del acusado en la comisión del delito incriminado en su calidad de autor.</p> <p>7.8) Con relación a los agravios se alados por la Defensa Técnica del procesado A, este Colegiado pasa a dar respuesta en la siguiente forma:</p> <p>7.8.1) Respecto al acta de reconocimiento en ficha RENIEC, este no cumple con la formalidad, toda vez que el artículo 189.2 establece como presupuesto para establecer este reconocimiento “cuando el imputado no pudiera ser traído”; además, si el imputado no cuenta con antecedentes judiciales, ni penales, no se explica cómo apareció su fotografía en la base de fotos policiales, salvo que la versión dada por el testigo H sea cierta, es decir, fue una información sembrada por un mal efectivo policial; apreciándose también que ninguno de los cebos sembrados para confundir al testigo posee características similares o parecidas a la del imputado. Al respecto, este Colegiado verifica que el reconocimiento mediante ficha reniec, se llevó a cabo, previo a las características físicas brindadas por el testigo H, en presencia del representante del Ministerio Público y en circunstancias que todavía no se conocía la identificación del imputado, por lo que hasta ese momento no era posible saber si el imputado podría ser traído; razón por la cual este reconocimiento conserva su validez; más aun que su valor probatorio no ha sido cuestionado en primera instancia; por lo que este agravio se desestima.</p>	<p>1. “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del da o o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del da o; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. No cumple”</p> <p>2. “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el da o o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple”</p> <p>3. “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple”</p>											
-----------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>7.8.2) Respecto al Acta de Reconocimiento en Rueda de Personas, se ala la Defensa Técnica como agravio, que no se ha perennizado dicha diligencia para poder valorar si como prueba fue obtenida sin vulnerar las reglas establecidas en el artículo 189° del Código Procesal Penal; asimismo, se ala que las preguntas formuladas son sugestivas y crean el compromiso en el testigo por reafirmar su anterior reconocimiento en fichas RENIEC, estando comprometido a reconocer a una persona de las cinco, aunque no esté seguro; por lo que considerando que este reconocimiento es una declaración testifical, es de aplicación el artículo 170.6 del Código Procesal Penal, que se ala que son inadmisibles las preguntas capciosas, impertinentes o sugestivas; por lo que dicha diligencia adolece de vicios de licitud. Sobre este agravio, el Colegiado considera que la cuestionada diligencia de reconocimiento en rueda de personas, se ha llevado a cabo conforme a las formalidades establecidas en el artículo 189°.1 del Código Procesal Penal, en la que inclusiveparticipó el Abogado Defensor del sentenciado recurrente; donde previamente el reconocente describió a la persona aludida, para posteriormente al ponerle a la vista cinco personas de aspecto exterior semejante, reconoció a una de ellas; advirtiéndose que en dicha actuación, el Defensor Público no realizó observación o cuestionamiento alguno; por lo que en esta instancia no es posible cuestionar un acta que pasó el control de acusación y que en su oportunidad fue ofrecida y actuada en juicio oral; por lo que este agravio debe ser desestimado .7.8.3) Sobre las razones expuestas por el A quo para rechazar como falsa la nueva versión exculpatória del testigo H , sostiene el Abogado Defensor que respecto a que dicho testigo no ha brindado el nombre del efectivo policial y sus características, si lo puede hacer en nuevo interrogatorio ante la Sala de Apelaciones. Asimismo alega que el no dar cuenta inmediata de la intimidación al Representante del Ministerio Público no equivale a la inexistencia de la misma, más aun, cuando es en juicio oral donde se examina en toda su extensión la declaración testimonial contenida en el acta de reconocimiento en rueda de personas. Asimismo, se ala que el día 18 de setiembre del 2015 el testigo H no fue preguntado por la identidad del autor del robo, por lo que el A quo cita un hecho inexistente. Sobre</p>	<p>4. “ Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple”</p> <p>5. “ Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el particular, esta Sala Superior comparte lo expuesto por el A quo en la sentencia recurrida, en el sentido que el testigo H , no precisó el nombre o características del efectivo policial que lo habría intimidado y obligado a sindicarse al acusado como el responsable de los hechos, lo que evidencia que este testigo ha variado su versión inicial sin sustento; pues, no obstante que declaró en juicio oral de primera instancia no indicó el nombre o en todo caso las características del policía o policías que lo habrían intimidado; y ahora en esta instancia de apelación sostener que lo puede hacer en juicio oral de apelación, es insostenible, toda vez que no fue ofrecido como testigo en esta instancia. De otro lado, es de precisar que efectivamente el testigo Pisco Pava rindió una declaración preliminar ampliatoria el día 18 de setiembre del 2015, corriente a folios 179 del cuaderno de debates, donde en presencia de la representante del Ministerio Público, al responder la pregunta cuatro, dijo que se ratificaba de su declaración brindada en la DIVINCRI, pero no en todos sus extremos, aclarando su nueva declaración únicamente respecto de las personas que salieron del almacén y respecto del cliente que buscaban ese día; pero en ningún momento se retractó de las características brindadas en la primigenia declaración, sobre el sujeto que logró ver y respecto del cual se aló que en caso se le presente a la vista por fotografías o físicamente, está seguro que lo reconoce plenamente; por lo que la declaración preliminar inculpativa del testigo antes referido, mantiene su valor probatorio y para este colegiado superior, también prevalece esta, respecto de la versión exculpativa brindada en juicio oral de primera instancia; por lo que este agravio deviene en improcedente.</p> <p>7.8.4) Como otro agravio, se aló que respecto a la declaración de J, no es verdad que exista una versión uniforme y persistente de este testigo, de sindicarse al acusado como partícipe del robo; asimismo se aló a la Defensa que no es verdad que dicho testigo haya sindicado al acusado en la diligencia de reconstrucción. Sobre este agravio, el Colegiado Superior, comparte lo expuesto por el Colegiado A quo, en cuanto ha se alado que el testigo J, mantiene una versión uniforme y persistente, pues a nivel de juicio oral de primera instancia, se aló de manera precisa que el acusado Alarcón Mego fue quien participó en el robo, siendo el encargado de manejar la motocicleta y que logra percibir al conductor de la moto lineal, en circunstancias que el vehículo se acerca para dar vuelta en u; lo que corrobora lo se alado en su declaración preliminar, corriente a folios 181 a 183, donde expresó que vio al sujeto que manejaba la motocicleta, por unos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>instantes; se alando que segundos antes había pasado un vehículo con dos personas a bordo y observó que era una persona de sexo masculino, corpulento, color trigüe o claro, cejón y que si podría reconocerlo; características que coinciden con las brindadas, preliminarmente por el testigo H; por lo que este agravo debe ser desestimado.</p> <p>7.8.5) Respecto al rechazo de la versión de los testigos N, N1, M y N2, los “hechos impeditivos” solo se utilizan excepcionalmente en sede penal cuando se trata de desvirtuar posiciones de garante en el caso de aquellos delitos cometidos por Funcionarios Públicos donde exista una inversión relativa de la carga de prueba; y que el error iudicando del A-quo es exigir al sindicado que pruebe no haber estado presente en la escena del crimen como si tuviera posición de garante para ser imputado objetivamente por los hechos materia de juzgamiento. Con relación a este agravo, el Colegiado Superior, considera que respecto a los hechos impeditivos, el encausado debe acreditarlos probatoriamente, pues no están cubiertos por la presunción de inocencia ni por el principio in dubio pro reo, al contrario de lo que ocurre con la mera negativa, porque cuando el acusado se limita a negar las imputaciones realizadas, no tiene que probar absolutamente nada y puede permanecer completamente pasivo; en cuanto que si la acusación no acredita los hechos constitutivos de su pretensión y desvirtúa la presunción iuris tantum de inocencia, aunque el acusado no demuestre su inocencia ha de recaer sentencia absolutoria. En suma, si el acusado en un proceso penal no se limita a negar los hechos atribuidos de contrario, sino que proporciona una versión exculpatoria o coartada, es decir, un relato distinto de lo que ocurrió e incompatible con el de la acusación, no cabe imponer a la parte contraria que demuestre la falsedad de estas afirmaciones. El proceso penal también se rige por el principio de igualdad de armas, que es lógico corolario del principio de contradicción: las partes cuentan con los mismos medios de ataque y defensa e idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación (Sentencia del Tribunal Constitucional Espa ol 186/90). Por consiguiente,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>compartimos lo expuesto por el A quo, respecto a que si bien es cierto los testigos han se alado que el día de los hechos el acusado se encontraba haciendo trabajos de tapado de huecos en el pasaje donde vive, también es cierto que no se ha acreditado fehacientemente la existencia de estos trabajos, pues solo existe la versión de los testigos; lo mismo sucede con lo vertido por los testigos, respecto a que el acusado para dichos trabajos utilizó una furgoneta, sin embargo no se ha acreditado la preexistencia de dicho vehículo y menos la propiedad; por lo que las declaraciones de los testigos resultan inverosímiles y este Colegiado no puede otorgarles diferente valor, que el concedido por el A quo en la sentencia recurrida; por lo que este agravio deviene en infundado.</p> <p>7.8.6) Respecto al agravio referido a que al acusado A no se le ha encontrado en su poder algún efecto o medios relacionados con la comisión del hecho delictivo, como son el dinero, la moto, el polo rojo o naranja; y que por el contrario no se ha logrado desvirtuar el hecho que el imputado haya presentado sus boletas de venta del negocio de tapicería debidamente inscrito en la SUNAT, que lo acredita como propietario de un negocio propio. Sobre este agravio, el Colegiado Superior estima que si bien es cierto no se le ha encontrado efectos o medios relacionados con la comisión del hecho delictivo, también lo es que dicho acusado ha sido plenamente reconocido como uno de los sujetos que participó en el ilícito penal materia de este proceso; por lo que es irrelevante que no se le haya encontrado el dinero, la moto o el polo utilizado por los delincuentes. Y con relación a las boletas de venta, su existencia solo acreditaría el negocio del acusado, pero de ninguna forma demuestra que no haya participado en los hechos denunciados; por lo que este agravio también debe ser desestimado.</p> <p>7.9 Con relación a la declaración testimonial de H , brindada en audiencia de primera instancia, donde cambia su versión brindada a nivel de investigación preliminar y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se ala que no le consta la participación del imputado en los hechos, además que había reconocido al imputado en ficha RENIEC y en rueda de personas, porque los agentes policiales le dijeron el número que debería se alar, por lo que se sentía intimidado por los policías; al respecto, este Colegiado Superior tiene en cuenta que los testimonios vertidos en juicio de primera instancia han sido evaluados en virtud al principio de inmediatez que tiene el juez con los testigos, y que conforme al artículo 425° inciso 2, la Sala de Apelaciones tratándose de prueba personal, está prohibida de darle un distinto valor al otorgado por el juez que sentenció, más aún si este se encuentra muy bien fundamentado, por lo que coincidimos con el A quo cuando se ala que la primera versión brindada por H en la que sindicó al acusado como la persona que manejaba la motocicleta que usaron para perpetrar el robo, resulta ser más creíble al haberse dado de manera inmediata a la comisión de los hechos y ser espontánea y persistente en varias diligencias que se realizaron a nivel de investigación, como son la diligencia de reconocimiento a través de ficha RENIEC y el reconocimiento en rueda de persona; lo que corrobora las características físicas brindadas al rendir su declaración preliminar de fecha 29 de abril del 2015 ante la policía y su ampliación de declaración de fecha 18 de setiembre del 2015, en la que se ratifica respecto de su declaración realizada en la DIVINCRI; sindicación que se corrobora con lo expresado en audiencia de juicio oral de primera instancia por el perito O 2, quien refirió que la distancia entre el camión y el punto donde presuntamente dieron vuelta los delincuentes con la motocicleta es de aproximadamente cinco metros, siendo una distancia que si permitía percibir las características físicas de los delincuentes; asimismo se tiene en cuenta que el testigo H, en audiencia de primera instancia, no pudo se alar el nombre y las características físicas del efectivo policial que según su nueva versión lo habría intimidado para sindicarlo al imputado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>OCTAVO.- “Sobre las Costas: Que, respecto a las costas debe tenerse presente el artículo 497°.3 del Código Procesal Penal, que se ala que “Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano puede eximirlos total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso”. Que, siendo así el recurrente ha tenido fundadas razones para interponer el recurso, por cuanto la resolución materia de alzada le era desfavorable al establecer su responsabilidad penal y ser condenado; por lo que corresponde exonerarlo de dicho pago”.</p>	<p>1. “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple”</p> <p>2. “Las razones evidencian apreciación del da o o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple ”</p> <p>3. “Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple”</p> <p>4. “ Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple”</p> <p>5. “ Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple”</p>				X							
-----------------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0482-2015-24-2208-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De San Martín –Tarapoto,2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fue duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fue de rango: muy alta, muy alta, muy alta y alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); la razón evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad. Finalmente en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad; mientras que no se encontró “las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”, en razón de que no se ha aplicado lo desarrollado en el acuerdo plenario 4-2019 en lo que corresponde cuantificar la reparación civil teniendo en cuenta las condiciones económicas del procesado y bien jurídico tutelado.

	<p>5) DISPUSIERON que la presente sentencia sea leída en audiencia pública.</p> <p>6) DISPUSIERON la devolución de los actuados al órgano jurisdiccional de origen y se archive las copias respectivas en los legajos de la Sala de Apelaciones.</p> <p>Se ores Jueces Superiores:</p> <p>T</p> <p>V</p> <p>Z</p>	<p><i>es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple”</i></p> <p>5. “ Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</i></p>											10
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple”</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple”</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple”</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple”</p> <p>5. “ Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</i></p>				X							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0482-2015-24-2208-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De San Martín – Tarapoto, 2019

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fue de rango alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad,. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y claridad de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 0482-2015-24-2208-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De San Martín – Tarapoto, 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 -24]	[25 -32]	[33-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						58
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20								
							X		[33 - 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17- 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil				X			18	[9 -16]						
						[1 - 8]	Muy baja									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10												
							X													
		Descripción de la decisión					X													
										[9 - 10]	Muy alta									
										[7 - 8]	Alta									
										[5 - 6]	Mediana									
										[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja										

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0482-2015-24-2208-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De San Martín – Tarapoto, 2019
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fue duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°0482-2015-24-2208-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De San Martín – Tarapoto, 2019, **fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fue de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fue: muy alta y muy alta, y; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fue: muy alta; muy alta; muy alta y alta calidad; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fue: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 0482-2015-24-2208-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De San Martín – Tarapoto, 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 -24]	[25 -36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	58		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20					
							X		[33-40]	Muy Alta			
		Motivación del derecho					X	27 -32]	Alta				
		Motivación de la pena					X	18	[17 -24]	Mediana			
		Motivación de la reparación civil							[9 -16]	Baja			
						X			[1 -8]	Muy baja			

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
						X	[7 - 8]		Alta							
Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Mediana									
						[3 - 4]	Baja									
						[1 - 2]	Muy baja									

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0482-2015-24-2208-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De San Martín – Tarapoto, 2019.
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fue duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°0482-2015-24-2208-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De San Martín – Tarapoto, 2019, fue de rango muy alta.

Resultó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fue de rango: muy alta; muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fue: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fue: muy alta, muy alta, muy alta y alta calidad; en definitiva, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fue: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2.- Análisis de resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre del expediente N° **0482-2015-24-2208-JR-PE-01, del Distrito Judicial de San Martín –**

Tarapoto. 2019, son de rango **muy alta y muy alta**, esto es conforme con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, esquematizados en la presente disertación, correspondientemente (Cuadros 7 y 8).

5.1.-En relación a la sentencia de primera instancia

Se demuestra de una sentencia exteriorizada por un órgano territorial de primera instancia, este fue La Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Tarapoto, que fue de rango **muy alta**, conforme con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se estableció que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fue, de rango muy alta, muy alta y, muy alta, correspondientemente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. Como corresponde a la parte expositiva se estableció que su calidad fue de rango Muy alta. Se nació de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que coexistieron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

De la misma forma, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, circunstancias objeto de la acusación; Evidencia la calificación jurídica del fiscal, Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y la claridad.

2. En la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil**, que fue de rango muy alta, muy alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros pronosticados: las razones evidencian la selección de los hechos por probadas o improbadas; la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; la determinación de la antijuricidad; las determinaciones de la culpabilidad, el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En la motivación de la pena, se localizaron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena, la proporcionalidad con la lesividad; la proporcionalidad con la culpabilidad; apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

Por último, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad; mientras que no se encontró las razones evidencian que el monto no se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparatorios.

3. En cuanto a la parte resolutive se estableció que su calidad fue de rango muy alta. Se emanó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)

con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, y la claridad, respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad del lenguaje.

5.2.-En relación a la sentencia de segunda instancia

Se presenta de una sentencia pronunciada por un miembro territorial de segunda instancia, este fue de la Corte Superior de Tarapoto, cuya calidad fue de muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fue de rango mediana, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

1.-En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Emanó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que son de rango muy alta y muy alta, correspondientemente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros advertidos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia; se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia y la claridad.

Asimismo, “en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante; evidencia formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad”.

2.-En lo que corresponde a la parte considerativa se prescribió que su calidad fue de rango muy alta. Emanó de la calidad de **la motivación de los hechos y de la pena**, que fue de rango: muy alta y muy alta, alta y alta correspondientemente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se hallaron los 5 parámetros pronosticados: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, “se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); la razón evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad”.

En la motivación de la pena, se localizaron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena, la proporcionalidad con la lesividad; la proporcionalidad con la culpabilidad; apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

Finalmente en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del da o o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad; mientras que no se encontró las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las

posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”.

3.-En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fue de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de correlación, los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y claridad de la identidad del agraviado, y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Del análisis realizado a las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0482–2015–24–2208–JR-PE–01 del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto. 2019, se concluyó que la calidad de ambas fue de rango muy alta; habiéndose evidenciado el cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Ver cuadros 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se concluyó que, la sentencia emitida por el 3er. Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Tarapoto, fue de rango muy alta, determinado en base a que la parte expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias fue de rango muy alta, en atención a que cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Ver cuadro 7).

Es así que, en la sentencia antes indicada se resolvió: FALLA:

I.- CONDENANDO: A como **AUTOR** del Delito contra EL **PATRIMONIO** en la figura de **ROBO AGRAVADO** con la agravante **de haberlo cometido durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos personas**, en agravio de la **EMPRESA ALMACENES DE LA SELVA** y como tal se les impone la pena de **DOCE A OS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** que se computará desde la fecha de su detención el 30 de abril del 2015 y vencerá 29 de abril del 2027.

II.- Se fija el pago –por concepto de Reparación Civil– la suma de **QUINCE MIL SOLES** que será pagado por el sentenciado, a favor de la agraviada.

III.- DISPONEMOS el pago de COSTAS, por parte del sentenciado, la misma que se ejecutará en ejecución de sentencia.

III.- DISPONEMOS La Ejecución Provisional de la Condena de conformidad con el artículo 402 inciso 1 del Código Procesal Penal.

IV.- Se OFICIE al director del Establecimiento Penitenciario de Tarapoto, a fin de que proceda al **INTERNAMIENTO** de los sentenciados, a mérito de las consideraciones expuestas en la presente resolución, con conocimiento del Instituto Nacional Penitenciario –INPE. Notifíquese.

V.- SE REMITAN COPIAS CERTIFICAS al **MINISTERIO PÚBLICO** a fin que proceda conforme a sus atribuciones respecto del testigo J, conforme a lo prescrito por el artículo 400 inciso 1 del Código Procesal Penal. Notifíquese.

6.1. Se conoció que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta (Cuadro 1)

En principio, es de precisar que la calidad de la introducción fue de rango muy alta; al concurrir los cinco parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, se determinó que la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; al concurrir los cinco parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

6.2. Se conoció que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2)

Realizado el análisis de la sentencia se determinó que la calidad de motivación de los hechos calificó con rango muy alta, al concurrir los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

También, se determinó que la motivación del derecho fue de rango muy alta, al concurrir los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones

evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

Por otro lado, se determinó que la motivación de la pena fue de rango muy alta, al concurrir los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

Finalmente en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad; mientras que no se encontró “ las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores” , en razón de que no se ha aplicado lo desarrollado en el acuerdo plenario 4-2019 en lo que corresponde cuantificar la reparación civil teniendo en cuenta las condiciones económicas del procesado y bien jurídico tutelar.

6.3. Se conoció que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3)

Al respecto, efectuado el análisis correspondiente se determinó que la calidad de la aplicación del principio de correlación en el aspecto resolutive fue de rango muy alta, por cuanto han concurrido los cinco parámetros establecidos; esto es, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con

la parte expositiva y considerativa, y la claridad, respectivamente.

Por su parte, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; en tanto que de su contenido se advierte la concurrencia de los cinco parámetros previstos; siendo estos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad del lenguaje.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Del análisis efectuado se determinó que la sentencia emitida por la SALA PENAL DE APELACIONES DE SAN MARTÍN- TARAPOTO fue revestida de calidad de rango muy alta, en tanto cumplió con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Estando a los considerandos precedentes, la Sala Penal de Apelaciones de San Martín - Tarapoto **RESUELVE**:

- 1) **DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por la Defensa Técnica del sentenciado A.
- 2) **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha veintisiete de abril del dos mil dieciséis, obrante a folios trescientos setenta y seis y siguientes del Cuaderno de Debates, expedida por el Tercer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín – Tarapoto, que **CONDENA** a A, como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de la Empresa Almacenes de la Selva, a la pena de **DOCE A OS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**; **FIJA** en quince mil soles el concepto que por reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada.
- 3) **EXONERARON** del pago de costas a la parte recurrente en mérito al fundamento octavo de la presente resolución.
- 4) **CONFIRMARON** con lo demás que dicha sentencia contiene.
- 5) **DISPUSIERON** que la presente sentencia sea leída en audiencia pública.

6) DISPUSIERON la devolución de los actuados al órgano jurisdiccional de origen y se archive las copias respectivas en los legajos de la Sala de Apelaciones.

Se ores Jueces Superiores:

V1

Z

V2

6.4. Se conoció que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta (Cuadro 4)

Analizada la calidad que presentó la introducción, se determinó que fue de rango muy alta, al encontrarse en la misma la concurrencia de los cinco parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, se determinó que la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; al encontrarse en la misma la concurrencia de los cinco parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante; evidencia formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

6.5. Se conoció que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5)

Realizado el análisis de la sentencia se determinó que la calidad de motivación de los hechos calificó con rango muy alta, al concurrir los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

También, se determinó que la motivación del derecho fue de rango muy alta, al

concurrir los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

Por otro lado, se determinó que la motivación de la pena fue de rango muy alta, al concurrir los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

Finalmente en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad; mientras que no se encontró “ las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores” , en razón de que no se ha aplicado lo desarrollado en el acuerdo plenario 4-2019 en lo que corresponde cuantificar la reparación civil teniendo en cuenta las condiciones económicas del procesado y bien jurídico tutelar.

6.6. Se conoció que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6)

Al respecto, efectuado el análisis correspondiente se determinó que la calidad de la aplicación del principio de correlación en el aspecto resolutive fue de rango muy alta, por cuanto han concurrido los cinco parámetros establecidos; esto es, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento

evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, y la claridad , respectivamente.

Por su parte, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; en tanto que de su contenido se advierte la concurrencia de los cinco parámetros previstos; siendo estos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad del lenguaje.

5. Referencias Bibliográficas

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.

Barreto Bravo, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria.* Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)

Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.

Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

- CIDE** (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.
- Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández** (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- De la Oliva Santos** (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandia, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.
- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic Igunza** (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El dise o en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.:
Academia de la Magistratura (AMAG).

Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Mu oz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.

Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.

Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.

Nu ez, R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Pasará, Luís. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal.* México D. F.: CIDE.

Pásara, Luís (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia.* México D. F.: CIDE.

Pe a Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

Pe a Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial.* Lima: Legales.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.*

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas.* Lima: Grijley.

Proética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú.* Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%20tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%20n-en-el-Per%20BA-2012.pdf> (23.11.2013)

Revista UTOPIÍA (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).

Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Talavera Elguera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-UCT Católica*, 2011.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	ACTIVIDADES	A o...2019								A o ...2019							
		TESIS I				TESIS II				TESIS III				TESIS IV			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Recolección de datos					X											
9	Presentación de resultados							X									
10	Análisis e Interpretación de los resultados										X						
11	Redacción del Informe preliminar											X					
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X		
15	Redacción de artículo científico															X	

Anexo 2: Esquema de presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
Suministros (*)			
Impresiones	0.20	250	50.00
Fotocopias	0.05	200	10.00
Empastado	70.00	1	70.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	0.03	200	6.00
Lapiceros	2.50	4	10.00
Servicios			
Uso de turnitin	50.00	4	200.00
Sub total			346.00
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652,00
Total (S/.)			

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

Sentencia de Primera Instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia **el asunto**: “¿El planteamiento de las pretensiones?” “¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?” **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple.**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple.**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos puestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. **PARTE CONSIDERATIVA**

2.1. **Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba práctica se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple.**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple.**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido se ala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple.**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple.**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple.**
4. Las razones se orientan, a e s t a b l e c e r conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple.**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple.**
5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple.**
5. Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

Instrumento de recolección de datos

Sentencia Segunda Instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple.**
2. Evidencia el asunto: “¿El planteamiento de las pretensiones?” “¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?”, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple.**
4. Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple.**
5. evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple.**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple.**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple/No cumple.**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple.**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple.**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su

objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido se ala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple.**
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple.**
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple.**
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple.**
- 5. Evidencian claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple.**
5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple.**
5. Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4: Sentencias

Sentencia Primera Instancia 1

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
TERCER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE TARAPOTO**

Expediente N° : 00482-2015-47-2208-JR-PE-01.
Juzgado : 3er. Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial.
Acusado : A
Agraviado : Empresa Almacenes de la Selva S.A.C.
Delito : Robo Agravado.
Jueces : B
C
Espec. de Juzgado : E

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Tarapoto, veintisiete de abril
del año dos mil dieciséis .-

AUTOS y OÍDOS: los actuados correspondientes, en la audiencia de Juicio Oral, por ante el Tercer Juzgado Colegiado Supraprovincial de Tarapoto, conformada por el B (Presidente), **D (Director de Debates)** y C (integrante), para conocer el Juicio Oral contra: **A** por la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de la empresa **ALMACENES DE LA SELVA SAC.**

1.- INTERVINIENTES

5. FISCAL: F, Fiscal Adjunta de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín - Tarapoto, se alando: Domicilio Procesal: Jirón Maynas N° 324 - Tarapoto

2.- DEFENSA TECNICA: G, con registro en el Colegio de Abogados de Lima N° 36463, se alando: Domicilio Procesal: Jirón Manco Inca N° 325 – Tarapoto.

3.- ACUSADO: A, identificado con DNI N° 73391338, nacido el 23/02/1993, natural de Pacayzapa, distrito de Alonso de Alvarado, provincia de Lamas, departamento de San Martín, de ocupación tapicero de muebles, percibiendo por dicha actividad S/ 700.00 soles quincenales aproximadamente por dicha actividad, hijo de Egberto y Daisy Flor, estado civil soltero, sin antecedentes ni bienes a su nombre.

4.- EMPRESA ALMACENES DE LA SELVA SA.C identificada con Registro único de Contribuyentes N° 20531321970, representado por su Apoderado Legal H, con correo electrónico christiam02@hotmail.com; con domicilio procesal en el jirón Lima N° 1420-1430-Tarapoto. (Lugar en donde trabajaba la persona de J, quién Fue victima de la sustracción del dinero proveniente de las cobranzas realizadas). Asimismo el Administrador de la Empresa citada es el señor K.

2.- PARTE EXPOSITIVA:

2.1.- Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación del Ministerio Público: Según la tesis del Ministerio Público los hechos que se le atribuyen al acusado consistente:

- **Se imputa a A, haber cometido en calidad de coautor**, el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, tipificado en el artículo 188° (tipo base), concordado con el artículo 189o inciso 2, 3, 4 del primer párrafo del Código Penal, en agravio de la **EMPRESA ALMACENES DE LA SELVA SA.C**.
- **Circunstancia precedente.- Que, a las 6 3 0 horas del día 29 de abril del 2015**, el señor J, se dirigió a las oficinas de la Empresa Almacenes de la Selva S.A.C ubicado en el jirón Lima N° 1430-Tarapoto, a fin de realizar su labor cotidiana, es así que a las 8:30 horas conjuntamente con sus compañeros L, M, y N, salieron de la empresa a bordo de un camión marca HYUNDAI, de placa de rodaje N° MSH-843 color blanco rojo, con el **fin de** comenzar su actividad laboral consistente en la distribución de bebidas de gaseosas y cervezas, así como realizar la cobranza respectiva de dichas ventas

- **Circunstancias concomitante.**- *Que, a las 19:50 horas aproximadamente del día 29 de abril del 2015, se dirigieron al jirón los Rosales de la ciudad de Tarapoto, con el fin de entregar un pedido respecto a la Boleta N° 0053276, cuyo nombre de cliente era Rafael Rodolfo Bautista, con dirección jirón los Rosales N° 174. y que ante la búsqueda de dicha dirección (por cuanto los inmuebles existentes en el jirón los rosales se encuentran en desorden), se estacionaron casi al frontis del inmueble ubicado en el jirón los rosales N° 317- Tarapoto (Bodega en donde la empresa tiene una cliente), con el fin de preguntar si en dicha bodega era el pedido de la Boleta N° 0053276, por lo que J, le dijo a N, que bajara del vehículo y se entrevistará con el cliente, y le dijera que tenían su pedido, observando que CROVER fue atendido por una mujer, instantes después de manera repentina aparecieron dos personas de sexo masculino a bordo de una motocicleta color rojo sin placa de rodaje XR (conducida por el imputado A), quienes se estacionaron al costado de la puerta izquierda del vehículo camión marca HYUNDAI, de placa de rodaje N° MSH-843 color blanco rojo, descendiendo del mismo la persona que se encontraba como pasajero del vehículo lineal, quien se dirigió hacia la cabina directamente al lado de donde se encontraba sentado la persona de J, abrió la puerta y dijo: "en donde estaba la plata concha tu madre, no se muevan porque los quemamos", seguidamente a J, le apuntó con una pistola, en su pecho, luego les apuntó a sus compañeros, instante en el cual J, le miró a la cara, lo cual fue advertido por dicha persona, originando que éste (delincuente) le propinara un puñetazo en su oreja lado izquierdo, es así que al sentir temor el señor J, entregó el canguro que contenía el dinero aproximadamente la suma de S/ 14-000.00 nuevos soles, canguro que se encontraba al costado de éste cerca de la palanca de cambios del vehículo; luego de ello la persona que sustrajo el dinero subió al vehículo que lo estaba esperando conducida por A, se dieron a la fuga por el jirón Sinchi roca hacia Morales Que, posterior a los hechos suscitados, J, se apersonó a la DIVINCRI-Tarapoto, a fin de denunciar los hechos, en donde brindó su declaración narrando la fecha, hora y bajo que circunstancias sucedió el Robo en su agravio, otorgando además las características de los autores del ilícito*

penal perpetrado, *es así que de conformidad a la Nota de Agente N° 003-2015-DIVICAJ-PNP-T/GRUPO- INTL.N°01 de fecha 11 de abril del 2015, personal policial de la DIVINCRI-TARAPOTO, obtuvo información respecto a la participación de la persona de A en la comisión de hechos ilícitos perpetrados en la jurisdicción de San Martín, operando en la modalidad de Robo a mano armada a transeúntes, etc., lo que motivo a que se realizará la diligencia de reconocimiento de personas mediante FICHAS RENIEC, en donde el denunciante reconoció a la persona de A, como uno de los autores del evento delictivo, se alando que éste fue la persona que manejo la motocicleta*, indicando además que para cometer el evento delictivo momentos antes se dieron la vuelta con el vehículo, con el fin de llegar al lado derecho del vehículo mayor de la empresa agraviada, tal es así que casi se caen **de** la moto lineal, momento en que los miro (por ende logró captar las características de éste).

- **Circunstancias posteriores.**- Posteriormente en mérito al reconocimiento efectuado por el denunciante, personal policial de la DIVINCRI-Tarapoto, al tener conocimiento del paradero de la persona de A, **lo intervino** siendo conducido a las instalaciones de la DIVINCRI-Tarapoto, a fin de identificarlo plenamente, luego **fue** detenido, quién ante la diligencia de Reconocimiento de rueda de personas con la participación de la Fiscal de Turno y del abogado defensor del detenido, el denunciante J, reconoció plenamente al detenido como uno de los autores del evento delictivo, reiterando que éste fue quién manejo la motocicleta, en donde se traslado el otro sujeto, quién éste último provisto de un arma de fuego sustrajo el dinero.

2.2.- Calificación jurídica, pretensión penal y civil:

- **EL Ministerio Público ha tipificado los hechos imputados contra el acusado a título de COAUTOR** por la comisión del delito Contra El Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, delito previsto y tipificado en el artículo 188° como tipo base, concordante con el primer párrafo del artículo 189° numeral 2, 3 y 4 del Código Penal, con el concurso de dos personas, a mano armada y durante la noche.

- Solicitando **DOCE A OS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD y QUINCE MIL SOLES** por concepto de reparación civil, monto de dinero que comprende la sumatorias de S/ 14,000.00 soles que corresponde al dinero sustraído a la empresa agraviada y S/ 1,000.00 soles, que corresponde a la indemnización de los da os y perjuicios que ha sufrido la parte agraviada.

2.3.- Pretensión de la defensa del acusado.-

- Expone sus alegatos de apertura, precisando que en el presente juicio demostrara la inocencia de su patrocinado, ya que el mismo se encontraba en lugar distinto a la realización de los hechos; asimismo narra los hechos que acontecieron conforme su teoría del caso y procede a nombrar los medios de prueba admitidos, en tal sentido solicita la absolución de su patrocinado

3.-PARTE CONSIDERATIVA

Premisa Normativa.

3.1- Calificación Legal.-

EL Ministerio Público ha tipificado los hechos imputados contra el acusado en el delito de Robo Agravado, tipificado en el artículo 188 tipo base, con la agravante del primer párrafo inciso 2, 3, y 4 del artículo 189 del Código Penal, cuyo texto normativo es el siguiente:

- **Artículo 188 del Código Penal:** El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho a os."
- **"Artículo 189.** La pena será no menor de doce ni mayor de veinte a os si el robo es cometido:
- **"La pena será no menor de doce ni mayor de veinte a os si el robo es cometido:**

Inciso 2. Durante la noche (...)

Inciso 3.- a mano armada

Inciso 5.- Con el concurso de dos personas.

3.2.) Doctrina.-

- *Consumación y tentativa:* PÉREZ MANZANO, M. "Robo". En: Bajo Fernández, M. [Director] [1998], *Compendio de Derecho Penal*. Centro de Estudios Ramón Areces. Madrid, p. 406. "Al tratarse de un hecho complejo -violencia o intimidación y apoderamiento-, la perfección de la violencia o intimidación no dan lugar a la consumación del robo, pudiendo calificarse de tentativa de robo a pesar de ello, si no llega a existir posibilidad de disponer de! objeto del apoderamiento. Ello rige naturalmente también cuando consecuencia de la violencia ejercida se haya producido un resultado material de lesión, de forma que entonces el concurso se construirá con el robo en grado de tentativa y la infracción penal correspondiente al ataque a la integridad física o vida en grado de consumación".
- *Elementos de la intimidación en el robo:* BAJO FERNÁNDEZ, M & PÉREZ MANZANO, M. "Robo". En: Bajo Fernández, M., Pérez Manzano, M. & Suárez González, C. [1993], *Manual de Derecho Penal I Parte Especial / Delitos Patrimoniales y económicos. 2ª* ed. P reimpresión. Centro de Estudios Ramón Areces. Madrid, p. 106. "Para la concurrencia de la intimidación en el robo, se precisa, en primer lugar, que el autor pretenda producir el efecto intimidante violentando la libre formación de la voluntad de! sujeto [si la víctima, por su pusilanimidad, se intimida sin pretenderlo el autor, no habría robo intimidante, como tampoco en el caso de quien ante los ruidos se queda en la cama acobardado], exigiéndose, en segundo lugar, una intimidación real en el sujeto pasivo [no es imaginable el robo con intimidación sin el resultado intimidante en el sujeto pasivo porque, en otro caso, no entregaría la cosa o se opondría a que la tomase convirtiéndose entonces en robo con violencia], y, en tercer lugar, que los medios sean aptos para producir temor, sin requerirse que sean objetivamente eficaces para causar el mal con el que se amenaza [de modo que los medios fingidos, pistolas de juguete, determinan el robo con intimidación]".
- *Bien jurídico protegido:* ROJAS VARGAS, F. [2000]. *Delitos contra el Patrimonio*. Grijley. Lima. p. 348. "Siendo el robo un delito que comporta múltiples

agresiones a intereses valiosos de la persona, a diferencia del hurto -donde existe una menor marcada pluriofensividad [extendible sólo a algunas de sus hipótesis agravadas]-, no queda duda que la propiedad [la posesión, matizadamente] es el bien jurídico específico predominante; junto a ella, se afecta también directamente a la libertad personal de la víctima o a sus allegados funcional-personales. A nivel de peligro inmediato y/o potencial entra en juego igualmente la vida y la integridad física, bien jurídico objeto de tutela de modo indirecto o débil [...]"

- **Se define al robo agravado** como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal. Existen hechos graves en los cuales el operador jurídico, sin mayor problema puede calificar la concurrencia de circunstancias que agravan al delito de robo. El robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario, es imposible hablar de robo agravado.
- **Constituye agravante el realizar o ejecutar el robo aprovechando la circunstancia de la noche**, entendida como el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar. Esto es importante tenerlo en cuenta puesto que, así el horizonte esté iluminado por una hermosa luna llena o por efectos de luz artificial, la agravante igual se configura. El agente debe buscar la noche para realizar su accionar de sustracción ilegítima de bienes, pues sabe que la protección de los bienes muebles por parte de la víctima se ha relajado y que tendrá mayores posibilidades de consumar su hecho al sorprender a su víctima. Es común sostener que el fundamento político criminal de esta agravante radica en que la noche es un espacio de tiempo propicio para cometer el robo, al presuponer la concurrencia de los elementos: oscuridad, mínimo riesgo para el agente y facilidad mayor para el apoderamiento al relajarse las defensas por parte de la víctima y presuponer

condiciones de mejor ocultamiento para el sujeto activo del delito y evitar de ese modo ser identificado por la víctima.

- ***La agravante con arma se tiene que respecto al concepto de arma, los autores*** BAJO FERNÁNDEZ, M & PÉREZ MANZANO, M. "Hurto". En; Bajo Fernández, M., Pérez Manzano, M. & Suárez Gonzáles, C. [1993]. *Manual de Derecho Penal / Parte Especial / Delitos Patrimoniales y económicos. 2ª ed. Iª reimpresión.* Centro de Estudios Ramón Areces. Madrid, p, ! 15. "Por uso de armas debe entenderse no sólo el disparo en caso de las armas de fuego o la utilización agresiva del arma correspondiente, sino también su exhibición o utilización intimidatoria o conminatoria, porque usar es emplear una cosa para algo distinto de los fines que le son propios, y una arma se debe tanto para agredir con ella como para amedrentar a quien se la muestra". En cuanto a la *naturaleza normativa del concepto de arma*: BAJO FERNÁNDEZ, M & PÉREZ MANZANO, M. "Hurto". En: Bajo Fernández, M., Pérez Manzano, M. & Suárez Gonzáles, C. [1993]. *Manual de Derecho Penal / Parte Especial/Delitos Patrimoniales y económicos. 2ª ed. Iª reimpresión.* Centro de Estudios Ramón Areces. Madrid, p. 115. "Es posible entender que todo el peligro del uso de armas no se concreta en la lesión producida. Por ejemplo, cuando se realizan varios disparos con el arma y sólo se produce una muerte, o cuando se realiza un único disparo y se produce una lesión leve, pues, en ambos casos, la potencialidad lesiva del uso del arma abarca otros posibles resultados de mayor gravedad. [...] Por lo demás, políticocriminalmente tiene sentido mantener la agravación para que el autor tenga un motivo penal para no aumentar los riesgos, al seguir utilizando el arma una vez producida la lesión de la vida o integridad física".

Premisa de Hecho.

3.3.- Actuación probatoria en Juicio Oral.- De conformidad con el artículo 356° del Código Procesal Penal, "el Juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria". Siguiendo el debate

probatorio, se realizaron diligencias, consignando el juzgador la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción del suscrito se forman luego de la actuación de los medios probatorios en audiencia, al haber tomado contacto directo con los mismos, aportados a tal fin.

- **Declaración del acusado A.** “¿Si se considera ser autor del delito materia de acusación y responsable de la Reparación Civil?” Dijo que NO, ya que es inocente. Procediéndose al Interrogatorio. Dijo haber rendido declaraciones formuladas en su momento, siendo estas mismas respondidas con la verdad. Indica haber elaborado en la fabricación de muebles un a o antes del 30 de abril que fue su captura, en horarios desde 7:30 am a 8:00 pm. El día 29 de abril a partir de la 1:30 de la tarde se encontraba en su domicilio trabajando hasta las 4:00 pm realizando un pedido de mueble retapisando, posteriormente a partir de las 4:30 pm aproximadamente con su vecino tito se fue a trasladar piedras y arena debajo del puente Atumpampa hasta el pasaje 16 de agosto, siendo su persona quien manejaba la furgoneta y el se or se dedicaba ayudarlo a cargar y descargar porque fue varias vueltas las que realizaron, este trabajo fue hasta un aproximado de 7:30 pm, después al costado de su casa, en el domicilio del dueño de la furgoneta que es su tío se pusieron a lavar dichas furgonetas hasta un aproximado de 8:30 pm, luego se dirigió a su casa para cambiarse de ropa ya que estaba mojada, se puso un short, cenó junto a sus padres, hermanos; en seguida se dirigió a su sala para ver tv. Después acudió a bañarse e irse a descansar hasta el siguiente día, se levantó temprano para seguir terminando el mueble porque ese día tenía que entregar y aproximadamente a las 11:30 am del mismo día 30 de abril llegó la policía a su casa porque estaba acusado como participe de un robo, lo cual su persona nunca ha participado en tal delito, la policía le mencionó que tenía que acompañarles a la DIVINCRI.
- **Declaración testimonial de J.-** a las preguntas del Fiscal Dijo haber elaborado en la empresa ALMACENES DE LA SELVA S.A.C desde los diecisiete años de edad empezando como auxiliar hasta los veintitrés años de edad, esto fue hasta el año 2015, de fecha 29 de abril su persona tenía la

función en la empresa de chofer de 6:30 pm pero que no tenía hora de salida exacta. El día 29 de abril del año 2015 se apersono a trabajar 6:30 am a la empresa como siempre, reviso sus boletas para ordenar su ruta, terminaron de cargar el vehículo, salió con sus compañeros N, M, y el señor L, repartieron los productos a las bodegas por todos lados de la ciudad de Tarapoto, cobraban, y así sucesivamente, para la repartición de productos se tiene una lista de clientes aparte de las boletas, siendo su persona quien las manejaba; llego aproximadamente las 6:00 pm y no les llamaban para que regresen a la empresa, lo cual, decidieron llamar y les dijeron que sigan repartiendo los productos. Además que unos minutos antes del asalto entregaron productos en la empresa “don tuco” que se encuentra por el mismo Jr. Los rosales, luego, a un cliente, que tenía dos direcciones, por lo que, estaban buscando, llegaron hasta la punta del cementerio pero no era la dirección. En Jr. Los rosales estaciono el vehículo al lado izquierdo para entregar los productos y su compañero N se dirigió a la bodega para preguntar si era la dirección del cliente que iban a entregar los productos, de pronto llegan dos personas masculinas en una moto lineal alta, baja una de ellas diciendo, es un asalto y entreguen todo el dinero, en ese momento su persona junto a sus compañeros no sabían que hacer ya que él tenía el dinero en un canguro, les amenazaron con una pistola, pero, su compañero N estaba en la bodega por lo que, no veía nada. El delincuente apago el carro, le dio un golpe por la parte de la oreja porque su persona lo estaba mirando, agacho la cabeza y este ladrón le decía que le entregue el dinero, lo cual, entrego el canguro con todo el dinero y huyo en la moto lineal junto a la otra persona, en seguida llamaron a la empresa, se fue al 105, les mandaron a la comisaria, luego a la DIVINCRI, siendo ahí donde asentó la denuncia junto a sus dos compañeros, rindiendo su declaración y firmando un documento; todo lo manifestado se ajusta a la verdad. Después les dijeron que tenían que regresar al siguiente, por lo que sus compañeros y él se fue a manifestarle lo ocurrido a la señora pero no les creía. Indica que al segundo día de ocurrido los hechos, se dirige a la DIVINCRI, estando todos los señores de la empresa y un policía le llama para enseñarle algunas fotos, en una de ellas el señor agente le indica que ese

era el delincuente porque ya estaba investigado y tenía varios antecedentes, pero su persona manifestaba que no era, lo cual el policía se alía que iría por el sujeto. Regresaron con el individuo, así mismo uno de los agentes policiales le refiere que tenía que se alar en ficha RENIEC al número dos, este siendo el imputado; sino lo hacía, lo iban involucrar a su persona, lo cual se sintió mal y al momento de reconocer, sindicarlo en ficha RENIEC; como le dijeron el número dos, entonces, lo se alío e hicieron todos los papeleos. El policía le se alío todo lo manifestado, cuando su persona se encontraba fuera de la oficina y la se orita fiscal estaba dentro de la misma; por lo que no le menciono lo ocurrido porque el agente policial le había intimidado; no podría reconocer a los policiales ya que no recuerda con mucha claridad los rostros. Acerca del reconocimiento de rueda; el ambiente es de una sala, con una ventana al callejón cubierta de papel que solo tenía un huequito para ver al sujeto, le se alaron que tenía que ponerse de espaldas para que no le vean, le hacen entrar al sujeto y otras personas más, luego sale la gran mayoría de las personas y un policía le indica que tenía que decir el número tres, posteriormente la se orita fiscal le pregunta si podía reconocer al delincuente, por lo que, responde que sí y es el número tres ya que se le dijeron. Con referencia a la reconstrucción de los hechos, su persona se alío las características de la persona que se encontró manejando la moto lineal, firmando un documento. Aduce que ha rendido declaración en la fiscalía frente a la se orita fiscal que lleva el presente caso pero que no se alío las circunstancias porque no quería estar involucrado en cosas que su persona no ha participado. **A las preguntas del Abogado Defensor del imputado dijo:** Refiere que no le consta la participación del imputado Mego Alarcón el día 30 de abril del año 2015 y que el estado de visibilidad del lugar de los hechos era un poco oscuro. **Al reinterrogatorio del Fiscal Dijo:** Se alía que personal policial del cual, no se acuerda su nombre lo ha inducido para que en efectos de ficha RENIEC lo incumple al hoy acusado, así como en el reconocimiento en rueda. Respecto a la declaración policial efectuada el día 29 de abril del 2015 a las 22:30 horas, horas después del robo, menciono que no reconocía muy bien al delincuente pero si su altura, así mismo, las

características brindadas fue a mérito de que al momento de girar para llegar a la parte lateral de donde su persona se encontraba sentado, estos casi se cayeron del vehículo moto lineal, siendo estas características de la persona, corpulento, de color trigüe o claro y cejón. Ante el reconocimiento de rueda, respondió a la se orita fiscal que si estaba seguro del sujeto se alado por su persona que era uno de los autores del evento delictivo porque los se ores policiales le habían bajado la moral con todo lo antes manifestado. El día de los hechos de asalto estaba presentes los se ores, L, M, N. Se ala, que no sentía cómodo con lo manifestado ante la policía y fiscalía por lo que, conversó con su familia, lo cual, le motivo a ya no sentirse intimidado por personal policial y así se sienta libre de decir las cosas ante el juzgado ya que refiere que todo lo manifestado en completamente la verdad. **Al contrainterrogatorio del Abogado defensor del acusado dijo:** que el día 29 de abril a las 8:30 pm del 2015 para la toma de declaración en la policía no estaba presente la se orita fiscal. Posteriormente, en la toma de declaración en la fiscalía, la se orita fiscal no le pregunto acerca de las características físicas del imputado.

- **Declaración Testimonial de N.-** A las preguntas del Fiscal dijo.-: Refiere que en la actualidad sigue elaborando en la empresa ALMACENES DE LA SELVA S.A.C. A la fecha del 29 de abril del a o 2015 se encontraba elaborando en dicha empresa con cargo de auxiliar de reparto consistiendo en dicha actividad, repartidor de gaseosas. Siendo ese mismo día que se encontraba trabajando a bordo del carro de la empresa, manejado por el imputado, y demás compañeros el se or L y M; ese mismo día, en horas de la noche cuando los muchachos estaban en el carro, su persona se encontraba conversando con el cliente de la bodega, en unos minutos, los se ores se bajaron del carro manifestando que les habían asaltado, lo cual su persona no percibió nada de lo sucedido. **A las preguntas del abogado defensor del acusado** dijo que el vehículo donde se estaba trabajando el día de los hechos tenía caja fuerte. **A las preguntas del se or Juez** dijo que después del robo ninguno de sus compañeros de trabajo le menciono sobre las características de los delincuentes.

- **Declaración testimonial de .** Se ala haber elaborado en la empresa almacenes de la selva S.A.C un periodo de prueba durante el mes de abril, el siguiente mes estuvo en planilla, en la actividad de preventa de bebidas como, la Pepsi, cerveza Brahma y demás líneas. Refiere que un día por la ma ana 8:00 am rodeando la calle Sinchiroca paso por el Jr. Rosales y justo pudo ver una casa que tenía una ramada afuera, como cada bodega es un punto nuevo para vender, se dirigió a vender su producto, en ese entonces la empresa vendía línea palmerola, lo cual, la se ora de dicha bodega realizo pedidos a nombre de su esposo Rodolfo bautista, su persona le menciona que al siguiente día dejarían su pedido a cualquier hora de la tarde por lo que esté atenta a la hora que llega. Se ala que su persona tenía entendido en ese tiempo, hubo un asalto a mano armada a unos metros donde realizo la preventa al día anterior, así mismo, como su persona era nuevo no tuvo contacto con las personas que se dedicaban a la repartición de los productos. A ade que las direcciones que se encuentran en Jr. Los Rosales son un total desorden.
- **Examen Pericial del perito O.**- Dijo que respecto de la lesión producida el día de los hechos- asalto, lo cual, esta lesión producida deriva de un agente contundente duro, así mismo, un pu ete es considerado un agente contundente.
- **Declaración testimonial del P. a las preguntas del Fiscal** Dijo que actualmente se encuentra elaborando en la división de investigación criminal, trabajando un aproximado del a o 2012, con 22 a os y seis meses, durante ese tiempo no tiene ningún tipo de investigación por algún delito. El día 30 de abril del 2015 solicitaron su apoyo, ya que, trabaja en el departamento del segundo piso, el grupo que tenía a cargo dicha denuncia era el sub oficial Taylor, entonces, acudieron a mérito de la denuncia que le habían formulado al se or, el acta de reconocimiento y la nota de agente que había formulado el grupo de inteligencia. Precisa que a raíz de la denuncia, la nota de agente y

acta de reconocimiento, acudieron a verificar a su domicilio del denunciado con el técnico Tapullima, sub oficial Taylor; era en un callejón su vivienda, ingresaron, preguntaron a unos morador, quienes sindicaron su domicilio, encontraron a una se ora quien era su madre, conversaron, explicándole el motivo de su presencia, invitaron al hoy acusado que les acompa e a la comisaria, no se puso resistente, llevándole a la DIVINCRI, siendo ahí donde se formularon las actas. Alega respecto a la diligencia de ruedo, su persona apoyo al Qen el reconocimiento de ruedo que se realizó con cinco a seis personas más en el ambiente del primer piso donde trabajaban el sub oficial y el técnico Tapullima, como hay una plaqueta que loa ventana da hacia un espacio libre, siendo por esta plaqueta que se le hizo reconocer al agraviado si efectivamente entre las personas que estaban presenten se encontraba la persona que podía reconocer. A ade que durante el desarrollo inicio, final que se realizó la intervención de la diligencia de ruedo, en ningún momento presencio que alguna persona o personal policial haya realizado cierta intimidación a la persona de J. **A las preguntas del abogado defensor del acusado dijo:** que su persona directamente no tomo conocimiento de los hechos sino acompa o a la intervención con respecto a la nota directa de agente de la oficina de inteligencia. Agrega que condujo al acusado con el Q y el R con cinco a seis efectivos.

- **Declaración testimonial de L.-** A las preguntas del Fiscal dijo trabajar en la empresa almacenes de la selva S.A.C desde el 01 de marzo del 2015 como auxiliar de repartos, consistiendo en cargar los productos al vehículo y repartirlos a los clientes. El día 29 de abril del 2015, se encontraba elaborando en la empresa, desempe ando desde las 6:30 am, puso carga al vehículo, luego salieron a repartir los productos a los clientes en el vehículo junto a sus compa eros, el se or J conducía el vehículo, se or N y M. Ese mismo día ocurrió un suceso distinto a su actividad laboral, estaban en la calle los rosales buscando una dirección, se estacionaron al frontis de una casa N° 317 y de pronto aparece un vehículo menor estacionándose detrás del carro, de pronto baja la persona detrás y se dirige a la puerta del carro, donde estaba J y les apuntan con un arma, diciendo donde está el dinero; su persona

quería bajar pero le manifestó el sujeto que si lo hace les disparaba, de pronto, este mismo le da un golpe a J, quien solo le dijo que entregaría el dinero por ende entrego el canguro con todo el dinero; después, se fue con dirección a la calle Sinchiroca. La persona que golpeo a J y quito el dinero huyo por detrás del carro, subió a la moto y se fue, se bajaron para manifestar que les habían asaltado, lo cual no podían hacer nada. El sujeto que les asalto es el se or Carlos Joel Alarcón. El se or J fue quien asentó la denuncia, así mismo tiene conocimiento de la declaración en el establecimiento policial, que realizo un reconocimiento al se or acusado, en la actualidad el se or J ya no sigue elaborando en la empresa. Después del asalto hasta la fecha que elaboro el se or J en la empresa en ningún momento le comento que había sido intimidado por algún efectivo policial. **A las preguntas del Abogado defensor del acusado** dijo haber declarado ante la policía voluntariamente sin presión. Se ala que cuando se acerca el vehículo menor moto lineal dando una vuelta en U, logra percibir al conductor de dicha moto pero cuando el delincuente que estaba en la parte trasera de la moto se acerca abrir la puerta del carro no pudo reconocerlo porque estaba encapuchado; este mismo se encontraba de su persona una distancia de cuatro metros. Manifiesta que el se or J estaba encargado del dinero de los productos y los demás estaban a cargo de los productos. **A las preguntas del se or Juez.-** dijo que el acusado Alarcón Mego participo como conductor del vehículo menor moto lineal en el asalto.

- **Declaración testimonial de K.-** Refiere que es gerente de la agencia de Tarapoto de la entidad agraviada desde octubre del 2004, habiendo tomado conocimiento del asalto realizado, cuando el jefe de ventas de bebidas le informa, a la misma vez le informa a este último el se or J, quien realizo la denuncia. La pérdida del dinero que sufrió la empresa específicamente lo maneja el área contable.
- **Examen Pericial del S:** Aduce que el peritaje realizado como perito en la escena del crimen contiene su firma, sin embargo aclara que el suscrito solo dio el visto bueno, ya que, no estuvo presente en al participación respecto a la reconstrucción de los hechos solicitados por la representante del ministerio

público; toda vez que el perito que ha participado conforme en la inspección criminalística punto 2 sección D específica sub oficial de segunda T. En el informe pericial no hay conclusiones solamente hay una apreciación criminalística quien la debe realizar el perito que participo directamente en la escena del crimen, su persona dio el visto bueno respecto del contenido, siendo el contenido; Por el principio criminalística la reconstrucción de hechos o fenómenos el perito criminalístico analiza las evidencias a fin de la reconstrucción conceptualmente de los hechos a efectos de conocer el desarrollo de los hechos y así reconstruir el mecanismo de este para determinar las probables formas de acción del presunto autor o autores, en la presente inspección criminalística de reconstrucción de los hechos se llevó a cabo a horas de la noche con la finalidad de tener una apreciación objetiva del grado de visibilidad, transitabilidad de personas, entre otros detalles de interés criminalístico por ser la hora en que suscitaron los hechos a recrear. Según testigos los hechos se han suscitado en el lugar antes descrito, lo cual, pertenece a una escena de campo abierta. A la hora ejecutada la presente diligencia existe alumbrado público, luz artificial, poca transitabilidad vehicular y peatonal, además, de efectuarse el acto de violencia y despojo de apropiación de dinero sustraído al conductor J. A las preguntas del Fiscal dijo que respecto al informe pericial, su persona participo en relación a los participantes, así como también, lo relacionado a los principios Criminalístico más no en razón a la apreciación criminalística. Indica que la escena de campo abierto se da en la vía publica, donde existe una especie de zonas artificiales y/o naturales en relación a la iluminación, el perito criminalístico se apersona al lugar de los hechos y visualiza la iluminación ya sea natural, artificial- alumbrado público dado por una fuente externa. El método que se utilizó en la reconstrucción, es el método directo. **A las preguntas del abogado defensor dijo** que el registro profesional está a cargo del perito oficial ya que, han sido capacitados en la escuela criminalística con sede en la ciudad de lima, no existe un registro nacional, sin embargo, tienen un registro en dicha escuela, quien es la única a nivel nacional que prepara y capacita peritos a nivel criminalístico. Se ala que su persona ha seguido una

capacitación en la ciudad de lima en merito a ello se ha otorgado un certificado respecto a dicha capacitación, así como, un número de registro. Manifiesta, que en el informe se da cuenta sobre el resultado de inspección criminalística, sin embargo, en el resultado de la misma inspección, en lo que concierne a referencias se menciona, en la cual, se solicita al personal policial sección especializada criminalística para que participe en la diligencia de reconstrucción de los hechos llámese, la reconstrucción de los hechos está dentro de la inspección criminalística. El participante en el peritaje es el se or perito T, lo cual, puede ser que ha existido una omisión de su parte de no consignar el número de DNI, respecto a la colegiatura como ya se había mencionado solamente aplica para los profesionales, respecto a las conclusiones, no se puede concluir en un informe pericial toda de que no se está analizando un objeto, se está tomando en cuenta solamente la versión de las partes, abundado a ello el perito tiene que verificar que lo que las partes, en este caso se han constituido al lugar de los hechos , llámese al autor, a las víctimas, a los testigos, ellos brindan su versión, en base a ello el perito da una apreciación criminalística es por eso que no existe una conclusión. **A las preguntas del se or Juez dijo** que su persona es jefe de departamento de criminalística y por costumbre siempre en los informes periciales va el sello del visto bueno del jefe, o en este caso, no figura como jefe sino figura como perito de la investigación de la escena del crimen quien le da el visto bueno a lo que ha realizado el sub oficial de segunda J Mendoza cueva, quien aparece como participante de investigación criminal.

- **Examen pericial del PERITO T:** Acredita, respecto al informe pericial que es su firma la estipulada en dicho informe. A las preguntas del Fiscal dijo que estuvo presente en la diligencia de reconstrucción de los hechos; el lugar de los hechos era escena abierta por el campo, siendo este, una carretera que no tenía pista, de piedra y tierra, lo cual, constaba frente del estadio y al otro lado se encontraba la vivienda. La luz pública estaba al costado de las viviendas para otro lado del estado no se visualizaba luz pública o alumbrado artificial. La distancia entre el camión y el punto donde presuntamente dieron vuelta los delincuentes con la motocicleta es de aproximadamente cinco

metros, siendo esta distancia, que si se podía percibir las características de dichos delincuentes. La reconstrucción de los hechos se realizó en base a una manera descriptivo y analítico, se describe el lugar, analiza y se da una apreciación, juntamente si es que los testigo, agravios o imputados participaran se coloca lo que ellos indican, mayormente se basan en el tiempo, los espacios, movimiento y la movilidad. Lo objetivo que su persona presencia de la escena de reconstrucción de los hechos es básicamente en la visualización, la luz, el tiempo, el movimiento si es que hay personas, fluido de vehículos siendo este en el momento de la reconstrucción que no hubo mucho fluido en las horas de la diligencia. Invoca que la apreciación criminalística lo que se se ala es un resumen ya que no se puede concluir porque es un informe pericial, esto con referencia a la luz, movimiento que pueda existir en dicha escena. **A las preguntas del abogado defensor del imputado** dijo que tiene como experiencia de perito rama de escena desde el a o 2012. Todo el personal que realiza su curso, capacitación en la ciudad de lima recibe su número de registro, su cartón o certificado. Su persona tiene varios peritajes lo que es perito de escena como en dactiloscopia. Se ala que brindan un resultado de sus diligencias y que este sale con ese tipo de formato (reconstrucción de los hechos y visión criminalística) ya que es el modelo manejado a nivel nacional. Alega que Después de transcurrido el robo la pericia se practicó, luego de tres meses ya que depende de la fiscalía el tiempo para realizarse dicha diligencia; agrega que se realiza informe pericial cuando es escena, lo cual se concluye en una apreciación; cuando es firma, identificación se realiza firmas o dictámenes periciales.

- **Declaración Testimonial de U:** Se ala que conoce al imputado ya que es su vecino y sobrino de su esposo. **A las preguntas del abogado defensor dijo** que el día 29 de abril a horas de la tarde el se or acusado se encontraba arreglando el pasaje en compa ía de un vecino el se or Tito, relleno con piedras y arena, su persona llego a su domicilio a 4:00 pm horas y les encontró realizando dicha actividad con un furgón. **A las preguntas del Fiscal** dijo que acredita que aproximadamente a las 4:10 pm vio al acusado sobrino de su esposo realizando trabajos hasta un aproximado de 8:30 pm, su

persona en ese momento de 4:00 pm a 10:00 pm se encontraba en su domicilio por momento en su cocina y por momentos en su sala, a las 7:00 pm estaba en la sala de su casa. Se ala que ha declarado a nivel de la fiscalía, siendo todo lo manifestado la verdad. Refiere que el furgón es de propiedad de su esposo el se or Dante Mego Hoyos, quien el mismo le proporciono, esta misma herramienta es guardado en el pasaje, el acusado se apersono a pedir una manguera a horas 7:00 pm para que laven el furgón, posterior, le entrego dicha manguera a horas 8:00 pm. El se or cuando se apersono a pedir la manguera estaba completamente solo. A ade que el día 29 de abril se encontraba realizando sus quehaceres de su casa como cocinando, lavando su servicio, su cocina no se encuentra junto a su sala. **A las preguntas del se or Juez dijo** que desde la cocina no se puede ver el pasaje, sino desde la sala, lo cual, salía a ver a sus ni os que se encontraban jugando en el pasaje y de paso veía que estaban trabajando. A las 17:50 horas estaba en su sala de su vivienda.

- **Declaración testimonial de V:** Manifiesta conocer al acusado Alarcón mego porque es su familiar- sobrino. **A las preguntas del abogado defensor dijo** que el día 29 de abril del 2015 estaba en su trabajo, en el tramo de 7:00 pm a 8:00 pm regreso en su vehículo a su vivienda encontrándoles a Carlos Alarcón Mego y su vecino tito descargando concreto del furgón rellenando el pasaje, así mismo con los focos de la luz del vehículo les alumbro para que terminen de descargar porque estaba oscuro. Su persona permaneció unos 20 a 30 minutos. **A las preguntas del Fiscal** que cuando estaba fuera de su inmueble de 20 a 30 minutos aproximadamente se encontraban rellenando el pasaje el acusado Carlos Alarcón y el se or tito, esta actividad lo realizaban palaneando del furgón botando tierra hacia el pasaje, después, regando la tierra, nivelándolo la parte que estaba fea del pasaje. Toda la actividad antes mencionada se encontraba unos metros antes de su domicilio. A ade, cuando se retiró el acusado se dirigió a su vivienda para pedir la manguera ya que el furgón estaba sucio, lavo junto al se or tito siendo esto al frente de un terreno vacío, siendo el mimo que separa tanto su vivienda como la de su

sobrino (el acusado), su persona arreglaba su carro. Aduce que ha declarado frente a la fiscalía siendo todo lo manifestado la verdad.

- **Declaración testimonial de W.-** Se ala que el acusado Alarcón mego es su vecino. **A las preguntas del Abogado defensor del imputado** dijo que el día 29 de abril del a o 2015 a horas de la tarde, el se or calos Alarcón mego se encontraba trabajando junto a su persona rellenando un hueco porque en el pasaje existía un pequeño hueco que reunía bastante agua, rellenaban dicho hueco con piedra, piedra chancada, lo cual, fue traer en el furgón, esta actividad empezaron a partir de 4:00 a 4:30 pm hasta un lapso de 9:00 pm. A ade que en el lapso de tiempo 4:30 a 8:30 el acusado Carlos Alarcón mego no se ausento, todo el tiempo estuvo con su persona. **A las preguntas del Ministerio Público dijo** que el día 29 de abril del a o 2015 a partir de las 4:30 pm hasta un aproximado de 9:00 pm realizaba rellenos junto al imputado Carlos Alarcón ya que un hoyo estaba lleno de basura, en al cual, era un obstáculo para transitar con sus motos, limpiaron el hueco, por lo que quedo más profundo, para eso el joven Carlos Alarcón el mismo día pidió prestado a su tío Homero Dante, posterior, fue a recoger material piedra grande , pequeña del Cumbaza, un promedio de tres viajes, pero les faltó material, por lo que regresaron como a las 6:00 pm a recoger más, después rellenaron. Cuando terminaron, lavaron el furgón con una manguera, lo cual, le presto la esposa de tío el se or Dante al joven Carlos Alarcón, terminando toda la actividad de 8:30 a 9:00 pm. La parte donde lavaron el furgón fue en el mismo pasaje frente a su casa del acusado. Refiere que ha declara a nivel de la DIVINCRI, siendo todo ajustado a la verdad. En la fechas del 29 de abril se dedica a ser motocarrista propio, lo cual, no tiene horario, muchas veces trabaja desde las 6:00 hasta 10:00 a 11:00 horas. Esta actividad es realizada siempre y cuando no tiene trabajos en construcción. El día 29 de abril no se encontraba laborando porque tenían la necesidad de arreglar el hoyo, existe cuatro viviendas más fuera de ellos en el pasaje. Se ala que no menciono en su declaración en la DIVINCRI que habían realizado tres viajes con el furgón porque en ningún momento le preguntaron.

- **Declaración testimonial de X:** Se alía que el señor Carlos Joel Alarcón Mego es su vecino. A las preguntas del Abogado defensor dijo que el día 29 de abril del año 2015, el señor Carlos Alarcón Mego se encontraba relleno en un hueco en el pasaje porque se hacía bien feo, su persona percibió dicha actividad porque pasaba con su moto, siendo esto 6:30 pm, su actividad consistía botar desmonte para que el agua no malogre el pasaje esto fue con un furgón. Rellenaban con piedras-cascajo para que nuevamente no se haga barro. **A las preguntas del Fiscal dijo** que con fecha 29 de abril, llegaba a su casa con su vehículo menor moto lineal a las 6:00 pm viendo al acusado, siendo la única hora que percibió al acusado.

3.5.- Oralización de las pruebas documentales admitidas al Ministerio Público:

- Acta de Recepción **de Denuncia Verbal**, formulada por J, después del evento delictivo.
- Acta de **Reconocimiento de Persona en Ficha Reniec,**
- **Acta de Intervención Policial S/N-REGPOL-ORIENTE- DIRTE-SM-DIVICAJ- DEPINCRI- AJT.**
- **Acta de Registro Personal.**
- **Diligencia de Reconocimiento de persona mediante rueda.**
- **Acta de Constatación y registro domiciliario**, realizado en el inmueble del imputado.
- **Acta de lectura de memoria del Equipo Celular** color negro, **marca Alcatel, modelo Alcatel One Touch 5037A**, con Código IMEI N° 013823002775534, con Chip 4G LTE N° 895I0-64I2I-40565- 3117, línea Movistar N° 948407526.
- **Certificado Médico Legal N° 001129-L**, de fecha 30 de abril del 2015.
- **Boletas y Facturas de venta de la Empresa Almacenes de la SELVA S.AC**, respecto al dinero total que le correspondía cobrar a J.
- **Copia del Registro de Personas Jurídicas- Vigencia de Poder- Libro de Sociedad Anónimas**, de fecha 17 de junio del 2015.
- **Copia simple de la Planila de Carga** del día 29 de abril del 2015.

- **Copia simple de Composición de carga**, que corresponde al conductor J, con fecha de reparto 29 de abril del 2015.
- **Acta Fiscal de Diligencia de Reconstrucción de los hechos materia de investigación, y soporte físico-CD.**
- **Informe Pericial N° 068-2015- DIRNOP/REGPOLSM/ DIVICAJ/DEPCRI- T, de fecha 30 de octubre del 2015**, documento expedido en mérito a la diligencia de Reconstrucción de los hechos materia de investigación.
- **Acta de Diligencia Fiscal**, obrante a folios 486 a 487 de la carpeta fiscal y tomas fotográficas.
- **Oficios N° 5207- 2015 -A-RDC-REDIJU –USJ-CSJSM/PJ, de fecha 16 de setiembre del 2015, y 01882-2015- INPE/21.06-AJ, de fecha 12 de mayo del 2015.**

3.6.- Oralización de las pruebas documentales admitidas al Abogado Defensor:

- **El Acta de Recepción de denuncia verbal** de fecha **29/abril/2015**, practicado por el Suboficial de la Policía Nacional del Perú, R con la que se **PRUEBA** que no se le denunció a su patrocinado sobre el presunto delito materia de investigación.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO DE PERSONA EN FICHA DE RENIEC**, de fecha 30/ABRIL/2015, practicado por el Sub oficial de la Policía Nacional del Perú, **R**.
- **ACTA DE REGISTRO PERSONAL** de fecha 30 ABRIL 2015, practicado a mi patrocinado A, por el SUB OFICIAL PNP. Y, con lo que PRUEBO que a mi defendido no se le encontró DINERO proveniente del delito sub materia, ni en posesión de ARMA DE FUEGO.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE PERSONA** con participación del representante del Ministerio Público, de fecha 30/ABRIL/2015, practicado por el SUB OFICIAL PNP. Q

- **ACTA DE CONSTATACIÓN Y REGISTRO DOMICILIARIO**, realizado por personal policial interviniente.
- **ACTA DE LECTURA DE MEMORIA DE EQUIPO DE COMUNICACION MOVIL (CELULAR)**, de fecha 30ABRIL2015, para probar la inexistencia, mensajería de comunicación telefónica de voz mensajería o alguna otra entre mi defendido, por lo que no existe vinculación alguna en el evento delictivo.
- **ACTA DE INSPECCIÓN POLICIAL**, de fecha 30ABRIL2015, instruido por el **SUBOFICIAL PNP. R**, con lo que se **PRUEBA** que en el lugar de los hechos materia de investigación, no se encontraron evidencias o instrumentos de responsabilidad contra mi patrocinado.
- **Copias Certificadas por notario- abogado de las BOLETAS DE VENTAS NROS 000003** de fecha 10 de Febrero 2015 y 000004 de fecha 13 de Febrero 2015, obrante la Carpeta fiscal.
- **DOCUMENTO DE FICHA RUC, a nombre de su defendido**, para probar que su defendido **A** es contribuyente como persona natural con negocio, y tiene como actividad comercio fabricación de muebles, ante la **SUNAT Tarapoto**.
- **Copia simple del DOCUMENTO DE COMPOSICIÓN DE CARGA**, perteneciente a la empresa agraviada almacenes de la selva SAC.
- **ACTA DE RECONSTRUCCION DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN.**
- **INFORME PERICIAL 068-2015-DIRNOP/REGPOL-SM/DIVICAJ/DEPCRIT, de fecha 30** de Octubre del 2015, instruido por los peritos **SUB OFICIAL PNP S y T**.
- **INFORME TÉCNICO PERICIAL 2015, DE PARTE de fecha 30** de Noviembre del 2015, instruido por el perito criminalística **G. .**
- **ACTA DE ENTREGA DE EQUIPO CELULAR**, de propiedad de su defendido.

3.6.- Alegatos formulados por la representante del Ministerio Público:

- Se oyes Jueces del Tercer Juzgado Colegiado de San Martín-Tarapoto, se ha probado en juicio oral que el acusado **A**, es **Co-Autor**, de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, tipificado en el artículo 188° (tipo base), concordado con el artículo 189° inciso 2, 3, 4 del primer párrafo del Código Penal, en agravio de la Empresa ALMACENES DE LA SELVA S.A.C.
- **Esta probado que a las 6:30 horas del día 29 de abril del 2015**, el señor J PISCO PAIMA, se dirigió a las oficinas de la Empresa Almacenes de la Selva S.A.C, a fin de realizar su labor cotidiana, es así que a las 8:30 horas conjuntamente con sus compañeros L, M, y N, salieron de la empresa a bordo de un camión marca HYUNDAI, de placa de rodaje N° MSH-843 color blanco rojo, con el fin de comenzar su actividad laboral consistente en la distribución de bebidas de gaseosas y cervezas, así como realizar la cobranza respectiva de dichas ventas. *Hechos que se encuentran debidamente acreditados con las declaraciones testimoniales de J, CROVER SAAVEDRA PEZO, L, efectuadas en juicio oral.*
- **Esta probado que a las 19:50 horas aproximadamente del día 29 de abril del 2015**, J Pisco Paima, L, M, y N, se dirigieron al jirón los Rosales de la ciudad de Tarapoto, con el fin de entregar un pedido respecto a la Boleta N° 0053276, cuyo nombre de cliente era Rafael Rodolfo Bautista, con dirección jirón los Rosales N° 174, y que ante la búsqueda de dicha dirección, se estacionaron casi al frontis del inmueble ubicado en el jirón los rosales N° 317-Tarapoto (Bodega en donde la empresa tiene una cliente), con el fin de preguntar si en dicha bodega era el pedido de la Boleta N° 0053276, por lo que J, le dijo a N, que bajara del vehículo y se entrevistará con el cliente, siendo atendido por una mujer. *Hechos que se encuentran debidamente acreditados con las declaraciones testimoniales de J, CROVER SAAVEDRA PEZO, L, efectuadas en juicio oral.*
- **Esta probado que instantes después de haberse estacionado el vehículo de la empresa agraviada, de manera repentina aparecieron dos personas de sexo masculino a bordo de una motocicleta color rojo sin placa de rodaje XR, conducida por el acusado A**, quienes se estacionaron al costado

de la puerta izquierda del vehículo camión marca HYUINDAI, descendiendo del mismo la persona que se encontraba como pasajero del vehículo lineal, quien se dirigió hacia la cabina directamente al lado de donde se encontraba sentado J PISCO PAIMA, abrió la puerta y dijo: “en donde estaba la plata concha tu madre, no se muevan porque los quemo”, **seguidamente a J, le apunto con una pistola, en su pecho**, luego les apunto a sus compañeros, instante en el cual J PISCO PAIMA, le miró a la cara, lo cual fue advertido por dicha persona, originando que dicho delincuente le propinara un puñetazo en su oreja lado izquierdo. *Hechos que se encuentran debidamente acreditados con: **1) la declaración testimonial de L, efectuadas en juicio oral**, quién ha reconocido en juicio oral al acusado como uno de los autores del asalto a mano armada, tal es así que ha precisado cual fue la función de éste se alando que el acusado fue quién condujo el vehículo automotor y que logró ver las características de éste cuando el acusado a bordo del vehículo lineal, conjuntamente con su coautor dieron vuelta en U en el jirón los Rosales, cuando se dirigían a estacionarse al lado del vehículo camión, como así sucedió. Asimismo en juicio oral esta persona ha se alado que rindió declaración ante la DIVINCRI y que lo indicado en dicha diligencia se ajusta a la verdad, en la cual se alo las características del coautor del delito respecto a la persona que manejo el vehículo lineal, y se alo que podría reconocerlo, hecho que sucedió en juicio, por cuanto reconoció y se alo que el acusado es uno de los autores del robo que sucedió el 29-04-2015; **2) Acta de Reconocimiento de Persona en Ficha Reniec, en la cual** el denunciante J, en presencia de personal policial y la representante del Ministerio Público reconoció a la persona de A, como uno de los autores del evento delictivo, se alando que éste fue quién manejo la motocicleta del cual bajo la persona que le sustrajo el dinero, indicando además que para cometer el evento delictivo momentos antes éstos dieron la vuelta con el vehículo, con el fin de llegar al lado derecho del vehículo, tal es así que casi se caen de la moto, momento en que los miró; **3) Acta de Diligencia de Reconocimiento de persona mediante rueda,** diligencia en la cual el denunciante J, reconoció plenamente al*

imputado *como uno de los autores del evento delictivo, se alando que éste manejaba la motocicleta, en donde se traslado el otro sujeto, quién provisto de un arma de fuego sustrajo el dinero.* Además indicó que puede reconocer al imputado porque logró verlo directamente a la cara cuando conducía la motocicleta, y antes del robo quiso caerse de la motocicleta por dar vuelta en “U”; **4)Declaración testimonial de R,** personal policial que estuvo presente en el desarrollo de la diligencia de **Reconocimiento de Persona en Ficha Reniec, diligencia en la cual el testigo J PISCO PAIMA,** reconoció plenamente al acusado como uno de los autores del robo agravado, y quién además ha se alado que en ningún momento coacciono o intimidado al testigo en mención con el fin de que inculpara al acusado.

- Que, esta probado que J PISCO PAIMA, al sentirse atemorizado, entregó al delincuente el canguro que contenía el dinero aproximadamente S/ 14.000.00 nuevos soles, para luego dicho delincuente subir al vehículo que lo estaba esperando conducida por el acusado A, dándose a la fuga por el jirón Sinchi roca hacia Morales. *Hechos que se encuentran debidamente acreditados con: 1) la declaración testimonial de L. efectuadas en juicio oral.*
- Esta probado que el lugar en donde se suscito el Robo Agravado, realizado por el acusado como uno de sus coautores, fue en el jirón los Rosales y que en dicho jirón las numeraciones de los inmuebles se encuentran en desorden, tal es así que en la cuadra tres en donde aparecen inmueble con numeraciones N° 379, 471, 374, 353, 345, N° 317, 399, existe un inmueble con numeración N° 174, que es justamente el inmueble en donde Hugo Armando Isuiza Ruiz conjuntamente con David Antony Paredes Ushi ahua, realizaron la pre-venta de productos, dirección que se encontraron buscando J y sus compañeros el día del robo, y que hizo que se estacionarán en el inmueble jirón los rosales N° 317, a fin de indagar sobre dicha cliente. *Hechos que se encuentran*

debidamente acreditados con: Acta de Diligencia Fiscal, de fecha; 2) Declaración testimonial de

- **Esta probado que el lugar en donde se suscito el robo agravado, esto es en el jirón los Rosales, es una escena de campo abierto, con iluminación artificial (postes de luz) a un solo lado del jirón (justo en donde se estaciono el vehículo en donde al frontis de éste existe un poste de alumbrado público), por la hora poco tránsito peatonal y vehicular, calle sin asfaltar (tierra y piedra), asimismo que del lugar de donde los autores del evento delictivo-robo- a bordo de la motocicleta se desestabilizaron al intentar dar vuelta en dirección al camión esta ubicado a 6.50 metros de la puerta izquierda del vehículo mayor lado del conductor J, entre otros. ***Hechos que se encuentran debidamente acreditados con: 1) la Exposición Pericial del Perito T y el Informe Pericial N° 068-2015-DIRNOP/REGPOL-SM/DIVICAJ/DEPCRI-T, de fecha 30 de octubre del 2015, documento expedido en merito a la diligencia de Reconstrucción de los hechos materia de investigación; 2) Acta Fiscal de Diligencia de Reconstrucción*** de los hechos materia de investigación, ***y soporte fisico-CD,*** en donde consta como se desarrolló la diligencia de reconstrucción de los hechos, en la que se evidencia, el lugar en donde se suscito el robo, las circunstancias periféricas del lugar, en que vehículo se encontraba J, al momento del robo, que clase de vehículo fue el que los abordo y como es que le sustrajeron el dinero, entre otros.**
- Está probado que J fue agredido físicamente por uno de los autores del delito de Robo Agravado, con el fin de que éste les entregara el dinero. Hecho probado con la exposición del Perito O, respecto a lo indicado en el ***Certificado Medico Legal N° 001129-L, en la que se indica que J, presentó una tumefacción leve en región parietal izquierda- lesión producida por agente contundente duro.***

- Esta probado que *posterior a los hechos suscitados, J, se apersono a la DIVINCRI-Tarapoto, a fin de denunciar los hechos,* en donde brindo su declaración narrando la fecha, hora y bajo que circunstancias sucedió el Robo del cual fue victima. ***Hechos que se encuentra debidamente acreditado con: 1) el Acta de Recepción de Denuncia Verbal, formulada por J, después del evento delictivo.***
- *Esta probado que en merito al reconocimiento efectuado por J,* personal policial de la DIVINCRI-Tarapoto, al tener conocimiento del paradero de A, lo intervino siendo conducido a las instalaciones de la DIVINCRI-Tarapoto. **Hechos acreditados con: 1) el Acta de Intervención Policial S/N-REGPOL-ORIENTE-DIRTE-SM-DIVICAJ-DEPINCRI-AJT.** Con la que se acreditará que personal policial al tener información confidencial de que la persona de apelativo “YOFRE”, o “JHOEL” (A), que reside en el pasaje 16 de agosto - cuadra tres del jirón colón el sector Atumpampa de la Ciudad de Tarapoto, habría participado en asalto y robo del denunciante, acudió hasta dicho inmueble en donde se encontró a la propietaria Deysi Flor Mego Hoyos; además se detalla, la hora, fecha y bajo que circunstancias intervienen al imputado; **2) con la declaración testimonial** de los efectivos policiales P y R.
- ***Esta probado que el comportamiento del acusado,*** ha originado un da o patrimonial a la Empresa Agraviada, por cuanto el acusado con su co-autor sustrajeron la suma de S/ 14,000.00 nuevos soles, dinero que provenía de la cobranza de los productos que se repartieron el día 29 de abril del 2015. **Hechos acreditados con: 1) las Boletas y Facturas de venta de la Empresa Almacenes de la SELVA S.AC.; 2) Copia de la Planilla de Carga** del día 29 de abril del 2015., **3) Copia de Composición de carga,** que corresponde al conductor J, con fecha de reparto 29 de abril del 2015, Con la que se acreditará sobre la existencia de un documento consolidado en donde se consigna el número de comprobantes expedidos para el día 29 de abril del 2015 (que fue entregados a J), fecha, cliente, razón social, domicilio

de entrega, y el valor del producto a entregar. *Que, si bien el testigo J , en juicio oral ha indicado: Que en la diligencia de Reconocimiento de Persona mediante Ficha RENIEC, reconoció al acusado como uno de los autores del robo agravado, en razón de que un efectivo policial lo intimidó o coaccionó para dicho reconocimiento, habiéndosele indicado a quién debería reconocer. Y que, en la diligencia de Reconocimiento de persona mediante rueda, reconoció al acusado como uno de los autores del robo agravado, en razón de que dicha intimidación.* Sin embargo se oyes Jueces cabe preguntarse “¿ sí existe credibilidad de este testimonio dado en juicio oral?” el Ministerio Público considera que no existe credibilidad de éste testimonio, en razón de: **1.- Que, dicha persona en presencia de la Fiscal y personal policial, un día después del evento delictivo-robo, en la diligencia de Reconocimiento de Persona mediante Ficha RENIEC, reconoció al acusado como uno de los autores del delito de Robo Agravado, se alando: “ Que de las Fichas RENIEC de personas que se me muestran reconozco la fotografía signada con el número dos a quién lo reconozco por su rostro completo porque se encontraba descubierto el rostro y manejaba la motocicleta ya que para cometer el hecho dieron la vuelta con la moto a mi lado derecho, en donde quisieron caerse con la moto, es ahí donde les presto más atención y observe directamente a la cara..”.** Además de ello en dicha diligencia se le pregunto al testigo “¿ si para la presente diligencia de reconocimiento usted ha sido coaccionado o inducido por algún efectivo policial a cargo de la presente investigación?” Respondiendo el testigo “que en ningún momento ha sido coaccionado por ningún efectivo policial, al contrario me siento en la capacidad de reconocer al sujeto sí me lo presentaran a la vista”. **2.- Asimismo dicho testigo en la diligencia de Reconocimiento de Persona en Rueda, en presencia de de la Fiscal, de personal policial, y del abogado del detenido, esto es del acusado; reconoció al acusado como uno de los autores del delito de Robo Agravado, se alando “ que de las cinco personas que se me presenta a la vista reconozco plenamente al que tiene el número tres que corresponde al nombre de A, quién el día de los hechos a**

las 19:50 horas es el que conducía la motocicleta, color rojo modelo XR 125”, e incluso ante la pregunta formulada de cómo es que usted puede reconocer al sujeto que tenía el número tres como aquel que conducía la motocicleta?” Indico que porque pudo verlo directamente a la cara cuando conducía la motocicleta y antes del robo quiso caerse de la motocicleta por dar vuelta en U. SE ORES JUECES AHORA NO ES POSIBLE QUE DICHO TESTIGO PRETENDA DESDECIRSE DE SU DICHO ALEGANDO UNA SUPUESTA INTIMIDACIÓN POR PERSONAL POLICIAL, DEL CUAL NO HA PODIDO BRINDAR LA IDENTIDAD DE ÉSTE O DE ÉSTOS, MÁS AÚN SI HA SE ALADO QUE NO LOS PODRÍA RECONOCER, LO CUAL NO HACE MÁS QUE CONFIRMAR QUE EL TESTIGO HA MENTIDO EN SU DECLARACIÓN BRINDADA EN JUICIO ORAL.

- MÁS AÚN SI ESTA PERSONA HA TENIDO VARIAS OPORTUNIDADES PARA INFORMAR AL MINISTERIO PÚBLICO SOBRE LO QUE AHORA NOS PRETENDE HACER CREER, por cuanto cuando: a) FUE LLAMADO A DECLARAR ANTE LA FISCALIA, en su declaración ampliatoria ha se alado que se ratifica en lo vertido en su declaración dada en la DIVINCRI-Tarapoto, menos en un extremo aclarando que el día del robo salieron del Almacén de la Empresa cuatro y no tres como primigeniamente lo había se alado en su declaración primera; B) EN LA DILIGENCIA DE RECONSTRUCCIÓN dicho testigo no indico nada al respecto y éste sabía perfectamente que la investigación se había iniciado en merito a la sindicación de su persona hacia el imputado; C) EN LA DILIGENCIA FISCAL DE CONSTATACIÓN en donde se dejo constancia del desorden de las numeraciones de los inmuebles del jirón los rosales, diligencia en la que tampoco este testigo informo nada al respecto de lo que ahora pretende hacernos creer.
- ***AUNADO A ELLO se ores jueces el TESTIGO Len juicio oral ha indicado que el testigo J PISCO PAIMA***, durante el tiempo en que laboro en la empresa, posterior al hecho delictivo-robo, no le ha comentado nada sobre el hecho de que fue intimado por personal policial con el fin de que

inculpara al acusado. Sino que por el contrario él tiene conocimiento que el testigo J reconoció al acusado como uno de los autores del hecho delictivo-robo.

- **CALIFICACIÓN JURIDICA.-** Estando a los hechos imputados al acusado y debidamente probado en juicio oral, se or juez dichos hechos cometidos por el acusado en calidad de Co-autor directo se subsume en el tipo penal del delito contra el patrimonio en la modalidad de **Robo Agravado**, tipificado en el artículo 188° (tipo base), concordado con el artículo 189° inciso 2) Durante la noche, 3) A mano armada, 4) con el concurso de dos o más personas, del primer párrafo del Código Penal. **Artículo 188°.- Robo** “ El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho a os.” **Artículo 189°.- Robo agravado.** “ La pena será no menor de doce ni mayor de veinte a os si el robo es cometido: (...) 2) durante la noche; 3) A mano armada, 4) con el concurso de dos o más personas. Haciendo un análisis de sus agravantes, las mismas que concurren en los hechos materia de imputación, se debe precisar lo siguiente: **Robo a mano armada:** Para la configuración de esta agravante el instrumento y/o objeto que ha de ser calificado como “arma”, debe haber sido el medio empleado por el agente para poder vencer la resistencia de la víctima, ver reducidos sus mecanismos de defensa, y así poder apoderarse de los bienes muebles que se encuentren bajo su esfera de poder; violencia que debe ser continua y uniforme hasta lograr un total desapoderamiento. ***En el caso concreto, las investigaciones han determinado que los imputados cometieron su ilícito utilizando arma de fuego.*** pues, mostrando una peligrosidad extrema, amenazaron al trabajador de la empresa agraviada para que les entregue el dinero, logrando su cometido. **con el concurso de dos o más personas:** El fundamento de esta agravante es que el número de personas que participan en el hecho delictivo facilita su consumación por la merma significativa de la

*eficacia de la defensa de la víctima. En el presente caso, para la comisión de delito, fue dos los que participaron. **Durante la noche:** El fundamento de ésta agravante se encuentra en la circunstancia objetiva determinada por la nocturnidad que habitualmente implica la noche, lo cual determina un menor riesgo para el agente del delito.*

- **CUANTIA DE PENA.** En consecuencia se solicita se IMPONGA al imputado en calidad de CO-AUTOR del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de la Empresa Almacenes Selva S.AC.; la pena de DOCE A OS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA.
- **REPARACIÓN CIVIL:** En el presente caso, el pago de la reparación civil se justifica plenamente, teniendo en cuenta el da o patrimonial y extrapatrimonial ocasionado a la parte agraviada. Por tanto, este Despacho Fiscal solicita que el imputado **cancele la suma de QUINCE MIL NUEVOS SOLES**, por concepto de reparación civil, monto de dinero que comprende la sumatorias de S/ 14,000.00 (que corresponde al dinero sustraído a la empresa agraviada y S/ 1,000.00 nuevos soles, que corresponde a la indemnización de los da os y perjuicios que ha sufrido la parte agraviada.

3.7.- Alegatos formulados por el Abogado del acusado:

- Se ala que desde la etapa de investigación preliminar hasta la etapa de juzgamiento el Ministerio Público no ha podido probar la responsabilidad penal de sus patrocinado, existiendo solamente la sindicación de J, sin embargo, en juicio oral, ha indicado que en las diligencias de reconocimiento fotográfico y de personas donde sindicó al acusado como la persona que participó en el robo, fue intimidado e inducido por la policía para que efectuara dicho reconocimiento.
- Respecto a la declaración del testigo Lexiste contradicciones por cuanto en la pregunta siete de su declaración previa al juicio oral indicó que no podía ver al chofer de la moto porque le tapaba su amigo Paima, sin embargo, en juicio

oral se aló que si lo había visto al chofer, que en éste caso era su patrocinado, existiendo contradicciones.

- Respecto a los peritos de Criminalística se ha demostrado que su informe pericial no se ha emitido conforme a los requisitos formales del artículo 169 del Código Procesal Penal.
- En el presente caso se ha demostrado la inocencia de su patrocinado con el testimonio de Tito Gonzales quinto, U, X y V, quienes en juicio oral ha precisado de manera uniforme, coherente que el día de los hechos, el acusado estaba trabajando en un pasaje tapando huecos con el apoyo de una furgoneta.
- En conclusión se ala que existe duda en el presente por lo que debe absolversele a su patrocinado ante la insuficiencia probatoria, precisando que debe tenerse en cuenta el Acuerdo Plenario 2-2005 sobre los requisitos del testimonio de un testigo de cargo, los mismos que en el presente caso no se aprecia la configuración copulativamente de dichos requisitos, en consecuencia solicita la absolución de su patrocinado.

3.8.- De la autodefensa del acusado.-

- Indica que es inocente.

4.- Hechos Probados o No Probados. Valoración de la Prueba.

Los se ores Jueces, en la valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, en tal sentido se tiene que:

- Se ha probado que con fecha 29 de Abril del 2015 la entidad agraviada fue víctima de robo de dinero, en circunstancias que sus trabajadores se encontraban repartiendo productos en el Jr. Rosales, en un camión.
- Se ha probado que los sujetos que participaron en el robo fue dos, uno de ellos con rostro descubierto, quien manejaba y el otro cubierta su rostro con una polera, quien bajó para cometer el delito, ambos a bordo de una moto lineal.
- Se ha probado que los sujetos que cometieron el delito de robo utilizaron un arma de fuego.

- Se ha probado que el lugar donde se produjo el robo es una zona con alumbrado eléctrico.
- Se ha probado que el robo se produjo en horas de la noche.
- Se ha probado que el monto de lo robado asciende a la suma de catorce mil soles.
- Se ha probado que quien conducía la moto, en la que utilizaron los delincuentes para perpetrar el robo, era el acusado.
- No se ha probado que el testigo J haya sido amenazado o presionado para sindicarse y reconocer al acusado como el sujeto que manejaba la moto que se usó para cometer el delito de robo.
- No se ha probado de manera objetiva que el acusado efectivamente haya estado efectuando labores de arreglo de la calle al momento de ocurrido los hechos.
- No se ha probado la preexistencia de la furgoneta en la que presuntamente habían utilizado el acusado para efectuar trabajos de arreglo de la calle al momento de cometerse el delito.
- No se ha probado que entre el acusado y el testigo L haya existido enemistad antes y durante el presente proceso.
- No se ha probado que entre el acusado y el testigo J haya existido enemistad al momento de efectuar el reconocimiento en ficha Reniec y en rueda de personas.

5.- Análisis y valoración de los medios de Prueba

El artículo 393 inciso 2 del Código Procesal Penal se ala que el juzgador en el proceso de valoración primero efectuará una análisis individual y luego en conjunto de los medios de prueba, limitando la valoración el inciso 1 cuando se ala que no se podrán utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporados a juicio oral, por lo que, bajo dichos parámetros se efectuará el análisis.

Respecto a la existencia del delito de Robo Agravado.

- Respecto de la existencia del delito de Robo Agravado se tiene en éste extremo, no ha sido materia de cuestionamiento probatorio, en el sentido que el abogado del acusado y el Ministerio han coincidido en afirmar que el delito se ha configurado en todas sus agravantes.
- En éste sentido al margen del no cuestionamiento en éste extremo, el Colegiado ha verificado de la actuación probatoria que se encuentra acreditado el delito de Robo tal es así que, en juicio oral se ha recibido el testimonio de J, y L, quienes han sido testigo presenciales del robo ocurrido el día 29 de Abril del 2015, habiendo precisado lo siguiente: **a.-** En primer lugar que los sujetos que participaron en el robo fue dos sujetos, uno de ellos manejaba la moto lineal y el otro era quien bajó a ejecutar el robo, lo que acredita la agravante del concurso de dos personas; **b.-** Que el sujeto que bajó de la moto lineal utilizó un arma de fuego, la misma que utilizó para golpear a J para que entregue el dinero, generándole tumefacción leve en la región parietal izquierda según versión dada en el examen pericial del perito O, lo que acredita el medio comisivo del robo consistente en actos de violencia física y la agravante de la utilización de un arma de fuego, la misma que si bien no fue incautada, lo es también que se existencia y uso ha sido debidamente acreditado con el testimonio de las personas antes mencionadas. **c.-** Igualmente los testigos J, y L, ha precisado que el robo fue en horas de la noche, lo que corrobora la tesis del Ministerio Público cuando se afirma que la hora del robo fue aproximadamente a las 19:50 pm, en éste contexto, también queda acreditado la agravante de haberse cometido durante la noche.
- En consecuencia, se ha llegado acreditar la existencia del delito de robo agravado, mediante la violencia física, con el concurso de dos personas, con arma de fuego y durante la noche.

Respecto de la responsabilidad penal del acusado.

- Visto la tesis del Ministerio Público, se tiene que al verificar la imputación criminal formulada contra el acusado, ésta consiste en atribuir al procesado, que su participación en el delito de robo consistió en haber estado conduciendo la moto lineal que utilizaron al perpetrar el delito y luego

fugar en ella, a tal punto que esperó que el otro sujeto no identificado ejecutar el robo y luego subió a dicha moto y se dieron a la fuga.

- En el cuaderno de debates obra a folios 19/21 el Acta de Reconocimiento de persona en ficha Reniec, en el cual el testigo presencial del robo J, reconoce al acusado A, como uno de los sujetos que participó en el delito, objeto de imputación, afirmando que era la persona que conducía la moto lineal y que lo ha reconocido porque el día de los hechos se encontraba con su rostro descubierto completamente, quien manejaba la motocicleta, habiendo precisado que pudo ver su rostro porque **“ya que para cometer el hecho dieron la vuelta con la moto a mi lado derecho, en donde quisieron caerse de la moto, es ahí donde les presto mas atención y observé directamente a la cara, mientras que al otro sujeto no pudo observarlo porque se encontraba cubierto la cabeza con una capucha”**.
- Igualmente en folios 29/30 obra el Acta de Reconocimiento en rueda de persona donde el testigo J, ratifica y reitera que el sujeto que iba conduciendo la moto, que los delincuentes utilizaron para cometer el delito, es el procesado, volviendo a precisar que era el sujeto que manejaba la motocicleta, de color rojo, modelo XR 125 y que pudo verlo directamente a la cara cuando conducía la motocicleta, por cuanto, quiso caerse de la moto, por tratar de dar vuelta en u.
- Si bien es cierto que el testigo J, en juicio oral, se ha retractado de la sindicación efectuada al imputado en las diligencias de reconocimiento fotográfico y en rueda de personas, en el sentido que indicó que había sido intimidado por la policía antes de llevar a cabo dichas diligencias y le habían inducido a indicar el número de foto, al respecto, se tiene: **1.-** Que el testigo retractante no ha indicado el nombre del efectivo policial que presuntamente le ha intimidado o inducido a sindicarse al acusado. **2.-** Tampoco ha brindado las características físicas del mismo para corroborar su versión retractatoria. **3.-** Que recibido el testimonio de los efectivos policiales P y de R, participantes en las diligencias de reconocimiento fotográfico y físico en rueda de personas respectivamente ha indicado que no han intimidado o inducido al testigo J a reconocer adrede al imputado.

4.- Igualmente se tiene que en las diligencias de reconocimiento fotográfico ha estado presente el Ministerio Público y en la diligencia de rueda de personas tanto el Ministerio Público como el abogado defensor del acusado, de tal forma que de ser cierta la versión del testigo J que fue intimidado e inducido para sindicarse al acusado y ésta fue desde cuando se efectuó el reconocimiento fotográfico de fecha 30 de abril del 2015 a horas 9:30 am, porque motivo en la diligencia de rueda de personas de fecha 30 de abril del 2015 a horas 17:20 pm, que fue posterior a la primera y que estaba la se ora Fiscal y el abogado del imputado no se aló dicha versión. 5.- Igualmente el testigo J se aló en juicio oral que a parte de las diligencias de reconocimiento fotográfico y en rueda de personas brindó una declaración de fecha 29 de Abril del 2015 y con fecha 18 de septiembre del 2015, siendo ésta última donde participó el Ministerio Público, en el cual en ambas declaraciones sindicaron al acusado como el sujeto que participó en el robo y era quien conducía la motocicleta, y si bien cambia de versión en juicio oral porque fue intimidado por los efectivos policiales, según su versión, lo es también que tuvo la posibilidad de informarle al Ministerio Público de dicha situación, si tenemos en cuenta que las diligencias de reconocimiento se efectuaron el 30 de abril del 2015 y su declaración ante el Fiscal fue con fecha 30 de septiembre del 2015, en éste contexto, el colegiado, apreció que el testigo J, durante el juicio oral al momento de ser interrogado a pesar de estar bajo juramento mintió en sus respuestas, cuando se retractó de su sindicación efectuados previos al juicio oral, por lo que de conformidad con el artículo 400 inciso 1 del Código procesal Penal debe ponerse de conocimiento al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones. 6.- En éste contexto, el Colegiado valorando las versiones de J, precisa que la versión donde sindicó al acusado como el sujeto que manejaba la motocicleta que usaron para cometer el robo los delincuentes, es la más creíble, por haberse dado de manera inmediata a la comisión del delito y haber sido espontánea y persistente en varias diligencias como son en la diligencia de reconocimiento fotográfico, luego en rueda de personas, y posterior en su declaración policial, ampliación

ante el Ministerio Público y Reconstrucción de los hechos. 7.- igualmente en la diligencia de reconstrucción de los hechos de fecha 21 de Octubre del 2015 J ratificó su sindicación contra el acusado, de tal forma que durante todo el proceso ha existido persistencia en la incriminación contra el procesado de ser el sujeto que conducía la moto de los asaltantes, no habiéndose acreditado que haya existido enemistad entre ambos para dudar su credibilidad, al contrario, al haber descrito previamente las características del sujeto que conducía la moto lineal de los delincuentes, se evidencia verosimilitud y coherencia en su versión incriminatoria, no resultado creíble y sincera su versión retractante de la sindicación por los motivos antes indicados.

- Igualmente en juicio oral existe la sindicación uniforme y persistente del testigo L, quien en juicio oral se ha ratificado en se alar que el acusado participó en el robo y su aporte criminal consistió en que era el encargado de manejar la motocicleta y que logra percibir al conductor de la moto lineal en circunstancias que el vehículo se acerca para dar vuelta en u; y si bien el abogado defensor del acusado ha tratado de se alar que existe contradicciones por cuanto en su declaración dada en la etapa de investigación preliminar en la respuesta a la pregunta siete indicó que no pudo ver al sujeto que manejaba la moto porque se lo impedía su amigo J, al respecto, es de precisar, que dicha declaración incorporara al proceso al momento del interrogatorio de éste testigo se pudo advertir que no es cierto lo que argumenta el abogado defensor, por cuanto existen tres momentos:
a.- El primer momento fue cuando segundos antes del robo había pasado un vehículo motocicleta con dos sujetos a bordo y uno de ellos estaba manejando que es el mismo sujeto que participó en el asalto. **b.-** el segundo momento fue cuando observó al sujeto que estaba con capucha que apuntaba a su amigo J le tapó la visión y además la puerta del carro había sido abierta. **c.-** El tercer momento fue por unos instantes, en razón que lo vió cuando estaba a bordo de una motocicleta que pasó por el lado izquierdo del carro; siendo así no es de toda cierto lo alegado por el abogado defensor; más aún si en la diligencia de reconstrucción de los

hechos ratificó su versión incriminante, debiéndose ser considerado un testigo de cargo valido para desvirtuar la presunción de inocencia.

- En el presente caso, si bien en juicio oral se ha actuado los testimonios de Tito Gonzales Quinto, U, X y V, quienes han precisado que el día de los hechos y a la misma hora, el acusado estaba trabajando en un pasaje tapando huecos con el apoyo de una furgoneta; al respecto, es de precisar que a éste colegiado no le genera credibilidad dichos testimonios exculpatorios por las siguientes razones: **1.-** Dentro de la teoría de la prueba, el tratadista **Carlos Climent Durán, La Prueba Penal, 2da Edición, Tomo I Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia 2005, página 1035/1043** se ala que dentro de un proceso las partes pueden alegar hechos, siendo los más importantes los siguientes hechos: **1.- Hecho Constitutivos.-** "que son los que forman parte del supuesto de hecho de la norma..." "En el proceso Penal, los hechos constitutivos son los que configuran el hecho delictivo objeto de acusación y son los que se debe probar en la acusación pública o particular, para lograr la pretendida condena del acusado". **Estos hechos como es evidente le corresponde la carga de la prueba al Ministerio Público o querellante particular.** **2.- Hechos Inexistentes.-** "son los destinados a negar los hechos constitutivos de la norma..." en este supuesto se produce cuando el acusado niega de manera pasiva o activa los hechos de la acusación, **por lo que le corresponde probarlo al imputado.** **3.- Hechos Impeditivos.-** "son los que producen antes de la consumación del delito, impidiendo que éste llegue a producirse como un verdadero acto delictivo como sucede cuando concurre alguna causa de justificación, o una cusa de inculpabilidad".; la carga de la prueba le corresponde a quien lo alega, lo más común es que sea alegado por el imputado como argumento exculpatorio, pero también por el Ministerio Público en caso de un retiro de acusación o sobreseimiento, **por lo que la carga de la prueba le corresponde a quien lo afirme o alegue.** **4.- Hechos Extintivos.-** en el proceso penal son los que se producen después de la consumación del delito (arrepentimiento, confesión, prescripción, indulto, amnistía, cosa juzgada, etc.), **éste tipo de**

hechos deben ser probados por quien lo alega, mayormente lo formula en imputado.

2.- En éste contexto con el testimonio de las personas Tito Gonzales Quinto, U, X y V, el defensa pretender incorporar la prueba diabólica o la versión que su patrocinado al momento del delito de robo estaba en otro lugar por lo que se trata de un hecho impeditivo, que corresponde probar a quien alega dicha versión que en éste caso es a la defensa técnica. **3.-** Siendo así se tiene que los testigos han afirmado que el acusado estaba el día y a la misma hora efectuando trabajos de tapado de unos huecos en el pasaje donde vive; al respecto, se tiene de los actuados que no se ha llegado acreditar objetivamente la existencia de dichos trabajos o tapado de huecos en el pasaje que refieren, dado que en ningún momento se solicitó constatación fiscal en dicho lugar para corroborar efectivamente la existencia del lugar y de los trabajos. **4.-** Asimismo se vertió como declaración que para el tapado de huecos se utilizó una furgoneta, sin embargo, no se ha acreditado la preexistencia y la propiedad de dicho bien para corroborar la existencia de dicha herramienta que presuntamente fue utilizada por el acusado el día de los hechos para hacer trabajo de tapado de huecos. **5.-** Asimismo resulta inverosímil que tratándose de un hueco que afectaba a todos los residentes en dicho pasaje, sólo hayan efectuado el trabajo el acusado y don W. **6.-** Asimismo se tiene que el testigo Ves familiar del acusado, por ser sobrino, la testigo U es esposa de V , tío del acusado, testimonios que han sido valorados con la reserva del caso y respecto a los testimonios de W y X no han acreditado ser residentes en dicho pasaje de manera objetiva y documentada para afirmar que observaron y participaron respectivamente en los trabajos de tapados de huecos.

- Respecto a los peritos de Criminalística al respecto, es de preciar que si bien el Informe Pericial N° 068-2015 no reúne las exigencias del artículo 178 del Código Procesal Penal, lo es también, que el objeto de dicho informe, no requería de conocimientos especiales para determinar o llegar a su conclusión que la zona estaba iluminada, en el sentido que el artículo 172

del Código Procesal Penal se alía que sólo procede realizar una pericia cuando para la explicación y mejor comprensión de algún hecho se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o experiencia calificada, que en el presente caso, era solamente para constatar si en la zona había luminosidad, siendo un exagerado probatorio que la se ora fiscal haya requerido un informe pericial para afirmar si la zona estaba iluminada o no, cuando ella misma en la diligencia de reconstrucción de los hechos de folios 131 se aló que la zona se encontraba con alumbrado público, por lo que, el cuestionamiento del abogado defensor en éste extremo carece de relevancia probatoria, porque con el acta de folios 130/133 se acredita, sin necesidad de pericia, que la zona estaba iluminada.

6.- Aplicación de la pena.-

- *Acuerdo Plenario Nro. 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, que ha precisado: "Con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (Artículos II, IV, V, VII y VIII de Título Preliminar del Código Penal), bajo estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales".*
- Al respecto debe considerarse que la dosificación de la pena a imponer resulta limitada por lo prescrito en el artículo 397° .1 del Código Procesal Penal, según el cual el Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, en éste sentido el Ministerio Público, en su pretensión penal solicitó la pena de doce a os de pena privativa de la libertad.
- Que según el tipo penal materia de acusación contenido en el artículo 189 inciso 2,3 y 5 del Código Penal primer párrafo tiene como pena entre 12 a 20 a os, siendo el espacio punitivo de 8 a os que dividido en 3 arroja de 2 a os y 8 meses como factor.

- Siendo así tenemos que el tercio inferior es de 12 a os a 14 a os y 8 meses; tercio intermedio de 14 a os y 8 meses a 17 a os y 4 meses; tercio superior de 17 a os y 4 meses a 20 a os y estando a que el imputado no tiene antecedentes la pena que le correspondería sería dentro del tercio inferior, que a criterio del Ministerio Público sería de 12 a os, en éste contexto se evidencia que la pena resulta legal y razonable.

7.-La reparación civil.-

- Al amparo del artículo 92° y siguientes del Código Penal, que comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los da os y perjuicios; el monto se fija en atención a la magnitud del da o irrogado así como el perjuicio producido; se tiene en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo y la condición económica del agente y lo sostenido por el agraviado. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el **Acuerdo Plenario N°06-2006/CJ-116²**, la Corte Suprema, estableció que el da o civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto **(1) da os patrimoniales**, como **no patrimoniales**.
- En el presente caso se tiene que de folios 44/ 122 la parte agraviada ha acreditado la preexistencia y propiedad del dinero robado, que sumados los montos evidencian la credibilidad del monto robado, en éste contexto de conformidad con lo prescrito por el artículo 93 del Código Penal, debe disponerse la devolución del dinero robado y una indemnización y si bien el agraviado no se ha constituido en actor civil, lo es también que no es obstáculo para que el colegiado fije un monto proporcional al da o causado, precisando que el delito se ha consumado y no se ha recuperado monto alguno del dinero robado.

10.- Costas.-

² Fundamento Jurídico 8.

- Conforme a lo regulado en el artículo 497° del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que resuelva un incidente de ejecución establecerá quien debe soportar las costas del proceso y el órgano jurisdiccional debe pronunciarse de oficio y motivadamente sobre su pago. El inciso tercero del indicado numeral se ala que las costas serán de cargo del vencido pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el caso que ha sido materia de juzgamiento, se tiene que el procesado ha sido condenado por lo que se le debe imponer el pago de costas.

11.- Ejecución provisional de la condena

- Conforme a lo contemplado por el artículo 402°.1 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución de la misma.

12.- PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones, el Tercer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Tarapoto, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, y al amparo de los artículos 1°, 11°, 155°, 356°, 392°, 393°, 394° y 398° del Código Procesal Penal: **FALLA:**

I.- CONDENANDO: A como **AUTOR** del Delito contra **EL PATRIMONIO** en la figura de **ROBO AGRAVADO** con la agravante **de haberlo cometido durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos personas**, en agravio de **la EMPRESA ALMACENES DE LA SELVA** y como tal se les impone la pena de **DOCE A OS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** que se computará desde la fecha de su detención el 30 de Abril del 2015 y vencerá 29 de Abril del 2027.

II.- Se fija el pago –por concepto de Reparación Civil– la suma de **QUINCE MIL SOLES** que será pagado por el sentenciado, a favor de la agraviada.

III.- DISPONEMOS el pago de COSTAS, por parte del sentenciado, la misma que se ejecutará en ejecución de sentencia.

III.- DISPONEMOS La Ejecución Provisional de la Condena de conformidad con el artículo 402 inciso 1 del Código Procesal Penal.

IV.- Se **OFICIE** al Director del Establecimiento Penitenciario de Tarapoto, a fin de que proceda al **INTERNAMIENTO** de los sentenciados, a mérito de las consideraciones expuestas en la presente resolución, con conocimiento del Instituto Nacional Penitenciario –INPE. Notifíquese.

V.- SE REMITAN COPIAS CERTIFICAS al **MINISTERIO PÚBLICO** a fin que proceda conforme a sus atribuciones respecto del testigo **J**, conforme a lo prescrito por el artículo 400 inciso 1 del Código Procesal Penal. Notifíquese.

Sentencia de segunda instancia 2

Cuaderno de Sala : N°482-2015-47-2208-JR-PE-01.
Sentenciado : A.
Agravado : Empresa Almacenes de la Selva S.A.C.
Delito : Robo Agravado.

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO DIECISÉIS

Tarapoto, once de agosto

del dos mil dieciséis.-

VISTOS Y OIDOS: En Audiencia Pública de apelación de sentencia ante esta instancia, a mérito del recurso de apelación interpuesto por la Defensa Técnica del sentenciado A, contra la sentencia expedida por el Tercer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Tarapoto, que falla **CONDENANDO** a A como autor del delito contra el patrimonio en la figura de robo agravado, con la agravante de haberlo cometido durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos personas, en agravio de la empresa Almacenes de la Selva, y como tal le impone la pena **doce a os de pena privativa de libertad efectiva;** y fija por concepto de reparación civil, la suma de **quince mil soles** que será pagado por el sentenciado a favor de la agraviada; oído a la defensa técnica del recurrente, al representante del Ministerio Público, así como al sentenciado; actuando como Director de Debates el se or **Z**, y; **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- **Antecedentes y cargos imputados:** Según el requerimiento acusatorio, obrante a folios 273 a 291 del expediente judicial, se atribuye al acusado A; lo siguiente: “ *Circunstancia precedente.- Que, a las 6:30 horas del día 29 de abril del 2015, el se or J, se dirigió a las oficinas de la Empresa Almacenes de la Selva S.A.C ubicado en el jirón Lima N° 1430-Tarapoto, a fin de realizar su labor cotidiana, es así que a las 8:30 horas conjuntamente con sus compañeros L, M, y N, salieron de la empresa a bordo de un camión marca HYUNDAI, de placa de rodaje N° MSH-843 color blanco rojo, con el fin de comenzar su actividad laboral*

consistente en la distribución de bebidas de gaseosas y cervezas, así como realizar la cobranza respectiva de dichas ventas.

Circunstancias concomitante.- Que, a las 19:50 horas aproximadamente del día 29 de abril del 2015, se dirigieron al jirón los Rosales de la ciudad de Tarapoto, con el fin de entregar un pedido respecto a la Boleta N° 0053276, cuyo nombre de cliente era Rafael Rodolfo Bautista, con dirección jirón los Rosales N° 174. y que ante la búsqueda de dicha dirección (por cuanto los inmuebles existentes en el jirón los rosales se encuentran en desorden), se estacionaron casi al frontis del inmueble ubicado en el jirón los rosales N° 317- Tarapoto (Bodega en donde la empresa tiene una cliente), con el fin de preguntar si en dicha bodega era el pedido de la Boleta N° 0053276, por lo que J, le dijo a N, que bajara del vehículo y se entrevistará con el cliente, y le dijera que tenían su pedido, observando que CROVER fue atendido por una mujer, instantes después de manera repentina aparecieron dos personas de sexo masculino a bordo de una motocicleta color rojo sin placa de rodaje XR (conducida por el imputado A), quienes se estacionaron al costado de la puerta izquierda del vehículo camión marca HYUNDAI, de placa de rodaje N° MSH-843 color blanco rojo, descendiendo del mismo la persona que se encontraba como pasajero del vehículo lineal, quien se dirigió hacia la cabina directamente al lado de donde se encontraba sentado la persona de J, abrió la puerta y dijo: "en donde estaba la plata concha tu madre, no se muevan porque los quemó", seguidamente a J, le apunto con una pistola, en su pecho, luego les apunto a sus compañeros, instante en el cual J, le miró a la cara, lo cual fue advertido por dicha persona, originando que éste (delincuente) le propinara un pu etazo en su oreja lado izquierdo, es así que al sentir temor el se or J, entrego el canguro que contenía el dinero aproximadamente la suma de S/. 14, 000.00 nuevos soles, canguro que se encontraba al costado de éste cerca de la palanca de cambios del vehículo; luego de ello la persona que sustrajo el dinero subió al vehículo que lo estaba esperando conducida por A, se dieron a la fuga por el jirón Sinchi Roca hacia Morales.

Circunstancias concomitantes.- Que, posterior a los hechos suscitados, J, se apersono a la DIVINCRI-Tarapoto, a fin de denunciar los hechos, en donde brindo su declaración narrando la fecha, hora y bajo qué circunstancias sucedió el robo en su agravio, otorgando además las características de los autores del ilícito penal

perpetrado, es así que de conformidad a la Nota de Agente N° 003-2015-DIVICAJ-PNP-T/GRUPO- INTL.N°01 de fecha 11 de abril del 2015, personal policial de la DIVINCRI-TARAPOTO, obtuvo información respecto a la participación de la persona de A en la comisión de hechos ilícitos perpetrados en la jurisdicción de San Martín, operando en la modalidad de robo a mano armada a transeúntes, etc., lo que motivo a que se realizará la diligencia de reconocimiento de personas mediante FICHAS RENIEC, en donde el denunciante reconoció a la persona de A, como uno de los autores del evento delictivo, se alando que éste fue la persona que manejo la motocicleta, indicando además que para cometer el evento delictivo momentos antes se dieron la vuelta con el vehículo, con el fin de llegar al lado derecho del vehículo mayor de la empresa agraviada, tal es así que casi se caen de la moto lineal, momento en que los miro (por ende logró captar las características de éste). Posteriormente en mérito al reconocimiento efectuado por el denunciante, personal policial de la DIVINCRI-Tarapoto, al tener conocimiento del paradero de la persona de A, lo intervino siendo conducido a las instalaciones de la DIVINCRI-Tarapoto, a fin de identificarlo plenamente, luego fue detenido, quién ante la diligencia de Reconocimiento de rueda de personas con la participación de la Fiscal de Turno y del abogado defensor del detenido, el denunciante J, reconoció plenamente al detenido como uno de los autores del evento delictivo, reiterando que éste fue quién manejo la motocicleta, en donde se trasladó el otro sujeto, quién éste último provisto de un arma de fuego sustrajo el dinero.”.

SEGUNDO.- Resolución apelada:

Mediante sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha 27 de setiembre del 2015, obrante a folios trescientos setenta y seis a cuatrocientos dieciséis del cuaderno de debates, el Tercer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín – Tarapoto falla condenando a A como autor del delito contra el patrimonio en la figura de robo agravado con la agravante de haberlo cometido durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos personas, en agravio de la empresa Almacenes de la Selva y como tal le impone la pena de doce a os de pena privativa de libertad efectiva que se computará desde la fecha de su detención, esto es el 30 de abril del 2015 y vencerá 29 de abril del

2027; asimismo fija el pago por concepto de reparación civil, la suma de quince mil soles que será pagado por el sentenciado a favor de la agraviada.

TERCERO.- Fundamentos de la apelación del recurrente A: La Defensa Técnica del imputado en mención, en su escrito impugnatorio obrante a folios 426 a 435 del cuaderno de debates, así como en sus alegatos expuestos en audiencia de apelación, solicita que se revoque la sentencia impugnada y reformándola se le absuelva; se alando sustancialmente los siguientes fundamentos: **3.1)** Respecto al Acta de Reconocimiento en Ficha RENIEC, esta no cumple con la formalidad, además que si el imputado no cuenta con antecedentes judiciales, ni penales, no se explica cómo apareció su fotografía en la base de fotos policiales, salvo que la versión dada por el testigo J sea cierto, es decir, fue una información sembrada por un mal efectivo policial; apreciándose también que ninguno de los cebos sembrados para confundir al testigo posee características similares o parecidas a la del imputado; **3.2)** Respecto al Acta de Reconocimiento en Rueda de Personas, no se ha perennizado dicha diligencia para poder valorar si como prueba fue obtenida sin vulnerar las reglas establecidas en el artículo 189° del Código Procesal Penal; **3.3)** Respecto al rechazo como falsa la nueva versión exculpatoria del testigo J, el no haber dado cuenta inmediata de la intimidación al Representante del Ministerio Público no equivale a la inexistencia de la misma; **3.4)** Respecto a la declaración de L, no es verdad que haya sindicado al acusado en la diligencia de reconstrucción de los hechos, no obrando en ningún extremo de tal diligencia una sola palabra referida a la sindicación de A; **3.5)** Respecto al rechazo de la versión de los testigos W, U, X y V, los “hechos impositivos” solo se utilizan excepcionalmente en sede penal cuando se trata de desvirtuar posiciones de garante en el caso de aquellos delitos cometidos por Funcionarios Públicos donde exista una inversión relativa de la carga de la prueba; y que el *error iudicando* del A-quo es exigir al sindicado que pruebe no haber estado presente en la escena del crimen como si tuviera posición de garante para ser imputado objetivamente por los hechos materia de juzgamiento.

CUARTO.- Posición del representante del Ministerio Público:

En audiencia de apelación de sentencia, el Fiscal solicitó que se confirme la sentencia apelada se alando que si bien la Defensa está cuestionando los testigos,

pero ello no puede hacerlo a estas alturas, más aun cuando el acusado en todo momento ha tenido Defensa Técnica; con la teoría de la defensa se estaría diciendo que la policía le ha querido hacer da o al acusado, pero ello no está probado. Asimismo el acusado no ha acreditado ser tapicero y que no ha estado en el lugar de los hechos, que ha acreditado que en el lugar de los hechos había suficiente visibilidad y el acusado ha sido detenido bajo el supuesto de flagrancia.

QUINTO.- Trámite de traslado de escrito de apelación y ofrecimiento de medios probatorios: El trámite del traslado de la apelación no fue absuelto por las partes, conforme a la resolución número trece de folios 445 a 446, que también dispone notificar a las partes para el ofrecimiento de medios probatorios, conforme lo normado por el artículo 422° del Nuevo Código Procesal Penal; habiendo sido debidamente notificadas las partes no han ofrecido medio de prueba alguno, como se verifica de la resolución número catorce, obrante a folios 451, que también se ala fecha para la audiencia de apelación de sentencia, realizándose la misma conforme al acta que antecede a la presente.

SEXTO.- Calificación Jurídica:

La calificación jurídica efectuada respecto a los hechos materia del proceso, es la correspondiente al **artículo 188° del Código Penal** con las circunstancias agravantes prescritas en el **artículo 189° inciso 2, 3 y 4 del Código Penal**.

Artículo 188°: “El que se apodere ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndole del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de ocho a os”

Artículo 189°: “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte a os si el robo es cometido: (...) 2) durante la noche o lugar desolado; 3) A mano armada; 4) Con el concurso de dos o más personas;”.

SÉPTIMO.- Análisis de los hechos y la actividad probatoria ventilados en el juicio oral:

7.1) La facultad de recurrir una resolución judicial - en este caso, una sentencia -, constituye una garantía constitucional prevista en el numeral seis del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, así como se encuentra prevista en el artículo 11° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y ellas encuentran un tratamiento específico en el Nuevo Código Procesal Penal en el numeral 4) del artículo 1° de su Título Preliminar y artículo 404° y siguientes de dicho cuerpo legal.

7.2) En el presente caso, se tiene que la Defensa Técnica del sentenciado interpone recurso de apelación contra la sentencia condenatoria, cumpliendo con fundamentar su recurso impugnatorio, no habiendo ofrecido medios de prueba en la instancia de grado, conforme puede verse a folios 451 del cuaderno de debates.

7.3) Al desarrollo de la *audiencia de apelación de sentencia*, concurrieron el Representante del Ministerio Público, la Defensa Técnica del recurrente y el sentenciado conforme se verifica a folios 466 a 471 del cuaderno de debates y dentro de la actividad probatoria desarrollada se verificó la declaración del imputado y la oralización de medios de prueba en la siguiente forma:

Por la Defensa Técnica.- Se oralizó: **a) Acta de reconocimiento de persona en ficha RENIEC** de folios 19 a 21, la Defensa Técnica se alía que en el primer párrafo dice 9:30 am, viene operando en asaltos, pero ello no obra en ninguna denuncia a nivel nacional; que el señor Pisco dijo que dieron la vuelta por el lado izquierdo y en otra declaración dijo lado derecho; a lo que el Fiscal se alía que el reconocimiento del agraviado fue en forma coherente, además dicho lugar era totalmente iluminado como para reconocer al imputado; **b) Acta de intervención policial de fecha 30 de abril del 2015** de folios 27, se alía la Defensa Técnica que es para demostrar que al señor se le interviene con fines de identificación y que en el protocolo de identificación, hay procedimiento establecido, se alía que si esta persona tiene su DNI lo dejan ir; en este caso se vulneró el debido proceso, porque se le internó en un calabozo y lo pusieron con otras personas detenidas, es decir no se cumplió con el protocolo de la misma policía. Al respecto el Fiscal se alía que el motivo de la intervención fue por la denuncia realizada por el agraviado que lo hizo horas después de cometido el delito; **c) Oficio** de folios 147-A, se alía la Defensa Técnica que es para demostrar que su patrocinado no tiene antecedentes penales. Al respecto el

Ministerio Público se aló que no tiene nada que decir; **d) Oficio** de folios 147-B, se ala la Defensa Técnica que es para demostrar que su patrocinado no tiene antecedentes judiciales. Al respecto el Ministerio Público se aló que no tiene nada que decir; **e) Informe Pericial N°68-2015** de folios 148, se ala la Defensa Técnica que se debe tener en cuenta las medidas, el poste de luz, lado izquierdo de lado del conductor donde los delincuentes dieron la vuelta. Sobre este documento el Fiscal resalta la visibilidad en el lugar de los hechos, debiendo tenerse en cuenta la descripción que hizo el agraviado que coincide con la escena de los hechos.

Por el Ministerio Público.- Se oralizó: **a) Certificado médico**, de folios 43, se ala el Fiscal que es para acreditar las lesiones del agraviado. La Defensa Técnica se aló que no tiene nada que decir; **b) Acta de reconstrucción** de folios 130, se ala el Fiscal que es para acreditar que estuvo presente el imputado y su abogado defensor y las demás personas citadas; a lo que la Defensa Técnica se aló que su patrocinado estuvo presente pero no participó de la reconstrucción.

7.4) Ahora bien, los límites que tiene este tribunal revisor se hallan establecidos por la apelación formulada por la Defensa Técnica de los sentenciados, correspondiendo a este Colegiado efectuar un reexamen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación y establecer si el Juzgado de mérito ha fundamentado correctamente la sentencia condenatoria.

7.5) Respecto a las pruebas que corresponde valorar en audiencia de apelación, cabe se alar que el artículo 425° inciso 2) del Código Procesal Penal establece que la Sala Penal -como órgano de revisión- no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. Ello surge de la importancia de las garantías procesales que rigen el juzgamiento, y dentro de este contexto advertimos que la oralidad implica que la forma de los actos procesales significa que la etapa probatoria se realiza exclusivamente a través del material de hecho introducido verbalmente en el juicio, resaltándose que la inmediación exige que la actividad probatoria se efectúe en

presencia del Juez de Juzgamiento, de tal manera que la sentencia se forma sobre el material probatorio actuado bajo su directa intervención en el juicio oral.

7.6) Para este Colegiado tanto el delito como la responsabilidad penal del recurrente ha quedado plenamente acreditado en el juicio oral de Primera Instancia y ante esta Sede Superior, conforme a las pruebas que se actuaron; las mismas que no han sido rebatidas con ninguna otra prueba idónea, pues tal es el caso que no existen pruebas admitidas en esta sede, conforme así se indica en la resolución número catorce, por lo que no se puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de Primera Instancia. Así tenemos el siguiente acerbo probatorio que corroboran la materialidad del delito:

a) Acta de recepción de denuncia verbal, obrante a folios 18 del cuaderno de debates, del que se verifica que el señor J, denunció ante la DIVINCRI-Tarapoto que el día 29 de abril del 2015, a horas 19:50, fue víctima de robo agravado de S/.14,000 soles, por parte de dos sujetos desconocidos que se encontraba uno con el rostro descubierto y el siguiente cubierto su cabello con una polera, se alando que en circunstancias que se estacionó en el Jr. Rosales, frontis del domicilio N°317, para entregar productos de la empresa agraviada, repentinamente se aparecen estos sujetos a bordo de una motocicleta color rojo, modelo XR, quienes se estacionaron al costado de la puerta izquierda, los mismos que descienden y se dirigen hacia la cabina del vehículo donde se encontraba con sus compañeros L y M, sin decirles nada, abren la puerta, les apuntan con una pistola y le piden la plata, en esos instantes le miró la cara, es ahí donde le lanzó un manotazo en su oreja izquierda y al sentirse atemorizado le entregó el canguro con el dinero; dándose a la fuga.

b) Acta de reconocimiento de persona en ficha de RENIEC, obrante a folios 19 a 21, donde el señor J reconoce al imputado A, como una de las personas que participó en el hecho ilícito, se alando que era de contextura corpulenta, estatura de un aproximado 1.65 – 1.70 metros, test blanqui oso, ojos claros, cejas pobladas, orejas normal, vestía polo color anaranjado, pantalón jean, color azul; lo reconoce por su rostro completo porque se encontraba descubierto y manejaba la motocicleta, ya que para cometer el hecho dieron la vuelta con la moto a su lado derecho, en donde

quisieron caerse de la moto, y que es ahí donde les prestó más atención y observó directamente a la cara.

c) Acta de reconocimiento en rueda de personas con participación del Representante del Ministerio Público y el Abogado del acusado, obrante a folios 29 a 30 del cuaderno de debates, donde el se or J, brindó las características físicas de las personas que participaron en el hecho delictuoso; reconociendo plenamente al imputado A, como la persona que conducía la motocicleta color rojo, modelo XR125, se alando además que pudo verlo directamente a la cara cuando conducía la motocicleta.

d) Declaración de L, brindada en juicio oral de primera instancia, donde se aló que el sujeto que les asaltó es el se or A, que cuando se acerca el vehículo menor moto lineal dando una vuelta en u, logra percibir al conductor de dicha moto; reiterando que el acusado antes referido participó en el asalto como conductor del vehículo menor, moto lineal.

e) Acta de reconstrucción de los hechos, de fecha 21 de octubre del 2015, obrante a folios 130 a 133 del cuaderno de debates, en la que deja constancia que en el lugar en que se realizaron los hechos, existe alumbrado público, donde recrean las circunstancias en las que se realizaron los hechos y el se or J indica que al dar vuelta en u la moto lineal, casi se voltea para luego estacionarse casi a la altura de la llanta posterior del lado del conductor.

f) Examen pericial del perito S, respecto del peritaje realizado en la escena del crimen, se aló que se llevó a cabo en horas de la noche y que a la hora ejecutada la diligencia existe alumbrado público, poca transitabilidad vehicular y peatonal.

g) Examen pericial del perito T, respecto del peritaje realizado en la escena del crimen, se aló que la distancia entre el camión y el punto donde presuntamente dieron vuelta los delincuentes con la motocicleta es de aproximadamente cinco metros, siendo esta distancia que si se podía percibir las características de dichos delincuentes.

h) Boletas y facturas de venta, obrante a folios 44 a 122, de fecha 29 de abril del 2015, con el que se acredita la preexistencia del dinero robado.

i) Declaración testimonial de J, rendida en juicio oral de primera instancia, donde se aló que en el jirón Rosales estacionó el vehículo al lado izquierdo, para entregar los productos, de pronto llegan dos personas masculinas en una moto lineal alta, baja una de ellas diciendo, es un asalto amenazándolos con una pistola, quien apagó el carro, le dio un golpe por la parte de la oreja, por que lo estaba mirando, agachando la cabeza; entregando el canguro con todo el dinero y huyó en la moto lineal junto a la otra persona; yendo a la DIVINCRI donde asentó la denuncia, rindiendo su declaración y firmando un documento, precisando que todo lo manifestado se ajusta a la verdad. Indicó que al segundo día de ocurrido los hechos, se dirige a la DIVINCRI y un policía lo llama para enseñarle algunas fotos, en una de ellas el agente le indica que ese era el delincuente porque ya estaba investigado, pero su persona manifestaba que no era; luego regresaron con el individuo y uno de los policías le refiere que tenía que se alar en ficha RENIEC el número dos, siendo el imputado y que si no lo hacía lo iban a involucrar, por eso lo se aló e hicieron todos los papeleos; refiriendo que el policía le se aló todo lo manifestado, cuando su persona se encontraba fuera de la oficina y la fiscal estaba dentro, no le mencionó lo ocurrido porque el agente lo había intimidado y que no podría reconocer a los policías, ya que no recuerda con mucha claridad los rostros. Respecto al reconocimiento de rueda, se aló que un policía le indicó que tenía que decir el número tres. Refiere que ha rendido declaración en la fiscalía, pero que no se aló las circunstancias porque no quería estar involucrado en cosas que su persona no ha participado. Asimismo, se aló que no le consta la participación del imputado A y que el estado de visibilidad del lugar de los hechos era un poco oscuro.

j) Declaración testimonial del Sub Oficial William Cárdenas Rojas, que tiene trabajando un aproximado de veintidós años y seis meses y que a raíz de la denuncia, la nota de agente y acta de reconocimiento, acudieron al domicilio del denunciado, llevándolo a la DIVINCRI, siendo ahí donde se elaboraron las actas. Que en el reconocimiento de rueda que se realizó con cinco o seis personas, durante el

desarrollo de inicio a final, en ningún momento presencié que alguna persona o personal policial haya realizado cierta intimidación a J.

7.7) En conclusión, tal como se tiene expuesto, en el presente caso existen pruebas que acreditan los hechos objeto de acusación, más allá de toda duda razonable y por tanto la responsabilidad penal del acusado en la comisión del delito incriminado en su calidad de autor.

7.8) Con relación a los agravios señalados por la Defensa Técnica del procesado **A**, este Colegiado pasa a dar respuesta en la siguiente forma:

7.8.1) *Respecto al acta de reconocimiento en ficha RENIEC, este no cumple con la formalidad, toda vez que el artículo 189.2 establece como presupuesto para establecer este reconocimiento “cuando el imputado no pudiera ser traído”; además, si el imputado no cuenta con antecedentes judiciales, ni penales, no se explica cómo apareció su fotografía en la base de fotos policiales, salvo que la versión dada por el testigo J sea cierta, es decir, fue una información sembrada por un mal efectivo policial; apreciándose también que ninguno de los cebos sembrados para confundir al testigo posee características similares o parecidas a la del imputado.* Al respecto, este Colegiado verifica que el reconocimiento mediante ficha reniec, se llevó a cabo, previo a las características físicas brindadas por el testigo J, en presencia del representante del Ministerio Público y en circunstancias que todavía no se conocía la identificación del imputado, por lo que hasta ese momento no era posible saber si el imputado podría ser traído; razón por la cual este reconocimiento conserva su validez; más aun que su valor probatorio no ha sido cuestionado en primera instancia; por lo que este agravio se desestima.

7.8.2) *Respecto al Acta de Reconocimiento en Rueda de Personas, se alega la Defensa Técnica como agravio, que no se ha perennizado dicha diligencia para poder valorar si como prueba fue obtenida sin vulnerar las reglas establecidas en el artículo 189° del Código Procesal Penal; asimismo, se alega que las preguntas formuladas son sugestivas y crean el compromiso en el testigo por reafirmar su anterior reconocimiento en fichas RENIEC, estando comprometido a reconocer a una persona de las cinco, aunque no esté seguro; por lo que considerando que este reconocimiento es una declaración testifical, es de aplicación el artículo 170.6 del*

Código Procesal Penal, que se ala que son inadmisibles las preguntas capciosas, impertinentes o sugestivas; por lo que dicha diligencia adolece de vicios de licitud. Sobre este agravio, el Colegiado considera que la cuestionada diligencia de reconocimiento en rueda de personas, se ha llevado a cabo conforme a las formalidades establecidas en el artículo 189°.1 del Código Procesal Penal, en la que inclusive participó el Abogado Defensor del sentenciado recurrente; donde previamente el reconocente describió a la persona aludida, para posteriormente al ponerle a la vista cinco personas de aspecto exterior semejante, reconoció a una de ellas; advirtiéndose que en dicha actuación, el Defensor Público no realizó observación o cuestionamiento alguno; por lo que en esta instancia no es posible cuestionar un acta que pasó el control de acusación y que en su oportunidad fue ofrecida y actuada en juicio oral; por lo que este agravio debe ser desestimado

7.8.3) *Sobre las razones expuestas por el A quo para rechazar como falsa la nueva versión exculpatoria del testigo J, sostiene el Abogado Defensor que respecto a que dicho testigo no ha brindado el nombre del efectivo policial y sus características, si lo puede hacer en nuevo interrogatorio ante la Sala de Apelaciones. Asimismo alega que el no dar cuenta inmediata de la intimidación al Representante del Ministerio Público no equivale a la inexistencia de la misma, mas aun, cuando es en juicio oral donde se examina en toda su extensión la declaración testimonial contenida en el acta de reconocimiento en rueda de personas. Asimismo, se ala que el día 18 de setiembre del 2015 el testigo J no fue preguntado por la identidad del autor del robo, por lo que el A quo cita un hecho inexistente. Sobre el particular, esta Sala Superior comparte lo expuesto por el A quo en la sentencia recurrida, en el sentido que el testigo J, no precisó el nombre o características del efectivo policial que lo habría intimidado y obligado a sindicar al acusado como el responsable de los hechos, lo que evidencia que este testigo ha variado su versión inicial sin sustento; pues, no obstante que declaró en juicio oral de primera instancia no indicó el nombre o en todo caso las características del policía o policías que lo habrían intimidado; y ahora en esta instancia de apelación sostener que lo puede hacer en juicio oral de apelación, es insostenible, toda vez que no fue ofrecido como testigo en esta instancia. De otro lado, es de precisar que efectivamente el testigo Pisco Pava rindió una declaración preliminar ampliatoria el día 18 de setiembre del 2015, corriente a folios 179 del*

cuaderno de debates, donde en presencia de la representante del Ministerio Público, al responder la pregunta cuatro, dijo que se ratificaba de su declaración brindada en la DIVINCRI, pero no en todos sus extremos, aclarando su nueva declaración únicamente respecto de las personas que salieron del almacén y respecto del cliente que buscaban ese día; pero en ningún momento se retractó de las características brindadas en la primigenia declaración, sobre el sujeto que logró ver y respecto del cual se aló que en caso se le presente a la vista por fotografías o físicamente, está seguro que lo reconoce plenamente; por lo que la declaración preliminar inculpatoria del testigo antes referido, mantiene su valor probatorio y para este colegiado superior, también prevalece esta, respecto de la versión exculpatoria brindada en juicio oral de primera instancia; por lo que este agravio deviene en improcedente.

7.8.4) Como otro agravio, se aló que respecto a la declaración de L, no es verdad que exista una versión uniforme y persistente de este testigo, de sindicarlo al acusado como partícipe del robo; asimismo se aló a la Defensa que no es verdad que dicho testigo haya sindicado al acusado en la diligencia de reconstrucción. Sobre este agravio, el Colegiado Superior, comparte lo expuesto por el Colegiado A quo, en cuanto ha se alado que el testigo L, mantiene una versión uniforme y persistente, pues a nivel de juicio oral de primera instancia, se aló de manera precisa que el acusado Alarcón Mego fue quien participó en el robo, siendo el encargado de manejar la motocicleta y que logra percibir al conductor de la moto lineal, en circunstancias que el vehículo se acerca para dar vuelta en u; lo que corrobora lo se alado en su declaración preliminar, corriente a folios 181 a 183, donde expresó que vio al sujeto que manejaba la motocicleta, por unos instantes; se alado que segundos antes había pasado un vehículo con dos personas a bordo y observó que era una persona de sexo masculino, corpulento, color trigue o claro, cejón y que si podría reconocerlo; características que coinciden con las brindadas, preliminarmente por el testigo J; por lo que este agravio debe ser desestimado.

7.8.5) Respecto al rechazo de la versión de los testigos W, U, X y V, los “hechos impositivos” solo se utilizan excepcionalmente en sede penal cuando se trata de desvirtuar posiciones de garante en el caso de aquellos delitos cometidos por Funcionarios Públicos donde exista una inversión relativa de la carga de prueba; y

que el error iudicando del A-quo es exigir al sindicado que pruebe no haber estado presente en la escena del crimen como si tuviera posición de garante para ser imputado objetivamente por los hechos materia de juzgamiento. Con relación a este agravio, el Colegiado Superior, considera que respecto a los hechos impeditivos, el encausado debe acreditarlos probatoriamente, pues no están cubiertos por la presunción de inocencia ni por el principio in dubio pro reo, al contrario de lo que ocurre con la mera negativa, porque cuando el acusado se limita a negar las imputaciones realizadas, no tiene que probar absolutamente nada y puede permanecer completamente pasivo; en cuanto que si la acusación no acredita los hechos constitutivos de su pretensión y desvirtúa la presunción iuris tantum de inocencia, aunque el acusado no demuestre su inocencia ha de recaer sentencia absolutoria. En suma, si el acusado en un proceso penal no se limita a negar los hechos atribuidos de contrario, sino que proporciona una versión exculpatoria o coartada, es decir, un relato distinto de lo que ocurrió e incompatible con el de la acusación, no cabe imponer a la parte contraria que demuestre la falsedad de estas afirmaciones. El proceso penal también se rige por el principio de igualdad de armas, que es lógico corolario del principio de contradicción: las partes cuentan con los mismos medios de ataque y defensa e idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación (Sentencia del Tribunal Constitucional Espa ol 186/90). Por consiguiente, compartimos lo expuesto por el A quo, respecto a que si bien es cierto los testigos han se alado que el día de los hechos el acusado se encontraba haciendo trabajos de tapado de huecos en el pasaje donde vive, también es cierto que no se ha acreditado fehacientemente la existencia de estos trabajos, pues solo existe la versión de los testigos; lo mismo sucede con lo vertido por los testigos, respecto a que el acusado para dichos trabajos utilizó una furgoneta, sin embargo no se ha acreditado la preexistencia de dicho vehículo y menos la propiedad; por lo que las declaraciones de los testigos resultan inverosímiles y este Colegiado no puede otorgarles diferente valor, que el concedido por el A quo en la sentencia recurrida; por lo que este agravio deviene en infundado.

7.8.6) Respecto al agravio referido a que al acusado Ano se le ha encontrado en su poder algún efecto o medios relacionados con la comisión del hecho delictivo, como son el dinero, la moto, el polo rojo o naranja; y que por el contrario no se ha

logrado desvirtuar el hecho que el imputado haya presentado sus boletas de venta del negocio de tapicería debidamente inscrito en la SUNAT, que lo acredita como propietario de un negocio propio. Sobre este agravio, el Colegiado Superior estima que si bien es cierto no se le ha encontrado efectos o medios relacionados con la comisión del hecho delictivo, también lo es que dicho acusado ha sido plenamente reconocido como uno de los sujetos que participó en el ilícito penal materia de este proceso; por lo que es irrelevante que no se le haya encontrado el dinero, la moto o el polo utilizado por los delincuentes. Y con relación a las boletas de venta, su existencia solo acreditaría el negocio del acusado, pero de ninguna forma demuestra que no haya participado en los hechos denunciados; por lo que este agravio también debe ser desestimado.

7.9 Con relación a la declaración testimonial de J, brindada en audiencia de primera instancia, donde cambia su versión brindada a nivel de investigación preliminar y se alía que no le consta la participación del imputado en los hechos, además que había reconocido al imputado en ficha RENIEC y en rueda de personas, porque los agentes policiales le dijeron el número que debería se aliar, por lo que se sentía intimidado por los policías; al respecto, este Colegiado Superior tiene en cuenta que los testimonios vertidos en juicio de primera instancia han sido evaluados en virtud al principio de inmediatez que tiene el juez con los testigos, y que conforme al artículo 425° inciso 2, la Sala de Apelaciones tratándose de prueba personal, está prohibida de darle un distinto valor al otorgado por el juez que sentenció, más aún si este se encuentra muy bien fundamentado, por lo que coincidimos con el A quo cuando se alía que la primera versión brindada por J, en la que sindicó al acusado como la persona que manejaba la motocicleta que usaron para perpetrar el robo, resulta ser más creíble al haberse dado de manera inmediata a la comisión de los hechos y ser espontánea y persistente en varias diligencias que se realizaron a nivel de investigación, como son la diligencia de reconocimiento a través de ficha RENIEC y el reconocimiento en rueda de persona; lo que corrobora las características físicas brindadas al rendir su declaración preliminar de fecha 29 de abril del 2015 ante la policía y su ampliación de declaración de fecha 18 de setiembre del 2015, en la que se ratifica respecto de su declaración realizada en la DIVINCRI; sindicación que se corrobora con lo expresado en audiencia de juicio oral de primera instancia por el

perito T, quien refirió que la distancia entre el camión y el punto donde presuntamente dieron vuelta los delincuentes con la motocicleta es de aproximadamente cinco metros, siendo una distancia que si permitía percibir las características físicas de los delincuentes; asimismo se tiene en cuenta que el testigo J, en audiencia de primera instancia, no pudo se alar el nombre y las características físicas del efectivo policial que según su nueva versión lo habría intimidado para sindicarlo al imputado.

OCTAVO.- Sobre las Costas: Que, respecto a las costas debe tenerse presente el artículo 497°.3 del Código Procesal Penal, que se ala que “Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano puede eximirlos total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso”. Que, siendo así el recurrente ha tenido fundadas razones para interponer el recurso, por cuanto la resolución materia de alzada le era desfavorable al establecer su responsabilidad penal y ser condenado; por lo que corresponde exonerarlo de dicho pago.

Estando a los considerandos precedentes, la Sala Penal de Apelaciones de San Martín - Tarapoto **RESUELVE:**

- 1) **DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por la Defensa Técnica del sentenciado A.
- 2) **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha veintisiete de abril del dos mil dieciséis, obrante a folios trescientos setenta y seis y siguientes del Cuaderno de Debates, expedida por el Tercer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín – Tarapoto, que **CONDENA** a A, como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de la Empresa Almacenes de la Selva, a la pena de **DOCE A OS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**; **FIJA** en quince mil soles el concepto que por reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada.
- 3) **EXONERARON** del pago de costas a la parte recurrente en mérito al fundamento octavo de la presente resolución.
- 4) **CONFIRMARON** con lo demás que dicha sentencia contiene.

5) DISPUSIERON que la presente sentencia sea leída en audiencia pública.

6) DISPUSIERON la devolución de los actuados al órgano jurisdiccional de origen y se archive las copias respectivas en los legajos de la Sala de Apelaciones.

Se ores Jueces Superiores:

V1

Z

V2

ANEXO 5 Cuadro de Operacionalización de la Variable.

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>“¿Qué plantea?” Qué imputación?” “¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?”</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones,</i></p>

CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	<p>modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERATIV</p> <p style="text-align: center;">A</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
--	--	--	--	---

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	-------------------------------	--

			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del da o o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del da o; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el da o o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si</p>
--	--	--	-------------------------------------	--

			<p>cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>

			<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
--	--	--	-----------------------------------	---

Cuadro De Operacionalización De La Variable: Calidad De La Sentencia Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: “¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?” el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p>

	<p>DE</p> <p>LA</p> <p>SENTENCIA</p>		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Postura</p> <p>de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>
--	--	---	---------------------------------	---

			receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>

			<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del da o o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del da o; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el da o o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con</i></p>

			<p>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del da o o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>

				<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	--

ANEXO 6: Procedimiento de recolección de datos

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte **considerativa** son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

Anexo 7: Compromiso ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo con la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 0482–2015–24–2208–JR-PE–01 del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto. 2019. Declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la UCT y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*La Administración de Justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue las sentencias del expediente judicial N° 0482–2015–24–2208–JR-PE–01 del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto. 2019, sobre: Robo Agravado

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 20 de Agosto del 2021

Rafael Vallejos Mendo
DNI N° 16770557